

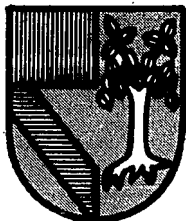
308923

47

26

# UNIVERSIDAD PANAMERICANA

ESCUELA DE PEDAGOGIA  
INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO



ORIENTACION PSICOPEDAGOGICA PARA  
FAVORECER EL ADECUADO  
DESARROLLO AFECTIVO-SOCIAL DEL  
MENOR INFRACTOR DENTRO  
DEL CONSEJO TUTELAR

TESIS PROFESIONAL  
QUE PRESENTA:  
CLAUDIA YAÑEZ CALDERON  
PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN PEDAGOGIA

Director de Tesis:  
Lic. María Teresa Mendoza Martínez

MEXICO, D. F.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1993



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

|   | PAG       |
|---|-----------|
| Introducción.....   | 1         |
| <b>I PEDAGOGIA: UN PROCESO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA</b>            |           |
| <b>I.1. Definición de Pedagogía.....</b>  | <b>4</b>  |
| I.1.1 Ciencia y Arte de la Pedagogía.....   | 4         |
| I.1.2 Finalidad de la Pedagogía.....  | 5         |
| I.1.3 Ciencias Relacionadas con la Pedagogía y su Importancia.....                  | 6         |
| I.1.4 Objeto de Estudio de la Pedagogía.....  | 11        |
| <b>I.2. Concepto y Definición de Educación.....</b>                                 | <b>12</b> |
| I.2.1 La Educación se Desarrolla en la Familia, en la Escuela y en la Sociedad..... | 15        |
| <b>I.3. La Orientación como Parte Integral del Proceso Educativo..</b>              | <b>20</b> |
| I.3.1 Principios Básicos de la Orientación.....                                     | 21        |
| I.3.2 Necesidad de la Orientación.....  | 22        |
| I.3.3 Tipos de Orientación.....   | 23        |
| I.3.4 Proceso de Orientación.....   | 24        |
| I.3.5 Orientador y Orientado.....   | 25        |
| <b>I.4. Fundamento de la Acción Educativa: La Persona Humana.....</b>               | <b>26</b> |
| I.4.1 Facultades Específicamente Humanas: Inteligencia, Voluntad y Libertad.....    | 28        |
| I.4.2 Ser Único, Irrepetible, y Perfectible.....                                    | 30        |

## II LA ADOLESCENCIA: UNA ETAPA INTRUSPECTIVA EN LA VIDA HUMANA

|   |    |
|---|----|
| II.1. Concepto de Adolescencia.....   | 33 |
| II.2. Etapas: Pubertad o Adolescencia Inicial, Adolescencia Media y Adolescencia Final..... | 34 |
| II.3. Cambios Físicos en la Adolescencia, su Importancia y Efectos.....                     | 39 |
| II.4. La Personalidad Afectiva-Social del Adolescente.....                                  | 42 |

## III CONDUCTA ANTISOCIAL: INFRACCION DE MENORES, UNA PROBLEMATICA URGENTE A COMBATIR

|   |     |
|---|-----|
| III.1. Fundamentación Jurídica de Menores Infractores.....                                    | 59  |
| III.2. Tipos de Conducta del Menor Infractor.....   | 64  |
| III.3. Etiología del Menor Infractor.....   | 69  |
| III.4. Centros de Internamiento.....  | 87  |
| III.4.1 Centro de Observación Varones.....  | 89  |
| III.5. Tratamiento del Menor Infractor: Proceso de Humanización, Prevención y Reeducción..... | 102 |

## IV ESTUDIO DE CAMPO: FOLLETO DE PERFECCIONAMIENTO PARA CUSTODIOS DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL (CENTRO DE OBSERVACION VARONES)

|   |     |
|---|-----|
| IV.1. Propósito de la Investigación.....        | 104 |
| IV.2. Objetivo General de la Investigación..... | 104 |
| IV.3. Universo.....                             | 105 |
| IV.4. Muestra.....                              | 105 |
| IV.5. Muestra Piloto.....                       | 106 |

|  |     |
|--|-----|
| IV.6. Objetivos Particulares de la Investigación.....    | 106 |
| IV.6.1 Objetivos Particulares del Grupo "A".....         | 107 |
| IV.6.2 Objetivos Particulares del Grupo "B".....         | 108 |
| IV.7. Instrumento Pedagógico.....                        | 109 |
| IV.8. Valoración Cuantitativa del Grupo "A".....         | 119 |
| IV.8.1 Valoración Cualitativa General del Grupo "A"..... | 131 |
| IV.8.2 Valoración Cuantitativa del Grupo "B".....        | 133 |
| IV.8.3 Valoración Cualitativa del Grupo "B".....         | 145 |
| IV.8.4 Análisis General.....                             | 145 |
| IV.9. Propuesta Pedagógica.....                          | 146 |
| <br>   |     |
| Conclusiones.....  | 157 |
| <br>   |     |
| Bibliografía.....  | 160 |
| <br>   |     |
| Anexos   |     |

## INTRODUCCION

El interés de investigar sobre la infracción de menores surgió durante la carrera y por ello decidí buscar trabajo en el Consejo Tutelar donde pude percibir un ambiente hostil y poco propicio para el desarrollo de cualquier ser humano. Esto dió lugar a que estudiará y profundizará más sobre este tema para que de alguna manera pueda contribuir en la ayuda de estos jóvenes; todo esto me motivó a realizar mi tesis sobre este tema.

Una de las fundamentales razones que me motivó a iniciar esta investigación fue la gran cantidad de información que existe al respecto y no habían propuestas que apoyaran la dignidad de los menores infractores, así como el poco valor que se le da al pedagogo dentro del Consejo Tutelar, pues considero que su labor es necesaria dentro de dicha Institución.

El problema a investigar en esta tesis está planteado de la siguiente manera:

¿ Es el Consejo Tutelar de Menores Infractores un medio adecuado para favorecer el desarrollo integral de los jóvenes ?

De este problema se deriva nuestro objeto de estudio, es decir, los menores infractores y nuestro sujeto de estudio son los custodios, aunque esto no excluye a los psicólogos, pedagogos, padres de familia etc.

De alguna manera todos podremos estar involucrados directa o indirectamente en el problema, siempre a nuestro alrededor existen jóvenes que en nuestras manos podrá estar el evitar que caiga en tales sitios.

El objetivo general de la tesis es el siguiente:

Estudiar las características del menor infractor con el fin de favorecer su adecuado desarrollo afectivo-social en el Consejo Tutelar, con base en el diseño de un instrumento pedagógico para el perfeccionamiento de correctores.

La tesis se divide en cuatro capítulos: Los primeros tres corresponden a la investigación de tipo documental y descriptiva y el cuarto corresponde a la investigación de tipo cuasi-experimental.

El primer capítulo tiene como objetivo: definir el proceso educativo como un perfeccionamiento integral de la persona.

El segundo capítulo tiene como objetivo: apreciar las características propias de la personalidad adolescente.

El tercer capítulo tiene como objetivo: definir las características propias del menor infractor así como las posibles causas que provocan dichas conductas.

Y el cuarto es la parte práctica de la tesis y tiene como objetivo: crear un instrumento pedagógico para favorecer el adecuado desarrollo del menor infractor dentro del Consejo Tutelar.

En este cuarto capítulo se recurrió al estudio de campo donde el instrumento utilizado fue un cuestionario que se aplicó tanto a custodios como a los menores infractores con el fin de obtener resultados precisos. Dichos resultados fueron analizados tanto cuantitativa como cualitativamente apoyándose en gráficas para posteriormente diseñar el instrumento que se presenta en la tesis.

Posteriormente se presentan las conclusiones que se obtuvieron del presente trabajo de investigación.

El enfoque de esta tesis es psicológico y sociológico, el ámbito en que se desarrolla es en la comunidad y la etapa evolutiva es la adolescencia.

Una de las limitaciones que se presentaron durante la investigación del tema fue la poca disposición por parte de las autoridades que laboran en dicha institución para la aplicación del cuestionario, pero al acudir con otro personal que labora en el Consejo Tutelar, facilitó la tarea de aplicación de dicho instrumento.

Invitamos al lector y a todo aquel que le interese participar en el bienestar y tranquilidad de la sociedad, pues en cada esquina observamos a un joven e incluso niño que no tardará mucho en visitar alguna de estas instituciones de readaptación social, hay mucho que hacer y podemos lograrlo, aunque esta tesis se puede profundizar aún más.



## CAPITULO I

PEDAGOGIA: UN PROCESO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA PERSONA

## I.1 Definición de Pedagogía

La palabra pedagogía viene del latín, paídos que significa niño y ago conducir, a todas las personas y no solamente al niño, pues todo ser humano tenga la edad que sea puede ser guiado al desarrollo integral.

La Pedagogía no se puede reducir solamente a guiar a las personas sino que se le considera como ciencia y arte que se encarga de realizar el proceso educativo de la persona humana, con el fin de formarle integralmente sin limitarse a una edad concreta del individuo.

A continuación se explicará en que consiste la ciencia y arte de la pedagogía.

## I.1.1 Ciencia y arte de la pedagogía

Por un lado la pedagogía es ciencia descriptiva, histórica y normativa porque va a describir y explicar la realidad educativa presente o pasada. La pedagogía es la ciencia de la educación; investiga las causas de los procesos educativos y sistematiza estos conocimientos para llegar a las explicaciones generales.

Sin embargo, la pedagogía no se contenta con estas explicaciones, sino que reflexionando sobre el proceso educativo llega hasta su valoración pasando así del terreno del ser al del deber ser.

Por otro lado la Pedagogía es arte porque no se queda en lo puramente descriptivo, especulativo o fenomenológico, sino que se preocupa por el cómo se pueden llevar a cabo aquellos conocimientos y cómo deben realizarse; así pues, la Pedagogía tiende a verificar sus ideas en la práctica. El arte de la pedagogía consiste pues en "(...) un conjunto de disposiciones subjetivas para obrar." (1) Esto indica que es precisamente en la práctica donde aplicando todos los conocimientos teóricos, la pedagogía adquiere su verdadero sentido.

#### I.1.2. Finalidad de la pedagogía

La pedagogía tiene como fin lograr el perfeccionamiento del hombre.

Se sabe que el hombre tiene una naturaleza dada, la cual no es perfecta pero sí perfectible, pues el ser humano es un ser inacabado, único y capaz de obtener su perfeccionamiento para ser más pleno, más hombre, en una palabra para ser feliz; en la medida que desarrolla sus facultades específicamente humanas irá conquistando también su felicidad.

(1) GARCIA HDZ, V., Principios de Pedagogía Sistemática, p.52

La persona humana es superior a los demás seres creados, pues es el único que puede dirigir su comportamiento al logro de un objetivo actuando conforme a su naturaleza humana, para que su acción deje huella de su dignidad e integridad como ser humano.

Así, la pedagogía tiene como fin el conocer al hombre en todos sus aspectos para poder ayudarlo en su perfeccionamiento integral.

### 1.1.3. Ciencias relacionadas con la pedagogía y su importancia.

Al igual que la mayoría de las ciencias, la pedagogía, para enriquecer y complementar su objeto de estudio se relaciona con otras ciencias, entre ellas se encuentran: el Derecho, Psicología, Sociología, Filosofía, Historia y Biología.

Para el presente trabajo de investigación se explicarán únicamente las cuatro primeras y su relación con la pedagogía, es decir, Derecho, Psicología, Sociología y Filosofía.

### Derecho

El Derecho se define como el "Conjunto de leyes escritas, sancionadas por el Estado, que regulan la personalidad jurídica y actividad del individuo y su relación con la sociedad. (...)" (2)

El derecho va a regular la conducta del hombre por medio de normas o leyes dictadas por el gobierno del estado para lograr el bienestar individual y colectivo; dichas leyes se dan de forma escrita, se establecen con base en la naturaleza humana y persiguen el bien común.

Una de las características exclusivas del hombre es la libertad, por ello el hombre puede o no puede cumplir dichas normas pero sino lo hace será sancionado, puesto que transgrede las leyes que se han establecido con el fin de buscar armonía en la sociedad, además en ocasiones, el ser humano debido a una inadecuada educación o bien por falta de valores o por ignorancia puede ir buscando un bien o un valor falso dañando a otra persona y pasando por encima de sus derechos, en este caso también será sancionado por violar la ley.

Tanto la pedagogía como el derecho buscan dirigir una conducta adecuada en el hombre, pero el derecho se encarga de dictar leyes y de verificar su cumplimiento, pues en caso contrario habrá una sanción, en cambio la pedagogía se interesa en formar integralmente al hombre para que por medio de un adecuado comportamiento se dignifique y se perfeccione como ser humano.

---

(2) VOC derecho, Diccionario ciencias de la educación, T.I., P.383

PSICOLOGIA

Etimológicamente la palabra psicología viene del griego psyche que significa alma y logos tratado o estudio, por lo tanto la psicología es el estudio del alma. Esta definición no explica suficientemente lo que significa esta ciencia por lo que se ha definido en sentido estricto como "El estudio organizado, sistemático y científico de los seres humanos, e implica el análisis, de cómo el hombre sabe, piensa, razona, desea, siente y de cómo se adapta al medio ambiente".(3)

De la definición anterior, se infiere que la psicología le proporcionará a la pedagogía los conocimientos sobre la personalidad humana para conocerlo y ayudarlo en el logro de su perfeccionamiento y así establecer las bases para una educación eficaz.

Esta ciencia es de gran importancia con relación al presente trabajo de investigación, pues el conocer al hombre en toda su dimensión, permite saber hacia donde debe llegar a través de la educación y en caso de que haya dimensiones en su comportamiento, es posible encauzarlo positivamente hacia el deber ser.

Conjuntando ambas ciencias se define a la Psicología Pedagógica como "la aplicación del conocimiento científico relativo a la personalidad humana al proceso de la enseñanza, es decir a la motivación, dirección, control y evaluación de la facultad de aprender".(4)

(3) KELLY, William, Psicología de la Educación, p.5

(4) idem

SOCIOLOGIA

La Sociología, es la ciencia que proporciona el conocimiento objetivo, no valorativo sino de un modo imparcial y sistematizado de los fenómenos sociales, es decir, de las relaciones de la convivencia humana que se llevan a cabo en un tiempo y lugar determinado y dentro de un ámbito histórico-cultural.(5)

El hombre está en continua relación con sus semejantes porque es un ser social por naturaleza y por necesidad, al necesitar de los demás para subsistir para su formación o desarrollo integral; el hombre convive en una época, lugar y momento determinado y con diferentes grupos de personas que poseen cierta ideología y gracias a las experiencias que obtenga de esta convivencia y a los valores que imperen en la sociedad es como se irá formando su personalidad.

La sociología no juzga las relaciones sociales en cuanto buenas o malas sino que muestra objetiva y sistemáticamente los fenómenos sociales tal y como se presentan en la convivencia.

Pero entonces ¿Cuál es la relación de la pedagogía con la sociología? La educación del hombre tiene un origen social, es decir, la familia, la relación con los amigos, la escuela, el trabajo, las diversiones etc., y son elementos importantes en la formación de la persona. Por lo anteriormente mencionado, la educación se encuentra en estrecha relación con los fenómenos sociales por lo tanto la educación influye en la sociedad y la sociedad influye en la educación, la importancia radica en

(5) cf. GUZMAN VALDIVIA, I., Doctrinas y Problemas Sociales, p.15

formar hombres capaces de influir positivamente en la sociedad, se encuentran interactuando entre sí. Se puede afirmar categóricamente que mientras existan hombres más íntegros gracias a la educación, mejor será nuestra sociedad.

### FILOSOFÍA

La Filosofía se define como aquella ciencia que estudia todas las cosas por sus últimas causas a la luz de la razón.

La filosofía estudia las causas de todas las cosas mediante la razón. Dentro del campo filosófico existen fenómenos ligados con la pedagogía como la idea de hombre y vida, de perfección que sirven a la pedagogía de fundamento para explicar racionalmente el ámbito educativo. (6)

El concepto del hombre, de vida, de perfección son fundamento de la acción educativa, dependiendo del concepto de hombre que se tenga es como se va a educar, por ello es imprescindible tener un verdadero concepto de hombre para lograr una educación que verdaderamente lleve al ser humano a conseguir su propio perfeccionamiento integral.

---

(6) cfr. GARCÍA HOZ, V., Principios de Pedagogía Sistemática, p.65

#### I.1.4 Objeto de estudio de la pedagogía

Todas las ciencias tienen un objeto de estudio, es decir, lo que la ciencia va a estudiar, por lo que la pedagogía tiene como objeto de estudio la educación del ser humano.

La educación es un proceso mediante el cual el hombre va a lograr un adecuado desarrollo integral, es decir, va a perfeccionar lo específicamente humano, sus potencialidades (inteligencia y voluntad).

Hay que tener presente que la pedagogía no va a crear seres nuevos sino que va actuar sobre los seres que ya existen tal y como son con el fin de obrar en ellos para que puedan adquirir nuevas conductas o nuevos modos de ser a lo largo de su vida. (7)

En el siguiente subcapítulo se explicará ampliamente lo que es la educación.

---

(7) cfr. GARCIA HOZ, V., Ibidem, p. 18



## I.2 Concepto y definición de Educación

Conviene empezar a definir la educación desde un punto de vista etimológico; ésta se deriva de dos palabras latinas: edúcere y educare.

Por una parte edúcere significa extraer, sacar algo de dentro del hombre y por otro lado educare significa guiar, conducir. Es decir, la educación busca guiar o conducir al ser humano extrayendo y enriqueciendo todas las facultades que posee para conducirlo a su desarrollo integral. Además, busca guiarlo a lo largo de toda su existencia adquiriendo así nuevos modos de ser y de comportarse y que lo acerquen cada vez más a su perfección.

Para dar un concepto de educación se tomará como base a dos autores Nerici y García Hoz. El primero define la educación de la siguiente manera:

"(...) es un proceso que tiende a capacitar al individuo para actuar conscientemente frente a nuevas situaciones de la vida, aprovechando la experiencia anterior y teniendo en cuenta la integración, continuidad y el progreso sociales".(B)

Esta definición ofrece aspectos que necesitan explicación para su comprensión:

- Actuar conscientemente frente a nuevas situaciones de la vida.-  
educar no es preparar para repetir, sino para afrontar y tomar conciencia ante las situaciones nuevas que va presentando la vida, porque los hechos de la vida no se repiten, por eso se debe educar al hombre ante lo inesperado con base en experiencias

propias.

- Aprovechamiento de la experiencia anterior.- Las experiencias anteriores vividas no deben desecharse ni hacerse a un lado sino que deben tomarse en cuenta para superar y perfeccionar nuestro comportamiento modificándolo de acuerdo a la nueva situación presentada y así obtener resultados fructíferos y ricos que puedan volver a aplicarse en otra situación.

-Integración.- Hace alusión a la unión, adhesión y compromiso del individuo en la sociedad, no es un número o cosa sino es una persona que comprende y ama su medio y a sus semejantes.

- Continuidad.- Este aspecto hace referencia a la continuidad de la educación, es decir, los conocimientos y las experiencias son transmitidos y perfeccionados de generación en generación para un mayor crecimiento y enriquecimiento de la persona, porque de lo contrario terminarían y morirían con cada ser humano.

- Progreso.- Los conocimientos, experiencias y cultura transmitida de generación en generación sirven para enriquecer y perfeccionar a la persona y por consiguiente a la sociedad, por lo que este aspecto alude a las diferentes modificaciones que va sufriendo la sociedad con el fin de lograr un progreso no sólo individual sino también social. (9)

---

(9) cfr., idem

El concepto de educación de Nerici, hace referencia a un proceso donde la educación es continuo movimiento, es decir, es dinámico al capacitar a afrontar y resolver las diferentes situaciones que va ofreciendo la vida mediante el aprendizaje y enriquecimiento de las experiencias pasadas para modificar el comportamiento humano, busca un desarrollo personal pero con una repercusión y trascendencia social.

Por otro lado Victor García Hoz define a la educación como "(...) el perfeccionamiento de las funciones superiores del hombre, de lo que éste tiene de específicamente humano".(10)

Este concepto alude al desarrollo y perfección de las facultades específicas del hombre como son la inteligencia y voluntad. Abarca no sólo una parte del hombre sino toda su integridad. La educación es individual y personalizada pues se da a cada persona y en el interior de cada una de ellas.

Retomando los dos conceptos anteriores se puede definir a la educación como un proceso individual, personal y voluntario que guía, dirige y conduce a la persona humana al logro del desarrollo, enriquecimiento y perfeccionamiento de sus potencialidades específicamente humanas para ser congruente a su naturaleza dada y contribuir de esta manera al mejoramiento o progreso de la sociedad.

La educación por lo tanto, abarca todas las dimensiones humanas para realizarse plena y dignamente. Si no se educa en la

---

(10) GARCÍA HOZ, V., Principios de Pedagogía Sistemática, p.25

totalidad de lo que el hombre es, se puede aludir al concepto de instrucción o de manipulación mas no de educación.

### I.2.1. La educación se desarrolla en la familia, en la escuela y en la sociedad

El ser humano se desenvuelve en tres ámbitos fundamentales, de los cuales va a recibir las influencias educativas, éstos son la familia, escuela y sociedad. A continuación se explicarán en que consiste cada uno de ellos.

#### F A M I L I A:

La familia es el primer agente educativo de todo ser humano, debido a que los padres han dado el ser a sus hijos y tienen por ello el derecho y obligación de educarlos dando criterios, ideales, normas de comportamiento, valores etc., pues es ahí donde surgen las ideas básicas para la vida personal y moral de los hijos.

"Son también los padres los factores educativos más influyentes, porque educan o deseducan sin proponerselo con su comportamiento y su lenguaje., con sus hábitos de trabajo y de vida, que paulatinamente descubre el niño, y con los criterios que manifiestan reiteradamente." (11)

---

(11) GOTTLER Josef, Psicología Sistemática, p.166

Es cierto cuando se menciona que de los padres muchas veces depende hacer hombres de bien pues a lo largo de su vida pueden manifestar incongruencias que los hijos van aprendiendo de ellos, por eso la familia debe tener bases sólidas en el proceso educativo porque en ocasiones en lugar de educar no se educa y en lugar de fomentar hábitos se transmiten vicios.

En los padres radica una ardua tarea porque más que educar con palabras se debe educar con el ejemplo, el día de mañana los jóvenes pasarán a ser padre de familia e influirán en las siguientes generaciones y ¿qué van a transmitir sino lo mismo que se les enseñó en su hogar ?

Es importante mencionar que en la familia se dan los primeros y más importantes estímulos educativos y es ahí mismo, donde el hombre encuentra la plenitud de su existencia, (12) ésto puede explicarse fácilmente si pensamos que también en la familia se educa fundamentalmente a través del amor, de la aceptación que se le propone a cada uno de los miembros.

Por otro lado es necesario aclarar que los padres no son propietarios de sus hijos, pues nunca pertenecen a ellos, solamente son los primeros a quienes les compete guiarlos en su proceso de desarrollo integral y a ellos les corresponde posteriormente escoger otras instituciones con base en sus valores e ideología para que ahí se les refuerce y ayude en el proceso educativo de sus hijos.

---

(12) cfr., ibidem, p.238

Concluyendo lo anterior se puede definir a la familia como "... una institución social que influye poderosamente en la formación humana de todos aquellos que la integran, cuando la vida de la familia responde a una concepción rica de valores. Padres e hijos, con una entrega gozosa y cotidiana, pueden contribuir grandemente a que la familia sea una comunidad social en la que se cultive toda una serie de valores humanos, sociales y culturales, que contribuyan a forjar la propia personalidad de cada uno de los miembros del hogar." (13)

#### E S C U E L A

En el proceso educativo siempre existe un sujeto y un objeto de educación, esto es, un educador y un educando por lo que el educador debe tener criterios y bases sólidas para transmitir conocimientos y ejemplo adecuados a las personas que va a educar.

La escuela continúa la labor educativa de los padres y refuerza lo aprendido con anterioridad. No debe haber contradicción con lo que se enseña en el núcleo familiar, sino que en la escuela se deben ampliar los conocimientos y horizontes, desarrollando no sólo las facultades mentales sino también los sentimientos, la voluntad, la moral etc.

También cabe mencionar la importancia de la relación que debe existir entre escuela y familia, es decir, educadores y padres de familia para comunicar las diferentes conductas observadas en los

---

(13) Concilio Vaticano II, Constitución, Gaudium et Spes, no. 7

alumnos y que de esta manera se puedan reforzar o bien, evitar aquellas que no son convenientes tanto en la escuela como en el núcleo familiar. Debe existir la retroinformación entre escuela y familia.

Por otro lado, en la escuela surge el primer contacto entre educador y educando para así ir ampliando posteriormente la comunicación y relación con las demás personas, con compañeros de clase, amigos, maestros etc., pues la educación institucional no es solamente de carácter intelectual sino también fomentar la convivencia social que es fundamental para la formación integral de la persona.

## S O C I E D A D

La persona humana se relaciona con los demás individuos dentro de la sociedad, en ella se desenvuelve, se desarrolla y participa.

En la sociedad existe una doble influencia, es decir, la persona influye en la sociedad para el logro del bien común y a su vez, la sociedad repercute en la persona para su formación proporcionándole elementos, estímulos y bases para su desarrollo humano.

La educación tiene un origen social porque el hombre desde que nace se encuentra inmerso en la familia que es la célula básica de la sociedad, posteriormente la educación se dará en la escuela, medios masivos de comunicación, iglesia etc., así la

sociedad juega un papel importante en el ámbito educativo pues subsidia a la familia para lograr el adecuado desarrollo integral de la persona.

El hombre posee una naturaleza social que al requerir de la ayuda de los otros para lograr su perfección. Esa ayuda debe ser mutua no debe radicar en el beneficio de uno o varios hombres solamente, sino en el de todas las personas que conviven, la sociedad formada por personas tiene como fin el bien común, es decir, en el bien de todas las personas, pues ninguna persona debe ser simple medio para que otra alcance su objetivo. En la convivencia social la persona humana debe prestar y recibir ayuda. (14)

Concluyendo lo anterior, se puede mencionar que el hombre no se encuentra aislado, sino que vive en sociedad y deben fomentarse valores tanto individuales como sociales para lograr su perfeccionamiento y así cooperar al mejoramiento de la sociedad; sin embargo en la actualidad se vive gran influencia de disvalores que propicia la sociedad misma a través de los medio de comunicación social donde se fomenta el placer por el placer mismo, principalmente repercutiendo de forma negativa en la infancia y adolescencia, en estas etapas se está formando la personalidad del hombre, por ellos es importante establecer una adecuada jerarquía de valores para contrarrestar lo negativo que brinda la sociedad.

-----  
(14) cfr. MILLAN PUELLES, A., Persona Humana y Justicia Social,  
p.43



### 1.3. La orientación como parte integral del proceso educativo.

La orientación ha sido reconocida como un medio eficaz para la formación humana, al ser un proceso que facilita la labor educativa.

Se puede definir a la orientación como "...la fase del proceso educativo que consiste en el cálculo de las capacidades, intereses y necesidades del individuo, para aconsejarle acerca de sus problemas, asistirle en la formulación de planes para aprovechar al máximo sus facultades y ayudarle a tomar decisiones y realizar las adaptaciones que sirvan para promover su bienestar en la escuela, en la vida, y en la eternidad". (15)

La orientación tiene cabida en el proceso educativo pues es un medio que ayuda a lograr el perfeccionamiento integral del hombre, tomando en cuenta sus posibilidades y limitaciones para llegar al fin deseado.

Asimismo, la orientación guía, dirige y encauza al educando para que por sí mismo tome las decisiones y resoluciones más adecuadas a sus problemas, pero es importante aclarar que la orientación no es un sustituto de la educación sino únicamente una fase de la misma.

---

(15) KELLY, W., op. cit., p.440

### 1.3.1. Principios básicos de la orientación

La orientación tiene como finalidad ayudar a la persona a realizar y ejecutar satisfactoriamente planes para su vida futura, le ayuda a conocerse, aceptarse y comprenderse en el medio y en las circunstancias que se encuentre para realizar de la mejor manera posible lo que se proponga a fin de desarrollarse integralmente.

La orientación cuenta con unos principios básicos y son los siguientes:

\*Reconoce la dignidad humana.

\*Es un proceso pedagógico vinculado a la educación, y trata de ayudar a la persona a conocerse para que con base en esos conocimientos pueda elaborar planes de mejora y sepa llevarlos a cabo.

\*La orientación al ser un proceso, por tanto es continuo, puesto que tiene un comienzo, un medio y un fin.

\*Fomenta la creatividad, iniciativa y autodirección del orientado.

\*El orientador debe motivar al orientado a concluir y obtener su fin propuesto pero también debe darle la importancia debida a los medios elegidos para el logro de dicho objetivo.

\*La orientación no va dirigida únicamente a los inadaptados y problemáticos, sino a todas las personas que busquen un mayor conocimiento de sí mismos y mejora personal. (16)

---

(16) cf., ibidem, p.44<sup>2</sup>

### 1.3.2. Necesidad de la orientación

El hombre a lo largo de su existencia va pasando por diferentes etapas evolutivas como son la infancia, adolescencia, juventud etc., en las que se van manifestando cambios, crisis, inquietudes, intereses, problemas que en ocasiones no sabe como responder ante ello. Es ahí cuando la orientación desempeña un papel importante, por medio del orientador, el orientado recibe ayuda para afrontar favorablemente las circunstancias, cambios o dificultades que se le presenten.

La necesidad de orientar radica en que el individuo requiere ayuda para vivir conforme a su naturaleza, además con la orientación la persona logra conocerse y así autodirigirse como en el control volitivo, estabilidad emocional, etc. (17)

Por lo anterior se concluye que la orientación es un proceso continuo que busca reforzar el proceso educativo con el fin de dignificar al hombre perfeccionando sus dificultades, es decir, que le interesa formar a la persona integralmente. Asimismo, la orientación va dirigida a todos los individuos y no solamente a aquellos que tienen problemas sino a las personas que se interesen por sí mismas, por los demás y desean mejorar como seres humanos.

---

(17) cfr., ibidem, p.44?

### I.3.3. Tipos de orientación

Los tipos de orientación pueden dividirse en cuatro:

a) Orientación profesional.- Se ayuda al individuo para que sea capaz de elegir y prepararse adecuadamente a un trabajo o profesión determinada de acuerdo a sus capacidades, aptitudes e intereses.

b) Orientación escolar.- Se ayuda al estudiante para que sea capaz de resolver problemas académicos, a seleccionar técnicas de estudio más adecuadas a sus posibilidades, a adaptarse a las demandas y al medio ambiente de la escuela, a desarrollar hábitos de estudio y de trabajo para que puedan esforzarse y obtener resultados satisfactorios de acuerdo a sus capacidades, limitaciones y dificultades.

c) Orientación personal.- Se ayuda a la persona a lograr el suficiente conocimiento de sí mismo y del mundo que le rodea para capacitarlo en la resolución de los problemas de su vida.

d) Orientación familiar.- Se ofrece la ayuda que la familia necesita para resolver eficazmente los problemas de los hijos (dependiendo de las diferentes etapas evolutivas por las que atraviesan) o bien, sobre los problemas de la misma familia como serían relación de la pareja o la relación con otros miembros de la misma familia. (18)

---

(18) cfr., GARCIA HOZ, V., Principios de Pedagogía Sistemática, p.267

### 1. 3. 4. Proceso de orientación.

Todo proceso cuenta con diferentes etapas mediante las cuales se va a llevar a cabo. La orientación se realiza a través de tres etapas principales que son las siguientes:

A.- Entrevista inicial.- es una conversación en donde se debe observar y conocer lo que el sujeto siente y piensa de sí mismo, de su familia, de sus amigos, de su medio, lo que le gusta, conocer sus deseos, sueños, actitudes, aficiones, etc. Es necesario verificar porque la persona acude a orientación, que dificultades o problemas tiene.

Son temas que han de ser tratados con mucha delicadeza y de forma privada entre orientador y orientado. La conversación ha de estar abierta a lo inesperado, se debe plantear la entrevista cuando ya se tiene un conocimiento previo de los rasgos fundamentales de la personalidad del sujeto que se adquiere mediante la aplicación de pruebas psicométricas con el fin de obtener la información deseada.

B.- Período de exploración.- aquí se utilizan instrumentos y técnicas de exploración que contribuyen al conocimiento de la persona en su conjunto como serían los antecedentes familiares, historial académico, capacidad mental, aptitudes, salud física y mental, experiencia laboral, planes, proyectos etc.

Se debe asegurar la objetividad del observador y determinar con claridad las características o unidades de observación.

El período de exploración puede comprender varias entrevistas además de otras técnicas de observación.

C.- Entrevista final.- Se recapitulan todos los datos obtenidos e interpretados en los pasos anteriores, con el fin de que el orientado se acepte como es y se motive a evaluarse él mismo con base en sus posibilidades y limitaciones para elegir la vía más accesible a él y aceptar las responsabilidades y posibles consecuencias por su elección e iniciar un plan de actividad. (19)

Esta etapa está guiada por el orientador y probablemente no sea la última entrevista, pues la persona puede acudir posteriormente a otras citas, además las conclusiones obtenidas se logran mediante varias sesiones.

#### 1.3.5. Orientador y Orientado

Es necesario reafirmar la importancia del orientador en este proceso, pues es él quien de cierta forma guiará al orientado a seleccionar la mejor opción para su desarrollo y perfeccionamiento integral. Por otro lado, el orientado debe tener apertura para recibir consejos y aceptar la ayuda de alguien ajeno a él. Por esto la relación debe ser privada, confidencial y en un clima de confianza y antes de ser el orientador una guía debe abrirse en un plano amistoso sin descuidar el profesionalismo del proceso.

Es importante mencionar que el orientado no va a emitir consejos según su forma de ser, es el orientado quien de acuerdo a su propia personalidad y circunstancias debe decidir los pasos a

---

(19) cfr., ibidem, p.277

seguir para su vida y su propia formación; porque el orientador sólo debe ayudar a que el individuo extraiga de sí mismo sus propios valores y objetivos para su vida.

#### I.4. Fundamento de la acción educativa: la persona humana

La educación no es aquel proceso que se encarga de ayudar al hombre en general, sino a cada uno de los hombres en particular, por eso se hace referencia a una educación personalizada y no masiva.

La persona humana es el sustento y fundamento de la acción educativa porque según el concepto de hombre que se tenga será el concepto de educación.

"Personalizar la educación no es otra cosa que referir el proceso educativo a la persona singular que cada hombre es; es la persona el origen real de la educación y es también la persona el término del proceso educativo." (20)

La educación gira en torno a la persona porque es a ella a quien va dirigida para lograr su perfeccionamiento y en ella termina el proceso, pues ¿a quién más podría ir dirigido si el hombre es el único capaz de formarse ?

---

(20) GARCIA HUZ, V. Principios de Pedagogía Sistemática, p.37

En el presente trabajo de investigación se ha mencionado mucho a la persona, sin embargo ¿ qué es la persona humana ?

Boecio define a la persona como " Sustancia individual de naturaleza racional ". (21)

El hombre es un ser humano; un individuo único, es decir, es uno y no puede haber otro igual, puesto que posee características propias que lo diferencian de los demás, por ser tal, posee un modo peculiar de existir a diferencia de los otros seres creados es libre y esto le atribuye una dignidad específica. El hombre tiene facultades específicas que los demás seres corpóreos no poseen, de ahí se distingue de los animales, vegetales etc., porque el hombre tiene capacidad de razonar, de decidir, de elegir, de querer, de actuar, y de comportarse conforme a la calidad de lo que es, de su dignidad humana. Aún cuando el hombre no respetara su dignidad, en cualquier momento y circunstancia de su vida será persona.

Por lo anteriormente mencionado, la educación es el "...perfeccionamiento inmediato de las capacidades humanas y perfeccionamiento mediato de la persona humana" (22), en ella actúa directamente y la prepara a vivir más humanamente para que se comporte de acuerdo a su ser personal.

---

(21) VERNEAUX, R., Filosofía del Hombre, p.232

(22) GARCIA HOZ, V., Principios de Pedagogía Sistemática, p.26



#### I.4.1. Facultades específicamente humanas: inteligencia, voluntad y libertad

Se han mencionado constantemente las facultades específicas del hombre sin llegar a profundizar en ellas. En este inciso se explicará en que consisten y porque son exclusivas del hombre.

Dentro del universo hay jerarquías y en el hombre sucede lo mismo, lo inferior existe en función de lo superior, es decir, las facultades del hombre tienen un orden, todas ellas son importantes pero las inferiores deben ser sometidas por las superiores y todas están vinculadas entre sí.

Partiendo de la definición de hombre como animal racional las facultades de condición animal del hombre son las siguientes:

\* Vegetativas.- como la nutrición, reproducción, crecimiento etc.

\* Locomotivas.- mediante las cuales se pueden hacer movimientos como caminar, moverse.

\* Sensitivas.- se dividen en apetitos y en sentidos.

Los apetitos son: Irascible: Tiende al bien arduo  
 Concupiscible: Tiende al bien sensible

Los sentidos son: Externos: (vista, tacto, oído, gusto, olfato)

Internos, a su vez se subdivide en:

-SENTIDO COMUN- -ESTIMATIVA O COGITATIVA- -IMAGINACION-  
 -MEMORIA-

SENTIDO COMUN.- Une o separa sensaciones según permanezca a uno o varios seres.

ESTIMATIVA O COGITATIVA.- Se puede distinguir o no un objeto conveniente o disconveniente para la propia naturaleza.

IMAGINACION.- Produce la imagen o fantasma.

MEMORIA.- Trae al presente imágenes conocidas en el pasado. (23)

Los animales no poseen inteligencia, sino que debido a todas las posibilidades dadas por los sentidos internos pueden ser sujetos de adiestramiento mas no de educación. La diferencia del hombre con los animales respecto a los sentidos internos es que la persona puede reflexionar, abstraer, captar la realidad y elegir lo que le conviene o no, en cambio el animal carece de esta capacidad, no reflexiona sobre la realidad que le rodea.

Las facultades superiores del hombre son: la inteligencia y la voluntad. La inteligencia busca encontrar la verdad y la voluntad el bien.

La inteligencia es la capacidad de adecuar la mente con la realidad, trae dentro del campo del conocimiento humano cosas que van más allá de los sentidos internos y consta de tres procesos mentales: formación de ideas, juicio y razonamiento.

La voluntad es la tendencia a desear, buscar y gozar de lo que es aprehendido por el intelecto como un bien.

---

(23) cf., VENTURA CAPILLA, Ma. Teresa, ¿ Hombre ? ¿ Ser ?, p.42

Cuando el hombre establece armonía y orden en sus facultades es cuando la persona es libre, pues la libertad es la capacidad de autodeterminación al bien, luego entonces, la libertad es propia de la razón y sólo el hombre es capaz de reflexionar sobre sí mismo, por lo tanto es libre. El reflexionar, el tener conciencia, es lo que hace al hombre dueño de sí mismo, con señorío pues él domina lo inferior y no viceversa.

Por ello educar en y para la libertad es una ardua y auténtica tarea del proceso educativo que no puede ser pasado por alto y exige un ejercicio maduro de autonomía que tiene la posibilidad de aceptar o rechazar el bien presentado.

La dignidad humana va muy ligado a lo anteriormente mencionado, la dignidad radica en tratar a los semejantes como a uno mismo, tratarlos como lo que son: Personas. La dignidad también consiste en comportarse o actuar conforme a su naturaleza de hombre, es decir, evitando que las potencias inferiores dominen a las superiores y perfeccionándolas. Es lograr el gobierno de sí mismo y hacer un uso adecuado y efectivo de la libertad, su autodeterminación.

#### 1.4.2. Ser único, irrepetible y perfectible

El hombre es un ser único e irrepetible porque no existen dos hombres iguales o idénticos. Cada persona tiene sus características propias que lo diferencian de los demás, estas características son tanto físicas como psicológicas.

Si se reflexiona al respecto, se puede observar que cada individuo tiene una forma de ser, de actuar, de relacionarse, de convivir, tiene sus gustos particulares, intereses, inquietudes, aspiraciones, actividades, familia, amigos etc., por ello esta persona es ésta y no otra, es a lo que se llama ser único e irrepetible porque no hay ni habrá otro igual a él.

"(...) la persona posee una genuina esencia individual, gracias a la cual se distingue esencialmente de otra, y por lo mismo es única, irrepetible, insustituible e intercambiable." (24)

Por lo anterior se observa que además de la unicidad de la persona, de que no se puede sustituir a un hombre por otro, ni cambiarlo como se cambia a un objeto que ya no es de nuestra utilidad se infiere que también se fundamenta su dignidad como ser humano puesto que todos somos de modo distinto pero a la vez todos tenemos la misma naturaleza o esencia de hombres y por ello merecemos ser tratados con respeto y delicadeza aunque ello traiga consigo responsabilidad y compromiso: el comportarnos conforme a nuestra condición de ser humano.

Con base en las potencias específicamente humanas, el individuo es capaz de dirigir su acción y su conducta, así pues, el hombre va actualizando o perfeccionando sus potencias porque no es un ser acabado, esto es, no se agota en su misma creación, sino que tiene que seguir por el camino de su naturaleza de hombre, tiene que dignificarse y no denigrarse, en una palabra debe perfeccionarse y lo logra a través de la educación.

(24) GARCIA HOZ, V., El Concepto de Persona, p.121

Ahora bien la formación integral del hombre no se da en una etapa de la vida o cuando únicamente se va a la escuela, sino que es permanente, es decir, para toda la vida, siempre se está en continuo proceso de perfección.

Una etapa evolutiva que es fundamental para cimentar bases sólidas para la adquisición de una madurez posterior en todos los aspectos, es la adolescencia. Por eso a continuación se explicará en que consiste.

## CAPITULO II

## LA ADOLESCENCIA: ES UNA ETAPA INTROSPECTIVA EN LA VIDA HUMANA

## II.1. Concepto de adolescencia

El término adolescencia viene del "Latín *adulescentia*, y ésta de *adoleo*, crecer hacia la madurez". (25)

La adolescencia es una etapa evolutiva de la persona que busca el crecimiento y desarrollo en todas sus áreas. Es un proceso que consiste en dejar de ser niño para convertirse en una persona madura en toda la extensión de la palabra.

Esta etapa se caracteriza por diversos aspectos como la búsqueda del yo, crisis de identidad, rebeldía, cambios físicos, inquietudes sexuales, inadaptación social, alteraciones en las relaciones familiares e interpersonales entre otras, pero esto no quiere decir que la adolescencia sea una etapa negativa y contraproducente por la que se tenga que pasar, sino que ahí el adolescente empieza a conocer el mundo que le rodea, a descubrirse a sí mismo con sus limitaciones y posibilidades, se descubre el amor y experiencias positivas que dejarán huella a lo largo de la vida.

El conocimiento de uno mismo, la búsqueda de la felicidad no concluyen cuando la adolescencia termina, sino que es un ir y venir a través de toda nuestra existencia.

---

(25) *voz* Adolescencia, Diccionario de las Ciencias de la Educación, T.I, p.53

Herbert menciona que "El proceso de descubrir el propio yo no comienza ni termina en la adolescencia. Esta consiste en un período de conciencia más acusada de uno mismo, y de búsqueda acelerada de una identidad personal coherente." (26)

La adolescencia es un proceso en el que se producen cambios más profundos en el crecimiento y se dan avances más marcados que en las etapas anteriores, pero no significa que es en la adolescencia donde únicamente la persona se dirige hacia la búsqueda de su madurez, sino que la persona ha tenido, a través de las etapas anteriores más conciencia y un conocimiento de sí mismo para así continuar con su desarrollo integral y darle sentido a su existencia.

Como toda etapa evolutiva, la adolescencia tiene un principio, un medio y un fin, por ello a continuación se explicarán las tres fases de la adolescencia.

#### II.2. Etapas: pubertad o adolescencia inicial, adolescencia media y adolescencia final

Esta clasificación de las fases de la adolescencia es retomada del autor Gerardo Castillo por considerarse la más amplia y útil para la realización del presente trabajo de investigación.

---

(26) HERBERT, Martin, Vivir con Adolescentes, p.97

## La pubertad o adolescencia inicial (11-14 años)

### \* AREA FISICA:

Esta etapa se caracteriza por un desarrollo físico, es decir, existen transformaciones anatómico-fisiológicas marcadas y notorias para cambiar el organismo infantil en un organismo adulto. Esto alude al aumento de estatura y aparición de caracteres sexuales secundarios.

El crecimiento acelerado e inarmónico de su motricidad puede llevarle a torpeza de movimientos y el púber se observa con poco atractivo físico por la disarmonía de sus miembros, cambio de voz, estatura exagerada, etc., ésto puede en ocasiones crearle crisis en la vida mental como mostrarse ensimismados, les gusta soñar despiertos, muestran sentimiento de inseguridad, les gusta llamar la atención, presentan dificultad ante las relaciones interpersonales, no se sienten seguros del medio que les rodea, a veces se aíslan o se refugian el grupo de amistades.

### \* AREA INTELECTUAL:

En cuanto a la maduración mental existe capacidad para el pensamiento abstracto y reflexivo. Manifiestan curiosidad intelectual, desarrollo de la imaginación, intercambio de opiniones e intereses.

### \* AREA AFECTIVA:

En el área afectiva se observa un desequilibrio o desajuste emocional debido a todas las transformaciones orgánicas y psíquicas



por las que pesa, por ello la manifestación de las mismas es más de forma externa que interna y actúa con sentimientos contradictorios como son rasgos de agresividad, timidez y ternura. En cuanto al amor existe la atracción física junto con el amor platónico, sin darse aún la integración de ambos.

\* AREA SOCIAL:

En lo que a las relaciones sociales se refiere muestra una gran necesidad e interés por pertenecer a un grupo de compañeros de estudio sin establecer aún amistades profundas.

**La adolescencia media (13-17 años)**

\* AREA FISICA:

En esta fase continúa la maduración fisiológica aunque con disminución del ritmo de crecimiento, es decir, el cuerpo ya va tomando la forma debida del adulto. Ya no existe torpeza de movimientos sino que poseen dominio de ellos y les favorece la práctica del deporte. Se va adquiriendo equilibrio y proporcionalidad corporal por lo que la falta de atractivo físico deja de preocuparle de manera fundamental. (27)

\* AREA INTELECTUAL:

La maduración mental va adquiriendo auge en la capacidad intelectual,

existe mayor reflexión y sentido crítico que en la fase anterior; pero debido a ello carecen de objetividad en sus ideas, porque las ideas del adolescente están fuertemente condicionadas por su vida afectiva.

#### \* AREA AFECTIVA:

Las ideas del adolescente se encuentran condicionadas por sus estados emocionales, es decir, llegan a confundir lo ideal con lo real y lo subjetivo con lo objetivo, por ello se esfuerzan al máximo por difundir sus ideas siendo en ocasiones oposicionistas, contradictorios, tercos, agresivos, obstinados pero con gran entusiasmo por la conquista de la verdad. También el adolescente es introvertido pues sólo da a conocer lo que él quiere que sepan de él; no le gusta abrirse a cualquier persona, no le gusta que invadan su intimidad y no acepta la ayuda si él no la ha solicitado. El joven demanda una gran necesidad de amar y así surge la amistad y el primer amor.

#### \* AREA SOCIAL:

El joven pasa del grupo de compañeros de estudio a la amistad de su misma edad, de su barrio o con características similares a las de él, para así compartir experiencias.

En un principio busca y le interesa pertenecer a la pandilla pero posteriormente muestra preferencia por uno o dos muchachos del grupo y es en ese momento cuando llega a una relación más profunda y personal porque le gusta sentirse comprendido y le gusta compartir.

sus ideales, proyectos y fracasos con alguien de su edad, con alguien que lo entienda y que viva lo mismo que él; incluso llega a hacer de su amigo un modelo a seguir.

#### La adolescencia superior (16-21 años)

Esta fase se considera como aquella en la que existe armonía, calma y equilibrio a comparación de las anteriores.

El joven se comprende mejor a sí mismo y se integra mejor al mundo de los adultos.

Existe gran afán de responsabilidad ante lo que el futuro le depara.

Su personalidad ya ha alcanzado cierta madurez reconociendo sus limitaciones y posibilidades personales.

Quiere salir de su situación negativa y se dirige hacia la formación de ideales y aspiraciones, siendo éstos más concretos y específicos tratando de darle así un mejor sentido a su vida.

#### \* AREA FISICA:

En cuanto a su maduración física alcanza su estatura adulta y un considerable aumento de fuerza y destreza.

#### \*AREA INTELECTUAL:

Esta capacidad ya ha quedado establecida desde la etapa anterior, pero existe una mayor capacidad de reflexión y profundización de pensamiento sobre todo en lo que se refiere a ideales y valores, por lo que su pensamiento no lo centra en su yo, sino en todo lo que le

rodea al igual que en aquellos campos que quisiera experimentar. Desea formar su propia opinión, su personalidad y su juicio sobre valores. Existe objetividad en su forma de expresar su opinión.

**\* AREA AFECTIVA:**

En lo afectivo surge gran interés por el sexo opuesto y así salir de sí mismo para entregarse al otro.

**\*AREA SOCIAL:**

Supera la timidez y la inadaptación social, posee amistades más profundas y exclusivas. Existe menos dificultad en su núcleo familiar porque ahora tiene una opinión más objetiva de sus padres. Surgen intereses vocacionales, profesionales y laborales. (28)

**II.3. Cambios físicos en la adolescencia su importancia y efectos.**

Los cambios físicos se producen a finales de la infancia y a lo largo de la adolescencia. Aparecen modificaciones en todo el cuerpo pero principalmente surgen alteraciones en los órganos de reproducción originando cambios en los intereses, actitudes y en la conducta del sujeto.

Comienzan a desarrollarse las características sexuales secundarias o los rasgos físicos que distinguen a ambos sexos, empieza la maduración de las células sexuales en los órganos de reproducción

(28) cfr., ibidem, p.89

\* Los cambios en el exterior del cuerpo son:

-Crecimiento lento de la cabeza en comparación con el resto del cuerpo

-Mandíbula prominente, labios abultados, la nariz crece con rapidez, y la frente es más alta y ancha

-En cuanto al tronco, se desarrolla la línea de la cintura, mayor crecimiento de las piernas que el tronco

-Los brazos comienzan a alargarse, las manos y pies llegan a su tamaño maduro por lo que se observa desproporcionado en comparación a las piernas y brazos.

\* Las características sexuales primarias son:

-Genitales externos e internos de los órganos sexuales masculinos (pene, escroto, conducto deferente: próstata y uretra). Surgen las primeras poluciones nocturnas.

-Los órganos sexuales femeninos: se encuentra el aparato reproductor que consta de ovarios, útero o vagina, matriz, trompas de falopio. Aparece el ciclo menstrual.

\* Las características sexuales secundarias son:

#### VARONES:

Ensanchamiento de hombros, desarrollo muscular, forma definida de piernas y brazos, aparición del vello púbico, facial y axilar; cambio de voz, de color y textura de la piel.

MUJERES:

Ensanchamiento de hombros, amplitud y redondez de caderas doliniendo así la cintura, conformación definida de brazos y piernas, desarrollo del busto, vello púbico, axilar y facial; cambio de tonalidad de voz (de aguda a grave), cambios en el color y textura de la piel. (29)

Estos cambios físicos comienzan en la pubertad pero se van desarrollando paulatinamente a lo largo de la etapa adolescente.

## E F E C T O S

Los cambios físicos son producidos por transformaciones hormonales las cuales afectan también en las actitudes y conductas del adolescente, como son las manifestaciones de intereses, inquietudes e ideas.

En ocasiones los adolescentes se preocupan y se perturban al notar su cuerpo diferente, se cuestionan si va a coincidir la madurez corporal adquirida con su ideal físico fijado durante la infancia y por el punto de vista que puedan tener los demás sobre ellos. El adolescente es inquieto e incesantemente activo, en ocasiones se siente turbado por su torpeza de movimientos, es malhumorado, hace rabietas, descuida los deberes familiares, existe pereza, ante el consumo de alimentos se observa melindroso, depresión emocional, todo le aburre, en ocasiones prefiere el aislamiento, le gusta estar solo y soñar, es

---

(29) cfr., HURLLOCK, D. Elizabeth, Psicología de la Adolescencia, p.75

tímido pero agresivo y rebelde ante situaciones con las que no coincide su opinión, es oposicionista y contradictorio por crear un resentimiento y actitud de rebeldía ante los padres y la figura de autoridad, existe desconfianza y falta de seguridad en sí mismo, amenaza con el suicidio como medio de evadir su realidad o para llamar la atención de los demás. (30)

#### II.4. La personalidad afectivo-social del adolescente .

La situación de la adolescencia constituye cambios fundamentales en todos los aspectos del desarrollo de la persona tales como lo social, lo afectivo lo físico, lo intelectual etc.

En todos los aspectos mencionados anteriormente se dan formaciones totalmente nuevas pues es un periodo de transición de la infancia a la adultez por ello aparecen nuevos elementos orgánicos, sociales, intereses, actividades, emocionales, etc.

Uno de los primeros factores de desarrollo de la personalidad del adolescente en la vida social, es decir, se ha fijado ya modelos a seguir, es capaz de construir relaciones satisfactorias con adultos y con jóvenes de su edad y se plantea a futuro el logro de metas y objetivos. Sin embargo, este proceso es lento y en el camino se encontrará obstáculos emocionales que en ocasiones logrará superar pues aún existen rasgos infantiles que le impiden llegar a una madurez y estabilidad tanto social como afectiva.

---

(30) HURLLOCK, B. E., op. cit., p.65

Es de gran importancia el período de la adolescencia, pues en ella se dan las bases y la orientación adecuadas en la formación de lo social, moral y afectivo de la personalidad que se seguirá desarrollando y perfeccionando en las etapas posteriores.

A continuación se explicarán los elementos que intervienen en el desarrollo afectivo-social de la persona tales como el carácter, emotividad, personalidad y su relación con la etapa de la adolescencia.

#### C A R A C T E R

El carácter se forma por medio de las experiencias adquiridas a lo largo de la vida, no nos es dado, nosotros lo formamos a través de vivencias, pero también viene influido por diversos elementos como son:

Medio ambiente

Cultura

Familia

Educación

Valores

Status

Grupo de amistades

etc.



El hombre va discriminando y eligiendo aquello que considera adecuado para adoptarlo y hacerlo propio a su persona, es decir, el hombre tiende a ser de una determinada forma según su temperamento que es heredado de sus congénitos pero el carácter lo va formando según lo que el encuentre en su contexto social, es de ahí donde empieza a adquirir experiencias y hacerlas propias. (El temperamento es heredado de nuestros congénitos, no se forma a través de la vida).

El carácter se forma de diversos modos: Primeramente se va formando de las recompensas y castigos que le han sido dados a través de la realización de conductas, valores, hábitos morales o inmorales; en la familia, en la escuela, en la comunidad, la persona es recompensada o bien, castigado si lo adquirido ha sido bueno o malo para la formación de su persona. El carácter también se forma por la imitación, es decir, se imita al maestro, al padre, al hermano en cuanto a tipos de comportamiento, hábitos, forma de hablar, posturas etc., forjando así un yo ideal que sirve como modelo a seguir. Y por último el carácter se forma por la capacidad crítica y reflexión acerca de cómo dirigir nuestro comportamiento y valorar consecuencias de nuestras conductas. (31)

## E M O C I O N

El concepto emoción se deriva del latín *emovere* que significa mover, agitar.

(31) cf., HAVIGHURST J. Robert, TABA Hilda, Carácter y Personalidad del Adolescente, p.17

Es una experiencia agitante en la que participa todo el organismo. El hombre al ser dinámico se ve estimulado por necesidades, deseos e impulsos que provocan y dirigen su conducta, el ser humano así, siente y piensa para satisfacer alguna necesidad, al querer. lograr el bien deseado o al sentirse amenazado ante algo ajeno a él, surgen distintas emociones como el amor, ira, miedo, temor, angustia, tensión, frustración, etc.; y de ello dependerá su comportamiento ante lo que le inquieta o desea. Las emociones varían de grados de intensidad según las personas o en el individuo en diferentes momentos. (32)

El hogar es el factor más influyente en el desarrollo emocional del individuo. Los padres deben reflejar una conducta adecuada en el control de las emociones como dominar impulsos, tolerar frustraciones etc.

La persona lucha por lograr la madurez emocional, pero esto no implica que se deban reprimir las emociones sino encauzarlas positivamente para así ir logrando el dominio de nuestras emociones para que éstas no nos gobiernen.

## P E R S O N A L I D A D

La personalidad es la forma de ser de cada individuo y se alude al conjunto de hábitos, actitudes, ideales, sentimientos, necesidades, disposiciones, factores físicos, factores volitivos, rasgos

---

(32) cf., SANCHEZ HIDALGO, Efraín, Psicología Educativa, p.171

mentales, carácter, aprendizaje, destrezas, intereses, temperamento, etc. (33)

Se infiere que la personalidad es todo aquello por lo que está compuesta la persona humana, es decir, carácter, habilidades, aptitudes, actitudes, emociones etc., y así la personalidad se va modificando a través de las experiencias que se adquieren a lo largo de la existencia, es dinámica y por ello va cambiando con el fin de lograr un comportamiento óptimo.

El adolescente a través de su trayectoria va modificando y aprendiendo de sí mismo y de los demás diversos elementos con el fin de lograr su madurez personal.

#### El descubrimiento de la identidad personal

El adolescente a lo largo de su proceso desarrolla diferentes actitudes y sentimientos hacia los demás, hacia el mundo que le rodea y hacia él mismo, esto se debe a los cambios y transformaciones físicas por las que está pasando. A esa imagen corporal que él percibe por sí mismo es a lo que se llama sentido de identidad personal, por eso se dedican continuamente a cambiar su aspecto externo y quererse asemejar a un ideal, como por ejemplo en la forma vestir, caminar, tatuajes, modales, peinados, etc. Esto se debe a la autoimagen, es decir, como se perciben ellos mismos pero más que nada como desean ser vistos por los demás y como creen que los ven los demás.

---

(33) cfr., ibidem, p.337

Ante esta preocupación surgen diferentes actitudes y sentimientos que rigen su conducta; en ocasiones "... se producen desconcertantes bandazos entre un narcisismo evidente y el menosprecio de sí mismo o la autohumillación." (34)

El adolescente se caracteriza por tener sentimientos dualistas o contradictorios como por ejemplo: afán de independencia pero a veces siente inseguridad o temor y acude a la protección o refugio familiar; insensibilidad y amabilidad; agresividad y ternura. Esa incongruencia de emociones que en ocasiones suele parecernos incomprendible, es porque el joven busca la identificación personal, desea saber quien es en realidad, autoafirmarse y en la búsqueda de respuestas puede experimentar diferentes roles y gran variedad de relaciones. " Se dedican a una autoexploración a través de la experimentación" (35), es un ensayo y error de la forma que buscan consolidar su identidad personal.

A este descubrirse a sí mismo se le llama de diversas formas como: descubrimiento del yo, descubrimiento de identidad personal, nacimiento de la intimidad, pero todos aluden al mismo aspecto: el querer explorarse, descubrirse, conocerse y guiarse.

El adolescente no tiene como principal objetivo conocer el mundo que le rodea sino conocer su propia intimidad, su yo. Empieza a sentir inquietudes, cambios íntimos, deseos nuevos., es un análisis placentero pero a la vez angustioso ante lo desconocido.

---

(34) HERBERT, M., op.cit., p.28

(35) ibidem, p.29

La llamada crisis de identidad se da cuando surge la duda, la inseguridad, la confusión que rige el pensamiento y la conducta del adolescente.

No le gusta que se le trate como a un niño, es decir, que no se le tome en serio, que se burlen de él, de sus indecisiones, de sus problemas profundos e indisolubles, pues demanda comprensión, afecto y reconocimiento por parte de los demás puesto que pretende llegar a la madurez y poder ser concebido como un adulto y ya no como un niño. (36)

#### Amistad y amor

Surge la verdadera amistad en la adolescencia busca ser comprendido, valorado, le gusta darse a personas iguales en edad y condición, buscan la complementación y la identificación con los demás, le gusta dar firmeza y valor a su conducta.

En esta etapa surge el amor, que es la entrega sin condición, el interés leal y fiel por el sexo opuesto donde se concibe a la persona amada en toda su dignidad y no es visto como objeto o medio para llegar a algo, sino que es incondicional; le gusta entender al ser amado, pero también le gusta ser escuchado y comprendido.

" Durante la preadolescencia se reconocen abiertamente los afectos sólidos sin fingimientos ni temor al rechazo." (37)

(36) cf., DALLESTEROS USANO, A., La Adolescencia, p.45

(37) HERBERT M., op.cit., p.65

Por lo general en toda la adolescencia se necesita ser reconocido por los demás, demanda una autoafirmación personal, requiere ser comprendido, valorado o escuchado por los demás.

En ocasiones en la pubertad se dan relaciones poco profundas con compañeros de estudio, posteriormente necesitan pertenecer a un grupo de amistades para sentirse aceptado y reconocido, pero a lo largo de la etapa se va consolidando la amistad en uno o dos amigos a los que se les abre el corazón y la intimidad puesto que se sienten bien siendo comprendidos por alguien que atraviesa por el mismo sendero, pero aquí es donde se profundiza en las relaciones llegando a ser duraderas y permanentes.

" El desarrollo afectivo del adolescente incluye una capacidad más perfeccionada para apreciar incluso respetar los sentimientos de otras personas, y para comprender sus puntos de vista" (38), pues experimenta sensibilidad hacia lo que siente y piensa la otra persona, es decir, no les son indiferentes las circunstancias y vivencias del otro individuo.

#### Estrategias de autodefensa

Toda persona por muy madura que sea, le gusta mantener una autoimagen que suscite respeto y orgullo. El adolescente motiva su conducta a través de incrementar su propia valía y su imagen, por ello ante situaciones que considere amenazantes para su intimidad o para su propio yo actúa de diferente manera utilizando mecanismos o

---

(38) ibidem, p.39

estrategias que salvaguarden su integridad del yo reduciendo ansiedades y fracasos. La mayoría de los mecanismos utilizados consisten en un autoengaño o en una distorsión de la realidad.

Algunos de los mecanismos son:

-Aislamiento afectivo.- consiste en querer reducir tensiones y ansiedades afectivas, es decir, no demandar afecto llegando a la apatía o resignación ante una frustración. Generalmente los adolescentes optan por el cinismo como protección ante el dolor del desengaño.

-Escapismo.- negar la realidad, esto es, no querer aceptar los hechos desagradables abandonando las situaciones competitivas antes de fracasar. El adolescente elige una enfermedad en época de exámenes, por ejemplo, siendo indeciso, aplazando decisiones en épocas de estrés.

-Fantasía.- es mejor una solución fantástica que la desagradable realidad; aspiran huir de una situación angustiosa creando un mundo de fantasía en el que les gustaría vivir; se consideran víctimas de las injusticias.

-Rebeldía.- el adolescente al no querer asumir una responsabilidad ante una determinada situación actúa de forma agresiva, que a veces es impulsiva para tratar de evadir una realidad, probablemente asustando a la parte contraria y por no querer ser agredido o por haberse sentido agredido. (39)

---

(39) cfr., ibidem, p.33

El adolescente ante las transformaciones físicas y psicológicas que va sufriendo, se vuelve silencioso y poco cooperativo, es factible que los padres critiquen su conducta si no tienen conocimientos claros y precisos por el momento de transición que atraviesan sus hijos, entonces se empieza a dar un distanciamiento entre él y los padres, el joven piensa que no lo quieren y no lo comprenden. (40)

Ante esta actitud, el adolescente empieza a comparar desfavorablemente entre su relación familiar y las de sus amigos quejándose de que se le sobreprotege o se le priva de ciertas conductas encontrando mayores defectos en las actitudes de sus padres; debido a ello el joven se refugia en sus amigos para ser escuchado y comprendido pues anhela ser reconocido por el medio en el que se desenvuelve para lograr así su autoafirmación personal.

En ocasiones, los adolescentes realizan conductas poco favorables transgrediendo las normas familiares y sociales para buscar así llamar la atención de los demás y principalmente la de sus padres, pues demandan su afecto y atención y creen que esta es la forma adecuada de decir: 'Aquí estoy'.

Por otro lado, el adolescente no solamente busca una reafirmación personal, sino que la búsqueda de la independencia no es percibida como una más de sus actividades puesto que se ha convertido en un fin o meta a lograr; descubre además su libertad y quiere desarrollarse

---

(40) cfr., HURFLOCK B. E., op.cit., p.474



para ser él mismo, se ha dado cuenta que puede tener sus propios pensamientos, sentimientos, elecciones, compromisos, su vestuario, y también sabe que puede elegir sus amistades o bien disfrutar su soledad o intimidad. Pero en ocasiones, los padres probablemente debido a su inexperiencia de tener adolescentes en casa puede equivocarse su modo de actuar ante ellos, permitiéndoles hacer lo que quieran sin ser reprendidos, o bien se pueden oponer tajantemente ante la libertad o conquista de independencia de sus hijos, lo ideal consistiría en saber ceder o desaprobando en el momento preciso, según las circunstancias y medios que el joven demande para el desarrollo de su independencia.

"El desarrollo saludable de la autonomía con respecto a los padres varía según el tipo de poder paterno que se ejerza habitualmente en el hogar". (41)

Los padres ejercerán una autoridad determinada según la forma en que hasta ese momento hayan guiado su núcleo familiar, por eso a continuación con base en el autor Herbert se mencionarán los posibles tipos de autoridad tales como permisividad, sobreprotección y autoritarismo, además se explicarán las características y sus efectos.

---

(41) HERBERT, M., op.cit., p.42

\* Permisividad o indiferencia

Características:

- no hay castigos, ni restricciones
- aceptan todo lo que hacen sus hijos
- afirman los impulsos, deseos y acciones de sus hijos
- no existe comunicación profunda
- permiten que sus hijos rijan su propio comportamiento y actividades
- no hay control sobre ellos
- no se establecen pautas fijas de comportamiento
- actitud indiferente ante sus hijos o menosprecio por ellos
- hostilidad o sustileza
- no satisfacen necesidades de sus hijos

Efectos:

- . ahoga la personalidad del hijo
- . menosprecio
- . autocompasión
- . inseguridad
- . reprimen conductas
- . no hay autoexpresión
- . no tienen pautas a seguir
- . no tienen figura de autoridad a seguir y se rebelan contra ella

\* Sobrepotección

Características:

- actitud dominante
- los hijos son sometidos a los padres

- posesión y control sobre sus hijos

**Efectos:**

- . conducta dependiente, pasiva y sumisa
- . tímidos, torpes, aprensivos, dependientes, poco creativos, poco amistosos, dóciles
- . no logran su independencia
- . resentimiento e inseguridad

\* Autoritarismo

**Características:**

- castigos corporales
- imposición de normas
- intentan condicionar, controlar y evaluar la conducta de sus hijos
- carácter absoluto
- no hay flexibilidad es decir, código rígido a seguir
- no hay comunicación

**Efectos:**

- . dependientes y/o rebeldes
- . obediencia
- . doblegan su voluntad
- . poca confianza en sí mismos
- . poca capacidad de afrontar problemas.
- . no aceptan responsabilidades adultas o tardan en hacerlo

- . se apartan de las situaciones difíciles
- . no abandonan nunca su hogar
- . problemas neuróticos
- . inhibición social
- . escasa adopción del rol adulto
- . autoagresivos
- . se rebelan ante la figura de autoridad y pueden transgredir normas
- . coacción de su libertad
- . no logran su independencia
- . sumisos y temerosos
- . inadaptación (42)

El clima hogareño depende en gran medida del tipo de autoridad y de actitud que ejerzan los padres sobre sus hijos, en la medida en que el adolescente va superando sus cambios habrá mayor comprensión y estabilidad en sus relaciones familiares.

Pero sigue siendo la familia el elemento educativo más importante para lograr una formación integral del joven, así como su adaptación en la sociedad.

El esquema anteriormente presentado ejemplifica claramente la personalidad que se puede formar de los hijos, por ello es de fundamental importancia tener los elementos necesarios para satisfacer las inquietudes e intereses de los hijos adolescentes con el fin de lograr su adaptación, integración y perfeccionamiento como persona humana y digna que es; de lo contrario, se infiere el daño e influencia negativa que se puede provocar en los hijos.

(42) ibidem, p.42

El ideal de autoridad a ejercer sobre los hijos o dentro del núcleo familiar, sería el justo medio entre las tres autoridades negativas mencionadas anteriormente, es decir, se debe conocer a los hijos para saber cuándo, cómo y dónde se debe intervenir en favor de su desarrollo integral.

El adolescente tiene gran preocupación por mejorar su personalidad, pero a lo largo de su trayectoria se encontrará con diferentes obstáculos que algunos dependerán de él y otros estarán fuera de su alcance; uno de los factores que no puede controlar es la insatisfacción consigo mismo, la concepción de sí mismo se ha devaluado, es decir, su autoimagen física y psicológica real no coincide con la ideal, por lo que se rebela mediante su forma de vestir, de expresarse y de relacionarse con los demás, por lo tanto todo lo anteriormente mencionado lo refleja en su forma de comportarse, a veces se encuentra confundido e incluso a autorrechazarse y por consiguiente a rechazar a los demás. El sentimiento de autorechazo lo manifiesta mediante diversos modos de conducta que se contraponen con el ambiente en el que el adolescente se desenvuelve como evadirse y huir de la realidad por diferentes conductos, siendo éstos las drogas, la prostitución, el alcoholismo, la deserción escolar, la formación de pandillas delictivas, el suicidio y la delincuencia entre otros.

A continuación se explicará brevemente algunos conceptos mencionados con anterioridad, en el siguiente capítulo se abarcarán más detalladamente.

El consumo de tóxicos incluyendo drogas, alcohol y tabaco se inicia generalmente en la etapa adolescente, el joven busca un "alivio" a sus problemas, huir de las situaciones desagradables por las que está pasando y ser aceptado por el grupo de amistades al que desea pertenecer.

Las drogas "... brindan una evasión de las realidades desagradables, levanta el ánimo, reduce las inhibiciones, suprime la tensión y facilita las relaciones sociales, ofrece momentos de alivio a las preocupaciones y la melancolía." (43)

El joven ante la desesperación e inmadurez de afrontar sus problemas y confusiones busca refugiarse en diferentes tóxicos con el fin de solucionar o por lo menos olvidar momentáneamente las crisis por las que pasa, aunque en ocasiones puede experimentar a manera de diversión o por quererse sentirse ya un adulto; pero desconoce las consecuencias que posteriormente pueden provocar en él.

La deserción escolar también es considerada como una expresión a la inconformidad del adolescente o inadaptación social, no son capaces o no quieren afrontar las exigencias y responsabilidades académicas que se les plantean, también se rebelan ante la figura de autoridad y al rechazarla deciden escoger el camino más fácil:

---

(43) ibidem, p.152

abandonar la escuela. Además de carecer de confianza en sí mismos y no saber afrontar los fracasos escolares que se van presentando, el joven no se siente capaz de continuar con su proceso enseñanza-aprendizaje por lo que opta por abandonarlo todo incluso la escuela sin importarle la reprimenda familiar que esto pueda provocarle.

El suicidio es uno de los problemas más alarmante por el que en ocasiones se enfrentan los adolescentes debido a la inadaptación que sufre. Por desgracia existe un alto índice de intento de suicidios en la edad juvenil, esto se debe probablemente a la depresión que presentan por diversas razones, la más común de ellas es que se sienten incapaces e inútiles de afrontar los desafíos que les ofrece la vida.

La delincuencia: el adolescente ante las demandas de afecto, quiere llamar la atención de sus amigos, familiares y de las demás personas para ser reconocidos y valorados como seres humanos y así recibir el apoyo, cariño y atención debida para su posterior desarrollo. Es una forma equivocada de solicitar amor, pero probablemente sea la única manera que conoce para buscar lo que necesita. También es el camino para rebelarse ante todo lo que él cree que lo reprime o lo obstaculiza para desarrollarse, pues agrede y se rebela contra la figura de autoridad transgrediendo las normas sociales y morales. Las infracciones más frecuentes son: robo, homicidio, lesiones, daños contra la salud, daño a la propiedad ajena, portación de arma prohibida, violación, estado de peligro, etc.

Este tema se tratará a fondo en el siguiente capítulo, mencionando su etiología y consecuencias entre otros.

## CAPITULO III

## CONDUCTA ANTISOCIAL: INFRACCIÓN DE MENORES, UNA PROBLEMÁTICA URGENTE A COMBATIR

## III.1. Fundamentación Jurídica de Menores Infractores

Existen diferentes formas de llamar a los menores de edad que infringen la ley tales como: menores inadaptados, conducta antisocial de menores, delincuencia juvenil, entre otros. Al realizar el presente trabajo de investigación se observó principalmente la diferencia entre delincuencia juvenil y menores infractores. A continuación se explicará porqué se debe aludir al concepto de infracción de menores y no al de delincuencia juvenil.

Menor es aquel ser humano que se encuentra en las primeras etapas evolutivas de su desarrollo y aún no ha alcanzado la madurez plena de su personalidad para regir su propia vida; por lo tanto se alude a la minoría de edad.

La persona humana desde el momento de su existencia, es sujeto de deberes y obligaciones, desde que nace tiene capacidad jurídica en potencia pero mientras va creciendo y desarrollándose carece de capacidad para obrar con plena trascendencia jurídica y es inimputable por los actos que pudiera ejecutar por no poseer libertad, conciencia, inteligencia y voluntad conscientes.



Estos elementos se irán desarrollando paulatina, progresiva y plenamente. En esta plenitud se irá conformando su personalidad la cual hasta que llega a la mayoría de edad, posee la capacidad jurídica de obrar con plena responsabilidad de sus actos que están estrechamente vinculados con el desarrollo físico, moral, emocional, intelectual y social de su personalidad. (44)

Jurídicamente esta capacidad de obrar consciente y responsablemente se considera a partir de los 18 años de edad; al mencionar la minoría de edad, es decir menor de 18 años se considera a la persona como un individuo que desconoce sus intereses, que está en proceso de reafirmación personal quedando así tutelado y protegido por la ley.

Asimismo, al menor de edad se le considera incapaz para hacerle responsable de sus actos y así la conducta queda inimputable, es decir, no tendrá carácter represivo sino educativo, de tutela por parte del Estado. Por eso un menor no puede ser juzgado de inocente o culpable ni cumplirá una sanción determinada sino que solamente se llevará a cabo el proceso de reeducación.

El derecho de menores se basa en tres principios fundamentalmente y éstos son los siguientes:

- a) Proteger integralmente a la persona del menor.
- b) Reconocer la personalidad evolutiva del menor, que por su inmadurez natural hace que sea distinto de un adulto.
- c) La natural evolución de la personalidad humana durante las primeras etapas de desarrollo individual, requiere de los medios y sustento para que alcance la necesaria integración personal y social. (45)

Principalmente en el segundo inciso radica la diferencia con la delincuencia. Se considera necesario comenzar a explicar en qué consiste la delincuencia definiendo lo que es delito.

Delito según Pavón Vasconcelos es "la infracción a la ley del Estado, promulgada para la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (46)

Teja Zabre define al delito como la "infracción voluntaria de la ley penal". (47)

---

(45) cfr., ibidem, p.368

(46) PAVON VASCONCELOS.F., La Causalidad del Delito, p.41

(47) TEJA ZABRE, Alfonso, Principios de Ciencia Penal, p.108

Solis Quiroga lo define como "Todo acto u omisión que sancionan las leyes penales". (48)

De las tres definiciones anteriores se infiere que delito es un acto voluntario y consciente que viola las leyes que dicta el Estado para el bien de la sociedad y debe ser sancionado o penado.

Solis Quiroga menciona que deben existir tres elementos fundamentales en la acción delictiva para que se considere como tal y estos elementos son los siguientes:

- a) Que haya una lesión, es decir, un daño a la sociedad o a personas concretas.
- b) Que sea voluntario, es decir, que el acto sea perfectamente consciente y libre.
- c) Que viole la ley penal, esto es, cuando se infringan leyes o normas establecidas por el Estado para salvaguardar el bienestar de la sociedad y acarrea consigo un castigo. (49)

Si falta alguno de los elementos anteriormente mencionados no se considera delito, pues no puede haber delito sin ley, sin pena, sin consciencia o sin voluntad de la acción humana.

---

(48) SOLIS QUIROGA, H., Los Menores Inadaptados, p.31

(49) cfr., ibidem, p.32

Por lo mencionado con anterioridad, en México se considera que el menor infractor es inimputable ya que no tiene la capacidad de querer y entender lo negativo del delito.

Al ser inimputable faltaría un elemento para que la acción se considere como delito. Nadie puede ser culpable y castigado sino tiene la capacidad de comprender el mal que hace, por lo tanto, el menor de edad no se le considera como delincuente y por consiguiente no se le puede aplicar un castigo; pero tampoco puede andar libre vagando en las calles cometiendo conductas antisociales, por ello debe aplicarse medidas de seguridad mandándolo a instituciones especializadas que llevarán a cabo un proceso de reeducación y readaptación social. (50).

Es importante reflexionar sobre la perspectiva correccional que se va a aplicar al menor considerando lo siguiente:

- A.- Si es un medio institucional en el único lugar que el menor puede obtener el tratamiento que requiere.
- B.- Si es necesario el internamiento del menor en la institución para su propia protección y la de los demás y con base en el ello se considera el tiempo de estancia dentro de dicha institución.
- C.- Si es necesario brindarle mayor vigilancia y cuidado que la que le brinda su propio hogar.

---

(50) cfr., Diccionario Jurídico Mexicano, voz. Menores Infractores, T. VI, p. 335

D.- Si es posible internar al menor en un sitio especializado donde reciba tratamiento clínico adecuado y paralelamente brindarle a los padres el conocimiento necesario para que asuman emocional y responsablemente sus emociones familiares. (51)

Una vez arlarado el aspecto jurídico del menor infractor se procederá a mencionar y explicar cuales son las posibles conductas que estos realizan, así como a las causas que influyen en la ejecución de dichas acciones tomando en cuenta desde las causas prenatales hasta la repercusión del medio ambiente que les rodea.

### III.2. Tipos de conducta del menor infractor

El menor infractor realiza diversas conductas antisociales con el fin de satisfacer o conseguir de manera equivocada algo deseado, como puede ser reconocimiento por parte de los demás, un objeto, o bien la propia satisfacción personal. Entre dichas conductas se encuentran el homicidio, el robo, delitos sexuales, etc.

A continuación se explicarán brevemente en que consisten cada una de estas conductas infractoras.

---

(51) cfr. MENDIZABAL OSES, ibidem, p.404

\* La conducta de homicidio

La persona que comete un homicidio es aquella que causa la muerte de una persona.

En nuestra experiencia hemos podido observar ciertas situaciones que pueden conducir al homicidio:

-Existen homicidios que se dan para solucionar algún conflicto interpersonal, es decir, el individuo se encuentra ante nuevas situaciones conflictivas que debe afrontar y debido a la falta de equilibrio y madurez emocional puede reaccionar de diversas formas sin controlarse. Ante estas nuevas situaciones, la persona no logra un control de sus impulsos y sentimientos por lo que ante una situación nueva donde busca reafirmarse como ser humano descarga sobre la otra persona una intensa agresividad. Esta conducta está relacionada con trastornos de la personalidad, inseguridad y un marcado sentimiento de inferioridad. (52)

-El homicidio también puede darse por enemistad con otra persona o por el consumo excesivo de alcohol, es decir, en estado de embriaguez que hace que la persona pierda el control sobre sí mismo y sobre sus acciones.

-También el homicidio puede ser provocado por querer salvar su propia estimación o prestigio que en la adolescencia cuenta mucho querer demostrar su gran capacidad para afrontar la vida y hacerse valer y respetar ante los demás.

---

(52) cfr. MARCHIORI, Hilda, El Estudio del Delincuente, p. 22

-En ocasiones, una conducta puede relacionarse con otra, es decir, en el robo se puede incluso llegar a matar a otra persona con tal de obtener o alcanzar el objeto deseado.

-Puede mencionarse también la posibilidad de una enfermedad o trastorno mental como esquizofrenia, psicosis o neurosis que provoca una pérdida o noción de la conducta a realizar.

Los términos esquizoide, psicosis, neurosis se explicarán posteriormente en la etiología de la infracción de menores.

#### \* La conducta del robo

El robo o hurto es la sustracción de la propiedad ajena. El hurto es cometido sin ninguna violencia, en cambio el robo se diferencia del hurto porque existe violencia en el acto. Además existen diferentes elementos que suelen utilizar para conseguir lo deseado. En nuestra época actual se consigue todo tipo de instrumento agresor con gran facilidad como navajas, pistolas, cuchillos, desarmadores, picahielos, etc. Por lo que es más fácil cometer robos, esta conducta se debe en algunas ocasiones a:

- a.- La carencia económica que presenta el adolescente,
- b.- a querer impresionar a los demás y/o
- c.- ganar reconocimiento.

Existen diversos tipos de robos como son: los de automóviles, los llamados carteristas (que roban carteras), establecimientos públicos y en las calles a las personas que van caminando.

\* Portación de arma prohibida

Se refiere a la portación de algún instrumento agresor que pueda atentar contra la vida de los demás.

Esta infracción se encuentra estrechamente vinculada a las dos conductas anteriores, pues en la mayoría de los casos se requiere de algún instrumento para llevar a cabo un homicidio o un robo.

Entre los instrumentos mas comunes se encuentran los siguientes: navaja, cuchillo, pistola, desarmador, picahielo, entre otros.

Probablemente esta conducta se deba a que el adolescente quiere manifestar o demostrar de alguna manera su seguridad, autoridad o según el caso su virilidad. ¿Pero en dónde se ha oído que la seguridad o la personalidad se reafirma o se demuestra con una pistola en la mano ?

\* Delitos sexuales

En esta conducta se incluye la violación, la prostitución, tentativa de violación, exhibicionismos etc.

Existe un gran índice de prostitución de mujeres y gran número de violación a niños, aunque éste no excluye la violación a mujeres.

La violación se debe a comportamientos sádicos y altamente violentos, se observan aspectos muy marcados de homosexualidad; la conducta de violación significa el rechazo y destrucción de la figura femenina. (53)

(53) cfi., ibidem, p.27



Probablemente sea un poco difícil de creer que los adolescentes sean capaces de cometer tales conductas, pero no debemos juzgarlos puesto que en la mayoría de los casos ellos fueron víctimas de conductas semejantes y no recibieron la ayuda adecuada para superar el trauma que ha dejado huella para el resto de sus vidas.

Por otro lado la prostitución es la forma más común de la infracción de menores (en ocasiones afectando más al sexo femenino), con gran significado de autodestrucción, minusvalía, gran sentimiento de inferioridad y carencia afectiva, la edad promedio de las jovencitas que se dedican a la prostitución es la edad de 15 años; generalmente provienen de un núcleo familiar desunido e incompleto, donde la madre se ha dedicado a diversas actividades entre ellas la prostitución; o bien son niñas no deseadas o producto de violación.

\* Daño a propiedad ajena

Esta conducta consiste en destruir o dañar un objeto ajeno; el daño puede ser dirigido a bienes de uso público como bibliotecas, edificios, monumentos o bien, a propiedades particulares como casas, muebles y autos. (54)

---

(54) cfr., ibidem, p.33

Esta conducta puede estar muy relacionada al consumo de alcohol y drogas, a la agresividad destructiva y generalmente se lleva a cabo en pandillas con el fin de exhibirse, demostrar la fuerza del grupo y para llamar la atención pues el joven demanda afecto y seguridad.

\* Daños contra la salud

Hace referencia al consumo o venta de tóxicos tales como el alcohol, droga e inhalantes.

A través del consumo del alcohol o la adicción de drogas, el adolescente manifiesta una conducta que no se atreve a expresar. Generalmente, el joven comienza el consumo de tóxicos por curiosidad, desea experimentar o tener nuevas sensaciones, que aunado a la influencia de los amigos y de los medios masivos de comunicación despiertan y promueven la curiosidad en la persona de hacer uso de tóxicos; también pueden empezar a consumir droga como un medio de evasión a su realidad.

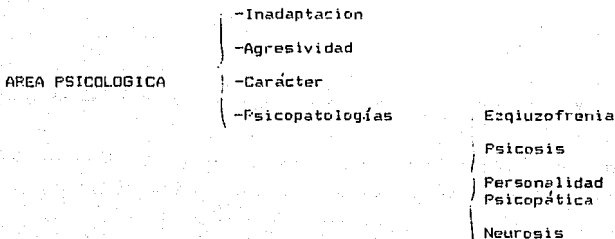
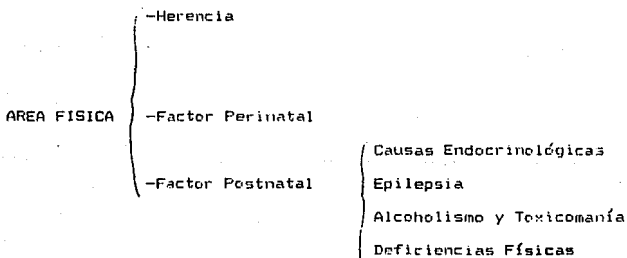
### III. 3. Etiología del menor infractor

A continuación se mencionarán las posibles causas por las que los menores de edad expresan una conducta antisocial.

En el presente capítulo no se pretende justificar al menor pero tampoco sería conveniente juzgarlo por su conducta, sino únicamente conocerlo y comprenderlo para así con base en ello poder brindarle la orientación más adecuada a sus circunstancias.

Al explicar las causas del menor infractor no se quiere aludir a que necesariamente todas ellas tengan que intervenir o influir en la conducta del menor, todo depende del menor, de sus circunstancias y sus antecedentes, aunque en ocasiones son la gran mayoría de las causas las que influyen o determinan el comportamiento del menor.

Las posibles causas se agruparán en tres áreas, es decir, física, psicológica y social organizándolos personalmente de la siguiente manera:



## AREA SOCIAL.

- Familia
- Escuela
- Grupo de Amigos
- Medios de Comunicación Social
- Nivel Socio-Economico

Se comenzará a explicar el área física, que para el presente trabajo de investigación se subdividió en: herencia, factores perinatales y postnatales.

## - AREA FISICA;

Herencia:

La herencia es uno de los factores que influyen en el crecimiento y desarrollo del ser humano, la herencia es la transmisión de las características reales como potenciales de las generaciones pasadas, es decir, de los padres, abuelos etc. .

Estos rasgos y características incluyen la dimensión tanto física como psíquica fijados para cada individuo, esto significa el color de la piel, ojos, capacidad e intensidad de reacción, entre otros.

La herencia humana tiene gran influencia sobre las características corporales y anímicas puesto que algunas anomalías dependen de ella, pero la conducta delictiva o antisocial no se hereda de modo directo, es decir, no es que se herede la capacidad criminológica, sino que se da de modo

indirecto, esto es, que por medio de la herencia se transmiten estados anímicos o predisposiciones de responder de diversas formas ante las circunstancias que vaya presentando la vida, y esto puede llegar a despertar en el individuo, tendencias delictivas. (55)

También se debe destacar el alcoholismo, drogas, enfermedades como sífilis, tuberculosis etc., que han de influir negativamente en la salud física y psicológica de la persona.

Factor perinatal:

Este factor alude a los diferentes problemas que se pueden presentar durante el parto que provocan alteraciones mentales, daño al sistema nervioso y se puede causar por hemorragias, prematurez, desnutrición de la madre, falta de oxigenación durante el parto (anoxia), complicaciones de parto, mal uso de forceps. (56)

Todo ello influyendo posteriormente en cierta forma en la conducta del ser humano.

Factor postnatal:

El factor postnatal se refiere a los traumas adquiridos después del nacimiento pudiendo ser éstos los siguientes:

- Causas Endocrinológicas.- Se debe a la relación que existe

(55) cf. HERNANDEZ QUIROZ, A., Derecho Protector de Menores, p. 156

(56) cf. TOCAVEN Roberto, Los Menores Infractores, p. 27

de las secreciones glandulares con la conducta del individuo y el mal funcionamiento de las mismas provocando así serios cambios en el comportamiento humano. Por ejemplo de la glándula pituitaria o hipófisis depende la estabilidad del organismo; por otro lado la tiroidea que produce la tiroxina y al haber exceso de secreción provoca delgadez, nerviosismo, irritabilidad etc. (57)

Se observa gran relación entre el funcionamiento orgánico y la conducta de la persona por lo que debido a un mal desarrollo en el área orgánica en ocasiones, se manifestará un comportamiento inadecuado de la persona.

#### EPILEPSIA:

En esta enfermedad existe pérdida del control de la conciencia, caracterizado por la impulsividad de los actos, es decir, no existe control voluntario y generalmente no dejan ningún recuerdo en la persona. Existe relajación del pensamiento, facilidad de juicios falsos y por tanto conclusiones falsas.. Manifiestan inestabilidad de humor, descargas agresivas e impulsos de violencia. (58)

Esta enfermedad se considera influyente en la manifestación de una conducta antisocial que generalmente lleva al crimen o al suicidio.

---

(57) cfr., ibidem, p.28

(58) cfr., idem

ALCOHOLISMO Y TOXICOMANIA:

Como se ha mencionado con anterioridad, el alcoholismo y las drogas repercuten desfavorablemente en la salud física, mental y social de las personas que lo consumen. En su mayoría las familias con un miembro adicto ya sea a la droga o al alcohol sufren violencia, pérdida de cohesión interna, tensión ininterrumpida y problemas en las interacciones sociales.

Uno de los problemas que se presentan con frecuencia es el consumo de estos tóxicos durante el embarazo, puesto que provocan así daños orgánicos y psicológicos en el nuevo ser, además de desencadenar comportamientos irreflexivos y violentos.

DEFICIENCIAS FISICAS:

Los defectos físicos como labio leporino, paladar hendido, manchas faciales, pérdida de algún miembro, quemadura etc., provocan sentimiento de inferioridad, vergüenza y resentimiento que en ocasiones lleva a la persona a cometer actitudes agresivas que posteriormente pueden llegar a convertirse en conductas infractoras. (59)

## - AREA PSICOLOGICA:

## \* Inadaptación:

La adaptación al medio ambiente depende en mayor medida de un

---

(59) cfr., ibidem, p.30

equilibrio emocional. El menor se puede adaptar inmediatamente al medio o bien, se puede oponer a éste, es decir, se revela ante la figura de autoridad ya sean padres, maestros etc., provocándole gran inestabilidad y confusión refugiándose así en compañeros de su edad "pandillas" con el fin de ser comprendido aunque manifiesta conductas antisociales pues demanda aceptación y reconocimiento tanto del grupo como de los demás.

Esta inadaptación del menor se da cuando el individuo no es capaz o no es apto de adaptarse al medio que le rodea y no acepta su realidad sino que actúa de diversas formas tratando de adecuar la realidad según le convenga a sus intereses. El rebelarse contra la realidad y circunstancias que le rodean puede llevar al menor al pandillerismo, a la mentira, a la agresividad o al suicidio.

\* Agresividad:

La agresividad es una de las manifestaciones de la inadaptación social como producto de frustración y rebeldía..

La agresión puede ser "... una conducta verbal o motriz, ejercida con cierto grado de violencia sobre las personas y/o las cosas".(60)

La agresividad puede irse agudizando hasta llegar a utilizarla constantemente como un mecanismo de defensa propia sin importarle las consecuencias de sus actos.



\* **Carácter:**

El carácter son los rasgos o características esenciales del hombre que se derivan en la conducta del individuo, es decir, el carácter se forma en el ser humano con relación en lo que a éste no le es indiferente . El carácter lo forman las características internas de la personalidad pero por la relación con respecto al mundo; así el carácter se manifiesta en la conducta, en los hechos y en los actos del ser humano y se forma con ellos y en ellos, por ello existe gran relación entre la conducta del hombre con respecto al ambiente que le rodea y así dicha conducta manifiesta los motivos de sus actos.

Sin embargo, no corresponde al carácter, en el propio sentido de la palabra, todas las características relativamente constantes de la persona, que se fijan y desarrollan en el individuo, sino solamente aquellas que deciden cuales estímulos son los que preponderantemente determinan sus actos. No corresponden directamente al carácter, por ejemplo, la habilidad técnica sino aquellas características que intervienen en toda su conducta.

El carácter se forma en el proceso de desarrollo de la personalidad, y así el carácter desempeña una función importante durante los primeros años de la infancia y por ello debe prestarse una mayor atención a la influencia que ejerce la educación en la formación del carácter. (61)

(61) Dr. RUBINICHI, L., Fundamentos de Psicología General, p.709

\* Psicopatologías:

Se consideran las psicopatologías como posibles causas de la infracción de menores por ello es importante mencionar que las conductas agresivas y destructivas como el homicidio, violación etc., las proyecta un individuo con problemas o desajustes psicológicos.

Los trastornos psicológicos se "... caracterizan por un grado variable de desorganización de la personalidad, se destruye una relación con la realidad y existe una incapacidad para el trabajo (...) (62), pues el sujeto que sufre desorganizaciones psíquicas no es capaz de comportarse o de adaptar conscientemente su pensamiento a las nuevas exigencias y condiciones de la vida.

Para el presente trabajo de investigación se considera necesario estudiar las diferentes psicopatologías tales como esquizofrenia, psicosis, psicópatas y neurosis aunque existen otras que no se abarcarán en dicho trabajo.

E s q u i z o f r e n i a :

" Es la alteración de la formación de conceptos los cuales conducen a una mala interpretación de la realidad y en ocasiones a ideas delirantes y alucinaciones ". (63)

---

(62) MARCHIORI, HILDA, Psicología Criminal, p.93

(63) MARCHIORI, H., ibidem, p.94

Al presentarse desajustes psíquicos y una inadecuada comprensión de la realidad trae consigo repercusiones o cambios emocionales como pérdida de comunicación y empatía con los demás, cae en un caos imaginario, se considera a sí mismo no como a una persona completa sino divididas en varias maneras, cae en el aislamiento y soledad porque él se convierte el centro de su vida, existe incoherencia, ideas delirantes como delirios de grandeza, de invención, de celos, de persecución y es lo más peligroso pues el sujeto cree que debe defenderse constantemente de los demás.

Además el esquizofrénico presenta graves problemas de pérdida de la memoria, desorientación de espacio y tiempo; en cuanto a los sentimientos presenta anestesia afectiva, es decir, el sujeto durante un crimen por ejemplo permanece frío e insensible ante la clemencia de la víctima. Su lenguaje es infantil e incoherente, aunque en ocasiones es formal y ceremonial e incluso maneja vocabulario nuevo.

No existe lógica en su pensamiento.

#### P s i c o s i s :

Es un trastorno psíquico y severo y se observan profundas alteraciones en las áreas de la personalidad tales como el pensamiento, afectividad y conducta. (64)

La psicosis se puede deber a traumas físicos donde el sujeto sufre traumatismos cerebrales debido a accidentes o caídas.

---

(64) cfr. Diccionario de las Ciencias de la Educación, voz Psicosis, p.1211, T.II

provocando serios cambios conductuales y actividades descontroladas que conduce a conductas agresivas a causa de miedo y pánico que sufre el individuo. Otra causa de la psicosis se puede deber al alcoholismo; no se da necesariamente en adictos crónicos sino que depende de la personalidad del sujeto. Se denotan trastornos físicos como disminución de la capacidad funcional y problemas psicomotores, deterioro intelectual, pérdida de memoria, percepción y lenguaje, poca capacidad de relaciones interpersonales, delirios de tipo persecutorio, tendencias compulsivas, agresivas y una progresiva desintegración de la personalidad, actitud hostil debida al gran sentimiento de inferioridad, necesidad de dependencia integrada con imágenes de frustración y rechazo, buscando así el sujeto en el alcohol un sustituto a su demanda efectiva. No controla sus impulsos y su conducta es violenta, sádica y compulsiva.

Otra causa puede ser por cualquier tipo de infección que trae consigo repercusión en la desorganización de la personalidad puesto que provoca dificultad intelectual, desorientación temporo-espacial, dificultad al establecer un juicio lógico, pérdida de la memoria; por lo tanto su conducta es agresiva, sádica, violenta e impulsiva.

#### P e r s o n a l i d a d   P s i c o p a t i c a :

A continuación se explicará en que consiste la personalidad psicopática, pues desgraciadamente en la actualidad algunos de los menores infractores realizan conductas antisociales debido a que poseen rasgos psicopáticos, en el ámbito criminológico

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

se ha considerado la psicopatía como un rasgo y causa determinante para la ejecución de los delitos.

Se ha definido al psicópata como una persona "(...) con una marcada inestabilidad en todas sus conductas que proyecta una personalidad con una grande conflictiva interna que se traduce especialmente en la relación interpersonal y autodestructiva." (65)

Como se observa el psicópata sufre un desajuste en todos los ámbitos: emocional, intelectual y conductual con gran dificultad de relacionarse con los demás.

El psicópata posee dificultades en el pensamiento, se desarrolla en un plano inmaduro e infantil, se encuentra desconectado totalmente de la realidad, presenta fantasías e ideas de persecución. Su comunicación es inestable con un contenido sádico e infantil, tiende a manipular y burlarse de las personas, su lenguaje es concreto, cortado y autoritario. No posee sentimiento de culpa ni depresiones pero manifiesta ansiedad convirtiéndola en conductas sádicas y agresivas provocando alivio a su ansiedad. En la realidad si existen sentimientos de minusvalía e inferioridad pero no los acepta ni los demuestra.

El psicópata no presenta trastornos espacio-temporales, ni en la memoria, ni en la percepción.

---

(65) BARLHORI, H., Psicología Criminal, p.111

No se adapta a la realidad pues prevalecen sus fantasías y deseos por lo que interpreta a la realidad de forma fantaseada.

Presentan perturbaciones en la estructura de la identidad pues no se adaptan a las personas grupos o autoridad.

Marca su cuerpo con tatuajes que son conductas de identificación y autodestrucción, busca su propia identificación, pues comunica sus conflictos y proyección de autocastigo por medio de un lenguaje simbólico. (66)

La personalidad psicopática es alarmante pues cada vez existen mas casos de adolescentes que infringen debido a esta causa. El psicópata sabe distinguir el bien del mal aunque esto no le importe, son hábiles y listos. No existen remordimientos para el y presenta poca capacidad de adaptación. En los adolescentes psicopáticos prevalecen los robos, fugas de clase o del hogar, riñas, malas compañías y gran agresión física y verbal. (67)

#### Neurosis:

Otro factor que incide en la infracción de menores es la neurosis. En la mayoría de los menores se encuentran rasgos neuróticos, aunque principalmente todos ellos sufren una neurosis a causa de haber sido aprehendidos por las autoridades y esto les provoca angustia y ansiedad.

La neurosis, suele describirse como "(...) alteraciones o trastornos que se refieren comunmente a problemas de la

(66) cfr. MARCHIORI, H., ibidem, p.112

(67) cfr. RODRIGUEZ MANZANERA, L., op.cit., p.126

afectividad". (68) Surge del esfuerzo que el individuo realiza al controlar sus sentimientos tales como la angustia, fobia, etc.

Dentro del área psicológica se incluyen otras causas que no se abarcarán en el presente trabajo, sería muy extenso estudiar todas y cada una de ellas por lo que se considero mencionar las más importantes para dicha investigación; las otras causas que influyen en la infracción de menores dentro del área psicológica son: el maltrato de menores, abandono de los hijos por parte de los padres, hijos no deseados, deficiencia mental, desnutrición, diversiones, divorcio de los padres etc.

#### - AREA SOCIAL

En el área social existen diversos factores que influyen negativamente en el desarrollo conductual de la persona humana y estos factores entorpecen el desarrollo de vida de los individuos y proyectan conductas inapropiadas.

Los factores sociales que influyen en la conducta de las personas son la familia, la escuela, grupo de amigos, medios masivos de comunicación y el nivel socio-económico entre otros.

Familia.- Se ha mencionado que la familia es la célula básica de la sociedad, y es ahí donde se realizan los más altos y principales valores y conocimientos de la vida humana para su posterior desarrollo. Es en la familia en donde se tiene experiencias, realizaciones y fracasos los cuales influyen en

---

(68) MARCHIORI, H., Psicología Criminal, p.114

todas las áreas de la persona humana, pero esta influencia puede ser positiva o negativa, si es positiva puede llevar al ser humano a la realización plena como persona, pero en cambio si la repercusión es negativa pueden surgir sentimientos de frustración, resentimientos, hostilidad y minusvalía afectándole desfavorablemente en la realización con él mismo, con la familia y con los demás, esto quiere decir que "Las perturbaciones emocionales de los individuos, convergen en las experiencias de vida familiar cotidiana; es la familia el punto de reunión y difusión de los elementos físicos y psíquicos que forman o destruyen".(69)

Es en la atmósfera familiar donde el individuo aprende, desarrolla y moldea el desenvolvimiento de la personalidad, por lo que la preparación, formación y ejemplo de los padres es fundamental en la transmisión, dirección y perfeccionamiento del ser humano.

Es común que en las familias se presenten perturbaciones y conflictos, pero si los padres y la familia misma no sabe hacerles frente y superar los disturbios familiares, es entonces cuando se transmite a los hijos sentimientos de frustración, conductas desordenadas etc., así los miembros de la familia (generalmente hijos adolescentes) deciden abandonar el hogar recurriendo a caminos fáciles como la drogadicción y conductas antisociales como un medio de escape o evasión ante los problemas presentados en el hogar. Esta situación familiar encamina a los

---

(69) TOCAVEN, R., op.cit., p.34



hijos a relacionarse con personas poco favorables para su desarrollo integral; pueden entonces convivir con varios amigos formando pandillas o bandas dedicándose a la vagancia y a comportarse inadecuadamente.

La viudez, el divorcio, la separación de los padres, el alcoholismo por parte de los padres, la mala situación económica familiar, la infidelidad, la poca comunicación y relación familiar, el abandono de padre o madre, son elementos transcendentales en la formación de los hijos puesto que estos son los que sufren las consecuencias de la inmadurez y falta de preparación de los padres quienes en muchas ocasiones realizan actos perjudiciales para los hijos sin reflexionar en las consecuencias y repercusiones que esto trae en su vida.

Escuela.- La escuela también juega un papel importante para favorecer el adecuado desarrollo de la personalidad humana, al ingresar el individuo al sistema educativo se coloca frente a experiencias completamente nuevas, y su inadaptación al mismo sistema puede traer consigo serias consecuencias como sentimientos de frustración, de soledad, desamparo, agresividad etc. En la escuela se forma de manera decisiva la idea de autoridad, los límites del hacer y poder, del querer y deber, así como aptitudes, intereses, habilidades etc.

En la realidad la mayoría de los mayores infractores desertan de la escuela debido a que los aburre, pues el adolescente atraviesa por diversas circunstancias difíciles de superar:

\*por un lado la misma problemática de la etapa de la adolescencia

- \*los problemas o dificultades familiares
- \*el poco interés en el área académica
- \*el interés por desempeñarse en el área laboral
- \*y la mala influencia de 'amigos'.

Todo lo anteriormente mencionado desmotiva al menor a continuar con su proceso educativo dirigiéndose así a buscar salidas falsas.

Una vez más el papel del pedagogo es fundamental para orientar adecuadamente al joven para ayudarlo a encontrarse a sí mismo y buscar soluciones adecuadas a sus problemas.

Grupo de amigos.- El desarrollo social de la persona se opera en forma gradual y continua, así en la adolescencia se crea la necesidad de realizar actividades mas en grupo que de manera individual. El joven demanda afecto, comprensión y reconocimiento por parte de los demás. Esta situación origina un peligro cuando las amistades no son las adecuadas para la formación integral del muchacho, ya que en la mayoría de las ocasiones se dedican a la vagancia, no estudian, no trabajan, se dedican a vicios y a cometer conductas antisociales. Esto probablemente se deba a la poca atención, interés, comprensión y desintergración del núcleo familiar, por lo que el joven cree haber encontrado el afecto que le falta en las drogas y en malas compañías por que sus 'amigos' aparentemente cubren sus necesidades afectivas. El adolescente busca aventuras nuevas que rompan con toda rutina, por eso al realizar actividades que antes no hacia como robar, hacer daño a los demás, agredir etc., le satisfacen aunque sea momentaneo pues después buscará otras 'diversiones', eso le aburrirá

aumentando así el nivel de peligrosidad para la sociedad misma.

Medios de comunicación social- aunque parezca absurdo las conductas antisociales evolucionan con el desarrollo de los medios de comunicación social, pues por éste medio se aprenden con gran rapidez pautas de comportamiento que generalmente no son las más adecuadas, sino que muestran conductas como robar, como matar, traficar drogas, estafas, violaciones, fugas, burlar a las autoridades, agresiones, hogares destruídos etc. Pero los medios de comunicación social no sólo enseñan conductas sino que perfecciona y aumenta tales conductas, puesto que transmiten nuevas técnicas y nuevas ideas para realizarlo eficazmente. (70)

Lo triste del asunto es que en las series policíacas el problema se resuelve en una hora, pero en la vida real una actitud de este tipo deja secuelas que con el paso del tiempo los mismos jóvenes lo lamentarán y probablemente no haya mucho que salvar.

Es impresionante la manipulación que existe por parte de los medios de comunicación social pues en lugar de transmitir conocimientos, valores e ideas de utilidad para la formación integral de la persona humana las deforma.

Nivel socio-económico- el factor económico-cultural es importante en la conducta antisocial de los menores infractores, gran mayoría de ellos pertenecen a un nivel económico bajo. Al carecer de lo necesario y de lo indispensable encaminan al joven a cometer infracciones para poder sobrevivir tales como

(70) cfr. SUIÑS QUIROGA, H., Sociología Criminal, p.245

robar o matar por hambre. Además cuando hay miseria hay desnutrición y ésto generalmente repercute en el área psicológica permanesciendo poco activos, poco aptos para realizar favorablemente algún empleo o no permite 'el lujo' de acudir a una escuela y el no haber recibido educación provoca comportamientos inadecuados en el joven (71) y se cierran aún más las posibilidades de conseguir un empleo.

De lo anteriormente mencionado se infiere que los factores influyentes en el comportamiento de la persona son un círculo vicioso donde no se encuentra ni principio ni fin, porque una causa puede llevar a otra como por ejemplo la desnutrición provoca trastornos psicológicos y éstos una desintegración familiar, concluyendo siempre en conductas antisociales.

A continuación se estudiará el tratamiento del menor infractor dentro de una institución de readaptación social y se propondrá una serie de elementos para llevar a cabo una verdadera reeducación en dicha institución.

#### III.4. Centros de internamiento

En la actualidad existen en el D.F. diversos centros de internamiento para menores infractores según sus características. Estos centros son los siguientes:

Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal- Centro de Observación Varones.- actualmente funcionan como centro de diagnóstico para menores infractores donde se realiza un

-----  
(71) cfr., ibidem, p.156

estudio pedagógico, psicológico, médico y de trabajo social para que con base en ello el abogado llamado CONSEJERO decida la situación del menor, que puede ser alguno de los siguientes:

- puede ser internado por un lapso largo en otra institución (Unidad Tratamiento Varones),
- puede quedar libre incondicionalmente o
- bajo libertad vigilada a disposición del Consejo Tutelar (C. D. V. Centro de Observación Varones) o
- bajo disposición del D. I. F.

donde se verifica que el menor se desarrolle académica y laboralmente en algún área de su interés brindando apoyo en orientación y terapias familiares.

UNIDAD TRATAMIENTO VARONES.- En esta institución se internan a los menores que se consideran que deben llevar a cabo un tratamiento de readaptación social, pueden permanecer mínimo tres meses y máximo dos años. Son pocos los casos de menores que externan a los tres meses de estancia y existe un promedio de nueve meses de estancia de los menores en dicha institución.

Existen diversos talleres en los que los menores se les capacita para aprender un oficio y así poderse desempeñar favorablemente en ello una vez siendo externados de la institución. Los diferentes talleres son: carpintería, hortelías, herrería, panadería, repujado, lavandería, cocina, imprenta, serigrafía y alfarería. Además poseen la oportunidad de continuar con sus estudios (primaria, secundaria y bachillerato) otorgándoles el

respectivo certificado o reconocimiento de estudios. Cuentan además, con apoyo psicológico, pedagógico, trabajo social y médico para verificar el adelanto del tratamiento comenzado.

UNIDAD TRATAMIENTO MUJERES (U. T. M.).- las mujeres ingresan por cuarenta y ocho horas en el Centro de Observación Varones con la previa separación entre hombres y mujeres. De ahí ingresan a U. T.M. para llevar a cabo su diagnóstico igualmente elaborado que para los varones y se decide con base en los estudios que se realizaron al ingresar, si permanecerá por algún tiempo en U. T. M. para ser internada a tratamiento, contando con talleres recreativos y actividades deportivas. Estos talleres son los siguientes: economía doméstica, costura, tejido de punto, tejido de máquina y tejido familiar. Además cuentan con apoyo médico, social, psicológico y pedagógico para elaborar adecuadamente el tratamiento requerido según cada caso.

Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje (E. M. I. P. A.).- esta escuela recibe internos con problemas de aprendizaje o con deficiencias o retrasos mentales. Reciben el tratamiento adecuado según el caso. Existen talleres, escuela, actividades deportivas y apoyos como los mencionados en las instituciones anteriores.

#### III.4.1 Centro de Observación Varones

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo en el Centro de Observación Varones, las escuelas mencionadas con anterioridad

(E. M. I. P. A., U. T. V., U. T. M.) dependen directamente del Centro Observación Varones (C. O. V.).

El Consejo Tutelar para Menores Infractores depende directamente de la Secretaría de Gobernación en la Subdirección de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social.

Los Tribunales para Menores han sido sustituidos en el Distrito Federal y en casi todo el país, por los Consejos Tutelares. Se estudiara la fundación de los Tribunales para de ahí partir al estudio de la fundación del Consejo Tutelar. (Ver ANEXO 1)

La fundación del Tribunal para Menores en el Distrito Federal fue un adelanto jurídico y social en México, obedeció a una necesidad urgente de separar a los adultos de los menores de edad. Una vez reformada la legislación penal y quedando el menor protegido, gracias al reglamento de 1926, se crea el primer Tribunal para Menores, fortalecido por la Ley de 1928 donde excluye del Código Penal a los menores de quince años, y del Tribunal su forma colegiada y tripartita que actualmente conservan los Consejos Tutelares.

En 1931, al elaborarse el Código Penal, se produjeron retrocesos como la desaparición de la sección de protección a la infancia pero en 1934 el Código de Procedimientos Penales (Federal), da un nuevo auge a los Tribunales, estableciendo un procedimiento especial, ordenando la creación de Tribunales para Menores en las capitales de los Estados y donde resida un Jefe de Distrito.

En el Distrito Federal el Tribunal funcionó el 22 de abril de 1941 bajo la 'Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, y Normas de Procedimiento'.

Posteriormente, al funcionar los Tribunales para Menores durante cuarenta años y con la misma ley y con idéntica estructura se vieron anticuados y requerían de mayor avance y reestructuración técnica. Debido a ello, al principio de la gran Reforma Penal y Penitenciaria del País de 1971 se captó la oportunidad de reformar los Tribunales y en el Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, se obtuvo aprobación unánime a la ponencia de la Secretaría de Gobernación, sobre una reforma integral de los Tribunales para Menores del Distrito Federal, posteriormente dió lugar a la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal (Ver ANEXO 2), que rige los actuales Consejos Tutelares. (72)

#### FINALIDAD DEL CONSEJO TUTELAR:

Con base en el Artículo 1o de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal se menciona que dicha institución tiene por objeto "(...) promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de

---

(72) cfr. RODRIGUEZ, M. L., op.cit., p.383



protección y la vigilancia del tratamiento." (73)

El Artículo 2o alude a la intervención del Consejo Tutelar "(...) en los términos de la presente Ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, a sí mismos, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo." (74)

Por un lado el Artículo 1o menciona la finalidad del Consejo Tutelar aunque en la vida práctica no se persiga dicho objetivo puesto que no consideran los elementos necesarios para lograrlo. Por otro lado el Artículo 2o menciona los casos en que el Consejo Tutelar interviene para brindar la ayuda necesaria al menor, los casos mencionados son cuando los jóvenes infringen las leyes penales, los reglamentos de policía o bien cuando presentan alguna conducta antisocial donde pueda causar daños a la sociedad.

---

(73) ibidem, p.378

(74) idem

Organización

El Consejo Tutelar se encuentra integrado por:

## P L E N O:

- Un presidente
- Un secretario de acuerdos
- Un secretario particular
- Asesores
- Presidentes de sala (dos)
- Cuatro consejeros, dos por cada sala
- Dos consejeros supernumerarios, uno por cada sala
- Promotores con un jefe

En el Pleno se estudian, resuelven y dictaminan los casos, además se delinearán las disposiciones de orden interno al Consejo.

## D I R E C C I O N   T E C N I C A:

El departamento de Dirección Técnica está constituida por la Clínica de la Conducta y los departamentos Psicológico, Médico, Pedagógico y Social. Sus actividades se orientan a apoyar técnicamente la asistencia del menor y las resoluciones de los casos.

## D I R E C C I O N   A D M I N I S T R A T I V A:

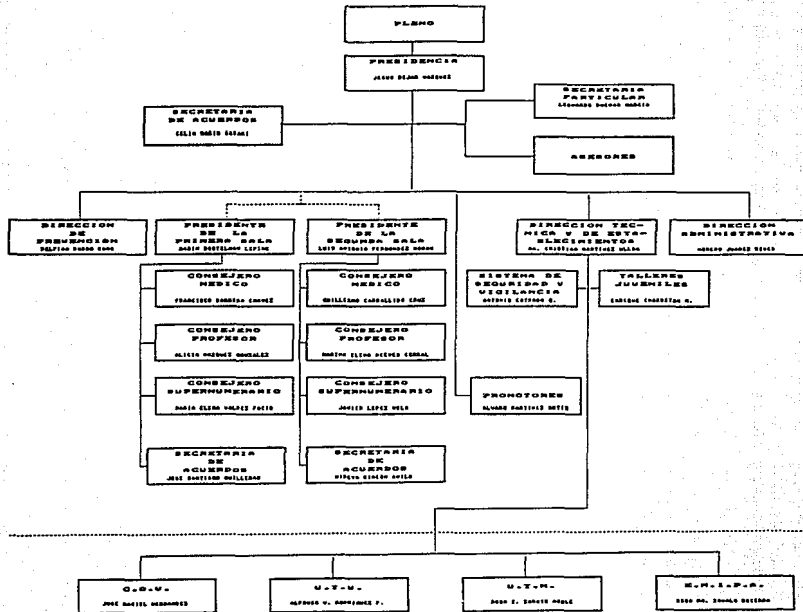
Esta área está constituida por el departamento de personal, programación y presupuesto y servicios generales. Sus actividades

se orientan a asistir administrativamente a las demás áreas del Consejo.

SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILAN  
C I A: Este departamento tiene como función principal vigilar y atender a los Menores Infractores que se encuentran internos en el Consejo Tutelar. Principalmente los que se encargan de atender a los menores infractores son los vigilantes llamados "custodios". El custodio es la persona dentro del C.T. que más contacto tiene con el menor, pues con él pasa la mayor parte del día, a él le cuentan sus dudas, temores, problemas, inquietudes; pero son los custodios los que más lastiman al menor porque no poseen conocimientos apropiados ni tienen los elementos básicos educativos para poderlos orientar, porque en ocasiones los mismos custodios fueron de jóvenes menores infractores y guardan un gran resentimiento y deseo de venganza afectando negativamente a los menores. Los custodios son personas con un nivel educativo muy bajo pues el requisito que piden como mínimo es el nivel secundaria y en ocasiones ni logran obtenerlo. Mayoría de ellos son Agentes Judiciales retirados y/o frustrados. Aún observando lo negativo de los custodios tienen mucho de positivo porque ellos son el medio clave para orientar a los muchachos si se les brindara la capacitación y formación adecuadas, además de demandar mayores requisitos ante la contratación de los mismos. Lo esencial se observa en que son ellos los que más trato tienen con los menores pero lo ideal consistiría en mejorar la calidad de ese trato.

A continuación se presenta el organigrama funcional del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal:

**ORGANIGRAMA FUNCIONAL**  
**CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL**



Además el C. D. V. posee un departamento pedagógico, psicológico, médico, odontológico, psiquiátrico, de trabajo social y de actividades formativas que dependen directamente de la Dirección Técnica.

En el departamento de actividades formativas se cuenta con planes y programas recreativos, que consisten en llevar a cabo actividades tales como: lectura, educación física, actividades manuales, dibujo, teatro, conciertos etc., con el fin de fomentar la formación y readaptación social del menor.

El departamento psicopedagógico realiza exclusivamente el estudio correspondiente del menor con el fin de informar al Consejero los datos precisos para que éste pueda tomar su decisión, dicho estudio se realiza con base en una batería de pruebas psicométricas y una entrevista.

El departamento de trabajo social se encarga de realizar el estudio económico-familiar del menor, así mismo analizar el ambiente en el que se desenvuelve (relación de grupo), para brindarle al Consejero los datos requeridos para la decisión más adecuada respecto al menor.

El área psiquiátrica se encuentra incluida en el departamento psicopedagógico y se encarga de brindar atención o apoyo psiquiátrico al menor en caso de requerirlo. Aquí se puede observar una deficiencia, puesto que sólo se brinda la ayuda al menor cuando lo solicita, por el contrario estos jóvenes requieren de gran apoyo en todo momento y no solamente en caso

extremo, muchos menores no se atreven a expresar sus sentimientos por temor a que estos sentimientos sean tomados en su contra o influya negativamente en la decisión del Consejero.

El departamento médico y odontológico se encarga de verificar la minoría de edad del menor y constatar el estado de salud actual del menor, para dar testimonio de que el joven no acuda con algún maltrato físico señal de los agentes judiciales y para detectar por medio de un estudio sanguíneo si el menor consume algún tipo de tóxicos y así 'brindarle' la ayuda necesaria; aunque en este y en otros sentidos no se lleve a cabo ningún tipo de ayuda.

La propia institución posee un reglamento general interno para los centros de recepción y observación para varones, el cual contiene:

1. Derechos, obligaciones y prohibiciones para los menores internos en el centro de recepción.
2. Derechos, obligaciones y prohibiciones para los menores internos en C.O.V.
3. Lineamientos normativos para la visita familiar de los centros de recepción y C.O.V.
4. Lineamientos normativos para el personal a cargo de los menores en los centros de recepción y observación.
5. Medidas disciplinarias.
6. Medidas de protección y seguridad. (Ver ANEXO 3)

Procedimiento:

El procedimiento para menores infractores es distinto al penal y

Jurídico. Se ha impuesto un turno especial y constante de consejeros y promotores para la atención inmediata de cada caso.

El menor ingresa al C.O.V. en el centro de recepción durante 48 horas en lo que se dicta la resolución inicial, es decir, si queda libre el menor o se interna al C.O.V., una vez tomada la segunda opción, el menor se integra a los dormitorios con los demás menores, donde pocas veces son separados según la edad, infracción y número de reincidencias en dicha institución; aquí permanecen de 32 a 47 días en lo que se llevan a cabo sus estudios, una vez realizados dichos estudios se analiza el caso y el Consejero presenta su proyecto de resolución, posteriormente se reúnen el Presidente de Sala, Promotor y Consejero correspondiente para estudiar el caso y dictar la resolución definitiva, la que se comunica oralmente y de inmediato a los interesados y por consiguiente se hace por escrito a las autoridades. Una vez tomada la decisión, el menor puede quedar:

-libre incondicionalmente

-libre bajo vigilancia a disposición del Consejo Tutelar o a disposición del DIF (donde el menor tiene que acudir a dicha institución para informar si acude a un sistema escolar, si se desarrolla laboralmente y como ha favorecido su núcleo familiar y social); o bien

-ser internado a la Unidad Tratamiento Varones para recibir el tratamiento adecuado para su readaptación social y la Sala (presidente, consejero y promotor) revisa oficialmente cada tres meses las medidas impuestas, ratificándolas, modificándolas o haciéndolas cesar, según persista, se haya agravado o disminuya la peligrosidad del menor sometido a ellas. Así se evita que el

menor quede olvidado en los centros de internamiento o que la libertad vigilada quede en libertad a secas.

En caso de que el menor no posea un ambiente familiar o posea un ambiente familiar poco adecuado para su superación y desarrollo integral, el individuo será remitido a los llamados COLECTIVOS, que son casas hogares dirigidas por sacerdotes católicos donde tienen libertad para desempeñarse laboralmente y asistir a un sistema escolar para su formación. En estos colectivos satisfacen sus necesidades básicas. Estos colectivos no dependen del Consejo Tutelar.

Una vez expuesta la descripción del C.O.V. y con base en la experiencia que tuve al laborar ahí, se procederá a realizar un análisis institucional del mismo.

Se pueden observar que existen grandes deficiencias tales como:

- Una gran carencia de formación a los menores infractores, pues el tiempo de permanencia de los jóvenes en dicha institución lo dedican a ahogar el tiempo en actividades poco planeadas y sin objetivos claros, puesto que les interesa únicamente mantenerlos entretenidos o distraídos la mayor parte del día sin motivarlos a la superación personal ni formarles en sus tres áreas: física, psicológica y social.

- No existe un real apoyo psicológico pues en ocasiones los adolescentes no son atendidos a tiempo de poder evitar crisis irremediables pudiendo llegar incluso al suicidio.



- El apoyo psicológico solamente se da (ocasionalmente) en casos que realmente lo ameriten, se nulifica el apoyo tanto a manera de tratamiento como de prevención.
- El departamento Psicopedagógico se limita únicamente a la aplicación de pruebas psicométricas para elaborar el expediente que solicita el Consejero. No autorizan canalizar al menor según sus circunstancias y posibilidades.
- Se cuentan con planes y programas de estudio que se encuentran archivados en cajones.
- Existe una gran carencia de formación y capacitación del personal que labora en dicha institución.
- Los trabajadores sociales no son capaces de conocer realmente la situación familiar del menor en una visita de una hora, por lo que emiten juicios falsos que perjudican la vida del menor pues lo que está en juego en esos momentos es su libertad y su bienestar físico y emocional.
- El personal de actividades formativas, es decir, trabajos manuales no conocen realmente las características del menor, ni el proceso de adolescencia y mucho menos la manera de tratarlos u orientarlos.
- Los custodios son personas poco apropiadas para tratar a los jóvenes pues se dirigen a ellos con golpes y malas palabras. Además el nivel educativo que poseen es muy pobre.

- Existe gran número de reincidencias por lo que se deduce que la orientación que se les brinda a los menores es nula. Sino ¿ Se daría la reincidencia ?

- Los Consejeros y Promotores no visitan con frecuencia a los muchachos para explicarles y plantearles su situación real.

- Al ser internados en U.T.V. los expedientes quedan olvidados por un periodo largo de tiempo retrasando así su posible libertad o estancia prolongada.

- No se da la orientación familiar para así favorecer el desarrollo del menor, por el contrario existe mal trato a los padres de familia por parte del personal de C.O.V.

- No se da una alimentación balanceada a los jóvenes.

- No separan a los menores según su edad, infracción, número de reincidencias, ni grado de peligrosidad.

- Existe gran carencia de formación sexual y farmacodependencia por parte de los menores y no participan en sus inquietudes.

- No ofrecen actividades educativas a los menores tales como talleres, posibilidades laborales y académicas.

### III.5. Tratamiento del Menor Infractor: Proceso de humanización, prevención y reeducación

El menor infractor ante todo es una persona y debe ser tratado como tal, por lo tanto tiene derecho a ser educado para evitar en lo posible conductas antisociales, donde los perjudicados sean otras personas y el mismo sujeto que las realiza.

Como su nombre lo dice, prevención es conocer de antemano un daño que se puede ocasionar y por lo tanto evitarlo.

La prevención es una tarea ambiciosa pero que vale la pena realizar, están de por medio los seres humanos así como su bienestar físico y psicológico.

Con base al análisis expuesto con anterioridad se proponen las siguientes posibles soluciones a las deficiencias encontradas:

\* Primeramente se considera conveniente comenzar por descubrir tempranamente las tendencias agresivas o antisociales de los jóvenes, con base en estudios psicológicos de cada sujeto mediante el conocimiento directo del menor o bien con aplicación de pruebas psicológicas apropiadas para obtener la información deseada.

\* Hacer un diagnóstico de la situación ambiental en la que se desenvuelve para determinar si existen influencias negativas y peligrosas en su entorno social.

\* Conocer las características y períodos de transición de la adolescencia para saber guiar adecuadamente al joven. Por ejemplo el adolescente demanda afecto y comprensión, según nuestras posibilidades, decidir de que manera y de que medios nos valdremos para llegar a ellos por medio de lo afectivo.

\* Hacer consciente al joven de su carácter, de sus limitaciones y posibilidades para que de forma adecuada y digna desarrolle su potencial humano y sepa guiarse por el camino de la vida.

\* Promover información y orientación sobre medidas en la prevención de infracción de menores.

\* Incluir en los planes y programas de estudio, técnicas grupales o actividades para detectar y evitar posibles conductas antisociales en los alumnos.

\* Seleccionar, capacitar y formar al personal adecuado en instituciones especializadas de menores infractores con el fin de promover la labor de prevención.

\* No olvidar nunca que se esta tratando con personas y como tales deben ser respetadas y dignificadas.

Gracias a la información obtenida con anterioridad, a continuación se procederá a realizar el estudio de campo.

## CAPITULO IV

ESTUDIO DE CAMPO: MANUAL DE PERFECCIONAMIENTO PARA CUSTODIOS DEL  
CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL  
(CENTRO DE OBSERVACION PARA VARONES)

Anteriormente se han estudiado los fundamentos necesarios para llevar a cabo un adecuado desarrollo afectivo-social del menor infractor dentro del Consejo Tutelar.

A continuación se analizará el como se lleva realmente la educación del menor dentro del Consejo Tutelar. Esta problemática da lugar a un diagnóstico de necesidades con base en este aspecto de la educación del menor infractor.

## IV.1. Propósito de la investigación

El propósito del presente trabajo de investigación será pues, analizar la orientación más adecuada para favorecer el desarrollo afectivo-social del menor infractor dentro del Consejo Tutelar.

## IV.2. Objetivo general de la investigación

Analizar de que manera se orienta a los custodios con el fin de favorecer el adecuado desarrollo afectivo-social del menor infractor dentro del Consejo Tutelar.

#### IV.3. Universo

La investigación se realizará por un lado a los custodios que trabajan en el Consejo Tutelar (C.O.V.) y por otro lado se realizará un análisis paralelamente a los menores infractores que se encuentran internados en el Centro Observación Varones. Esto se hace con el fin de obtener una información más completa y verídica. Por lo tanto se constituirán dos grupos. El primer grupo estará constituido por los custodios. Este grupo estará representado por la letra "A". El segundo grupo estará constituido por los menores infractores. Este grupo estará representado por la letra "B".

#### IV.4. Muestra

Para seleccionar la muestra representativa se tomará un universo total de 57 custodios, es decir 19 por el turno matutino, 19 por el vespertino y 19 por el nocturno. Los 57 custodios corresponden al 100% de la población, entonces para determinar una muestra representativa de dicho universo se considerará el 25%, es decir, 32 custodios.

Por otro lado para seleccionar la muestra representativa de los menores infractores se tomará un universo total de 99 menores que

corresponden al 100% de la población, entonces para determinar una muestra representativa de dicho universo se considerará el 25%, es decir, 32 menores infractores. Así mismo, el grupo "A" queda constituido por 32 custodios y el grupo "B" por 32 menores infractores.

#### IV.5. Muestra piloto

Para corroborar la validez y confiabilidad del instrumento seleccionado, se llevará a cabo una muestra piloto previa a la aplicación general, considerando el 5% de la población total de la muestra, esto es, se aplicarán dos instrumentos para verificar y determinar la validez y confiabilidad de dicho instrumento para cada grupo.

En la muestra piloto se realizarán las correcciones necesarias para lograr la validez deseada.

El instrumento primeramente elaborado para la aplicación de la muestra piloto se encuentra en el ANEXO. (Ver ANEXO 4), y el instrumento corregido se presentará posteriormente.

#### IV.6. Objetivos particulares de la investigación

Para la presente investigación se hizo una encuesta de opción múltiple, la cual se encuentra dividida de la siguiente manera:

## IV.6.1. Objetivos particulares del grupo "A"

| CATEGORIA                    | OBJETIVO PARTICULAR  | NUMERO DE REACTIVOS |
|------------------------------|--|---------------------|
| I. EDUCACION.                | Indagar si los custodios comprenden a la educación como un proceso de perfeccionamiento integral de la persona.                  | 1, 2, 3             |
| II. ADOLESCENCIA.            | Verificar si existe un conocimiento en los custodios de las características y actitudes propias de la personalidad adolescente.  | 4, 5, 6             |
| III. MENORES                 | INFRACTORES. Conocer las aptitudes de los custodios en relación a las características específicas de los menores infractores.    | 7, 8, 9             |
| IV. TRATAMIENTO PSICOLOGICO. | Verificar si existe un conocimiento de los custodios sobre el tratamiento psicológico como ayuda en el desarrollo de la persona. | 10, 11, 12          |



## IV.6.2. Objetivos particulares del grupo "B"

| CATEGORIA                    | OBJETIVO PARTICULAR  | NUMERO DE REACTIVOS |
|------------------------------|--|---------------------|
| I. EDUCACION.                | Detectar el grado de conocimiento que tienen los menores infractores sobre la educación.   | 1, 2, 3             |
| II. ADOLESCENCIA.            | Indagar el conocimiento que poseen los menores infractores sobre las características propias de la adolescencia por la que están pasando.                      | 4, 5, 6             |
| III. MENORES INFRACTORES.    | Conocer las aptitudes de los custodios que favorecen o perjudican a los menores infractores.   | 7, 8, 9             |
| IV. TRATAMIENTO PSICOLOGICO. | Establecer cuales son las actitudes que esperan los menores infractores de sus custodios como tratamiento psicológico que les ayude en su desarrollo personal. | 10, 11, 12          |

#### IV.7. Instrumento Pedagógico

El instrumento seleccionado para el presente trabajo de investigación es una encuesta de opción múltiple con el fin de alcanzar los objetivos establecidos previamente.

Las encuestas tanto del grupo "A" como del grupo "B" se muestran a continuación:

INSTRUCCIONES: A continuación se le presentarán algunas preguntas, por favor conteste tachando la respuesta que usted considere conveniente.

1. Si a usted se le pidiera una definición de educación, ¿cuál escogería ?

- a. Mejorar a la persona
- b. Formando buenas costumbres
- c. Es el desarrollo personal que nos permite una mayor integración en la sociedad
- d. Es el medio para lograr que la persona perfeccione todas sus capacidades humanas

2. ¿Qué es lo que Ud. entiende por orientación ?

- a. Tratar de solucionar a personas conflictivas todos sus problemas
- b. Guiar adecuadamente a la persona para el logro de sus metas
- c. Hacer consciente a la persona humana de sus posibilidades y limitaciones para afrontar las circunstancias que le presente la vida

3. Considera Ud. que ser persona es:

- a. Como un ser racional que la única diferencia con los animales es que piensa
- b. Un ser único e irrepetible dotado de inteligencia, voluntad y libertad que lo posibilita a actuar con responsabilidad como base de su propia perfección
- c. Alguien con cuerpo y alma
- d. Como un ser capaz de relacionarse con los demás

4. Ud. como Custodio entiende a la adolescencia como:

- a. Aquella etapa de la vida humana donde el adolescente sufre cambios físicos, psicológicos y sociales naturales para su adaptación a la sociedad
- b. Una etapa en la que es imposible tratar con los adolescentes por su rebeldía e inestabilidad
- c. Un proceso de la vida que se vive con gran dificultad debido a los cambios que provoca

5. Ud. como Custodio, percibe la conducta de los adolescentes como:

- a. como un estorbo
- b. como una persona necesitada de amor, cariño y apoyo para poder superar los problemas psicológicos
- c. como un miembro rechazado por la sociedad
- d. como alguien que no posee ningún valor
- e. como alguien que hubiera sido mejor que no hubiera nacido
- f. como alguien que tiene mucho que dar a los demás pero no sabe como hacerlo

6. ¿Cuál piensa Ud. que es la causa por la que los adolescentes se hacen menores infractores ?

- a. Ambiente familiar
- b. Medios de comunicación
- c. Sociedad
- d. Amistades
- e. Escuela
- f. Pandillas

7. Ud. como Custodio, ¿cuál considera que es la forma más viable para ayudar al menor infractor para salir de su problema:
- ( ) a. Dialogando con él y haciéndole comprender su situación
  - ( ) b. Con el ejemplo
  - ( ) c. Con el uso de golpes y malas palabras
  - ( ) d. Con amor, firmeza y respeto
  - ( ) e. Con la capacidad de escucharlo, quererlo, ayudarlo, con una adecuada orientación según las características y circunstancias individuales
8. ¿Por qué decidió Ud. trabajar como Custodio?
- ( ) a. Por necesidad
  - ( ) b. Por interés
  - ( ) c. Por ayudar a los demás
  - ( ) d. Por que no hubo otra alternativa
  - ( ) e. Por conocer, tratar y ayudar a los menores
9. ¿Considera Ud. que conoce y entiende verdaderamente a los menores infractores ?
- ( ) a. SI
  - ( ) b. NO
10. ¿De quién piensa Ud. que reciben más ayuda los menores infractores dentro de esta Institución ?
- ( ) a. Maestros
  - ( ) b. Director
  - ( ) c. Psicólogos
  - ( ) d. Custodios
  - ( ) e. Trabajadores sociales
  - ( ) f. Pedagogos
  - ( ) g. Ninguno
  - ( ) h. Médicos

11. ¿Cómo piensa Ud. que ha ayudado a los menores infractores su estancia en esta Institución ?

- ( ) a. para estudiar
- ( ) b. para aprender un oficio
- ( ) c. para conocer a las personas
- ( ) d. como medio para salir de sus problemas
- ( ) e. como experiencia
- ( ) f. de nada
- ( ) g. de escarmiento
- ( ) h. para valorar a las personas

12. Si Ud. pudiera hacer mejoras en esta Institución, ¿cuál haría ?

- ( ) a. mejorar alimentación y vestuario
- ( ) b. Incrementar las actividades culturales y formativas de los menores infractores
- ( ) c. Instalar talleres para el aprendizaje de un oficio
- ( ) d. Brindarles todo el apoyo y orientación posibles para que cada menor según su caso, pueda superar su problema convirtiéndose en un miembro activo para la sociedad.
- ( ) e. Mejorar la seguridad e higiene

GRACIAS POR SU COOPERACION

**INSTRUCCIONES:** Lee cuidadosamente cada una de las siguientes preguntas, por favor contesta con sinceridad tachando con una cruz ' X ' la respuesta que consideres conveniente.

No es necesario que anotes tú nombre.

1. Si se te pidiera una definición de educación, ¿cuál escogerías ?
  - ( ) a. Mejorar a la persona
  - ( ) b. Como formar buenas costumbres
  - ( ) c. Es el desarrollo personal que nos permite una mayor integración en la sociedad
  - ( ) d. Es el medio para lograr que la persona perfeccione todas sus capacidades humanas
  
2. ¿Qué es lo que tú entiendes por Orientación ?
  - ( ) a. Tratar de solucionar a personas conflictivos todos sus problemas
  - ( ) b. Guiar adecuadamente a la persona para el logro de sus metas
  - ( ) c. Hacer consciente a la persona humana de sus posibilidades y limitaciones para afrontar las circunstancias que le presente la vida
  
3. Consideras tú que ser persona es:
  - ( ) a. Un ser racional que la única diferencia con los animales es que piensa
  - ( ) b. Un ser único e irrepetible lleno de inteligencia, voluntad y libertad que lo posibilita a actuar con responsabilidad como base de su propia perfección
  - ( ) c. Alguien con cuerpo y alma
  - ( ) d. Como un ser capaz de relacionarse con los demás

4. ¿Tú cómo entiendes la adolescencia por la que estás pasando ?

- ( ) a. Aquella etapa de la vida donde sufro cambios físicos, psicológicos y sociales naturales para mi adaptación a la sociedad
- ( ) b. Una etapa en la que es imposible tratar conmigo por mi rebeldía e inestabilidad
- ( ) c. Un proceso de la vida que la vivo con gran dificultad debido a los cambios que provoca

5. ¿Cómo piensas tú que te ven los demás por tú conducta ?

- ( ) a. como un estorbo
- ( ) b. como una persona necesitada de amor, cariño y apoyo para poder superar tus problemas psicológicos
- ( ) c. como un miembro rechazado por la sociedad
- ( ) d. como alguien que no posee ningún valor
- ( ) e. como alguien que hubiera sido mejor que no hubiera nacido
- ( ) f. como alguien que tiene mucho que dar a los demás pero no sabe como hacerlo

6. ¿Cuál piensas tú que es la causa principal por la que existen los menores infractores ?

- ( ) a. Ambiente familiar
- ( ) b. Medios de comunicación
- ( ) c. Sociedad
- ( ) d. Amistades
- ( ) e. Escuela
- ( ) f. Pandillas



7. Tú como menor infractor ¿cuál consideras que es la forma más adecuada para ayudarte a salir de tu problema ?

- ( ) a. Dialogando contigo y haciéndote comprender tú situación
- ( ) b. Con el ejemplo
- ( ) c. Con el uso de golpes y malas palabras
- ( ) d. Con amor, firmeza y respeto
- ( ) e. Con la capacidad de escucharte, quererte, ayudarte, con una adecuada orientación según tus características y circunstancias individuales

8. ¿Porqué piensas tú que los custodios que te vigilan escogieron ese trabajo ?

- ( ) a. Por necesidad
- ( ) b. Por interés
- ( ) c. Por ayudar a los demás
- ( ) d. Por que no hubo otra alternativa
- ( ) e. Por conocerte, tratarte y ayudarte

9. ¿Consideras que los custodios te conocen y te entienden verdaderamente ?

- ( ) a. SI
- ( ) b. NO

10. ¿De quién recibes más ayuda en esta Institución ?

- ( ) a. Maestros
- ( ) b. Director
- ( ) c. Psicólogos
- ( ) d. Custodios
- ( ) e. Trabajadores sociales
- ( ) f. Pedagogos
- ( ) g. Ninguno
- ( ) h. Médicos

11. El estar dentro de esta Institución, te ha ayudado a:

- a. estudiar
- b. aprender un oficio
- c. conocer a las personas
- d. tener un medio para salir de tus problemas
- e. tener una experiencia
- f. de nada
- g. tener un escarziemo
- h. valorar a las personas

12. ¿Qué mejoras te gustaría que se hicieran en esta Institución ?

- a. Mejorar la alimentación y el vestuario
- b. Aumentar las actividades culturales y formativas
- c. Instalar talleres para aprender un oficio
- d. Brindarles todo el apoyo y orientación posibles para cada uno de ustedes según su caso y así poder superar sus problemas convirtiéndose en un miembro activo para la sociedad
- e. Mejorar la seguridad e higiene

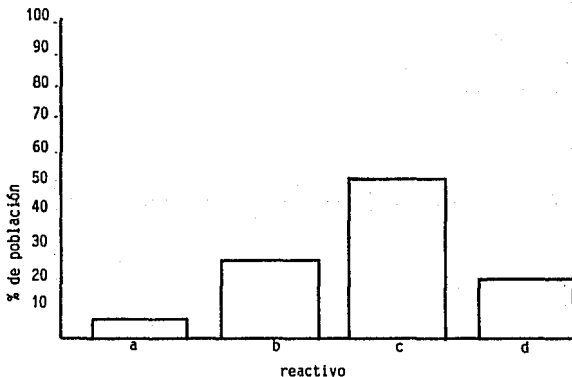
GRACIAS POR TU COOPERACION

Los resultados serán analizados tanto cuantitativa como cualitativamente con el fin de detectar la necesidad de orientar a los custodios para favorecer un mejor trato entre éstos y los menores infractores.

## IV.B. Valoración cuantitativa del grupo "A"

1. Si a usted se le pidiera una definición de educación ¿cuál escogería ?

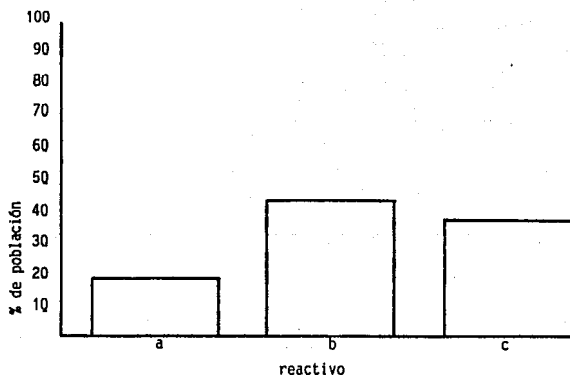
| REACTIVO  | POBLACION |            |
|---|-----------|------------|
|   | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) Mejorar a la persona   | 2         | 6.25%      |
| b) Formando buenas costumbres   | 8         | 25.00%     |
| c) Es el desarrollo personal que nos permite una mayor integración a la sociedad    | 16        | 50.00%     |
| d) Es el medio para lograr que la persona perfeccione todas sus capacidades humanas | 6         | 18.75%     |



El 50% de la población posee una concepción incompleta y reducida de la educación debido a que la consideran únicamente como un medio que les permite la integración a la sociedad. El 6.25% reduce la educación a la pura mejora de la persona, el 25% la define como la formación de costumbres y solamente el 18.75% comprende la educación como el proceso de perfeccionamiento integral de la persona humana.

## 2. ¿Qué es lo que usted entiende por orientación ?

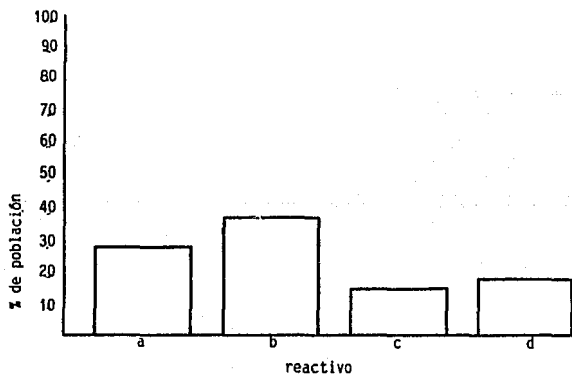
| REACTIVO   | POBLACION |            |
|--|-----------|------------|
|  | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) Tratar de solucionar a personas conflictivas todos sus problemas  | 6         | 18.75%     |
| b) Guiar adecuadamente a la persona para el logro de sus metas   | 14        | 43.75%     |
| c) Hacer consciente a la persona humana de sus posibilidades y limitaciones para afrontar las circunstancias que le presente la vida | 12        | 37.50%     |



El 18.75% de la población considera a la orientación como un medio para solucionar problemas de personas conflictivas, el 43.75% le entiende como la forma de guiar a las personas hacia el logro de sus metas y el 37.50% la comprende como un medio para hacer consciente a la persona de sus posibilidades y limitaciones para afrontar las diversas circunstancias que la presente la vida.

## 3. Considera usted que ser persona es:

| REACTIVO  | POBLACION<br>CANTIDAD | PORCENTAJE |
|---|-----------------------|------------|
| a) Como un ser racional que la única diferencia con los animales es que piensa  | 9                     | 28.12%     |
| b) Un ser único e irreplicable dotado de inteligencia, voluntad y libertad que lo posibilita a actuar con responsabilidad como base de su propia perfección | 12                    | 37.50%     |
| c) Alguien con cuerpo y alma  | 5                     | 15.62%     |
| d) Como un ser capaz de relacionarse con los demás  | 6                     | 18.75%     |



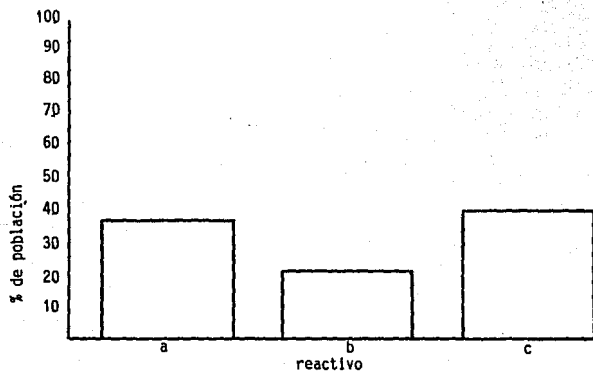
El 28.12% considera a la persona como un ser racional cuya única diferencia con los animales es el razonamiento del hombre; el 37.50% la considera como un ser único e irreplicable capaz de perfeccionar sus facultades específicamente humanas; el 15.62% menciona que es un ser con cuerpo y alma y el 18.75% alude a la persona como un ser capaz de relacionarse con los demás.

4. Usted como custodio entiende a la adolescencia como:

REACTIVO

POBLACION  
CANTIDAD PORCENTAJE

|  |    |        |
|--|----|--------|
| a) Aquella etapa psicológica humana donde el adolescente sufre cambios físicos, psicológicos y sociales naturales para su adaptación a la sociedad | 12 | 37.50% |
| b) Una etapa en la que es imposible tratar con los adolescentes por su rebeldía e inestabilidad  | 7  | 21.87% |
| c) Un proceso de la vida que se vive con gran dificultad debido a los cambios que provoca  | 13 | 40.62% |



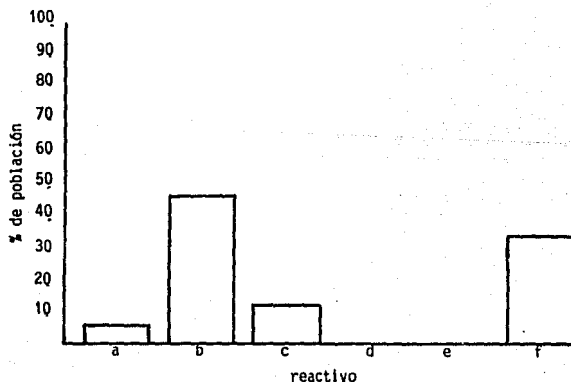
De acuerdo a la gráfica anteriormente presentada se observa que los custodios consideran a la adolescencia de la siguiente manera: el 37.50% menciona que es una etapa donde se sufren cambios biopsicosociales naturales para la adaptación a la sociedad, el 21.87% que es una etapa donde es imposible tratar a los adolescentes por su rebeldía e inestabilidad y el 40.62% que es un proceso de vida que se vive con gran dificultad debido a los cambios que provoca.

5. Usted como custodio, percibe la conducta de los adolescentes como:

## REACTIVO

POBLACION  
CANTIDAD PORCENTAJE

|  |    |        |
|--|----|--------|
| a) Como un estorbo   | 2  | 6.25%  |
| b) Como una persona necesitada de amor, cariño y apoyo para poder superar los problemas psicológicos | 15 | 46.87% |
| c) Como un miembro rechazado por la sociedad   | 4  | 12.50% |
| d) Como alguien que no posee ningún valor  | 0  | 0.00%  |
| e) Como alguien que hubiera sido mejor que no hubiera nacido   | 0  | 0.00%  |
| f) Como alguien que tiene mucho que dar a los demás pero no sabe como hacerlo                        | 11 | 34.37% |

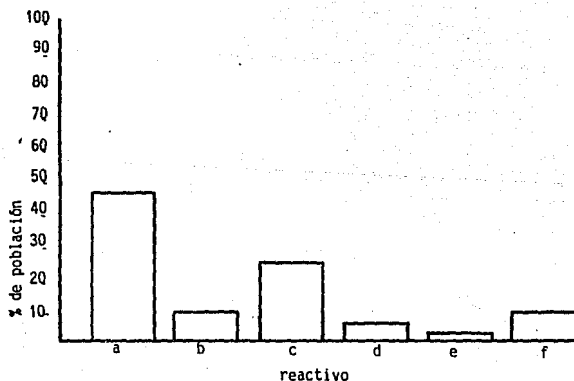


La conducta del adolescente la percibe el 46.87% de los custodios como una persona necesitada de amor, cariño y apoyo para poder superar sus problemas psicológicos, el 6.25% la percibe como un estorbo, el 12.50% como un miembro rechazado por la sociedad y el 34.37% como alguien que tiene mucho que dar a los demás sin saber como hacerlo.



6. ¿Cuál piensa usted que es la causa por la que los adolescentes se hacen menores infractores ?

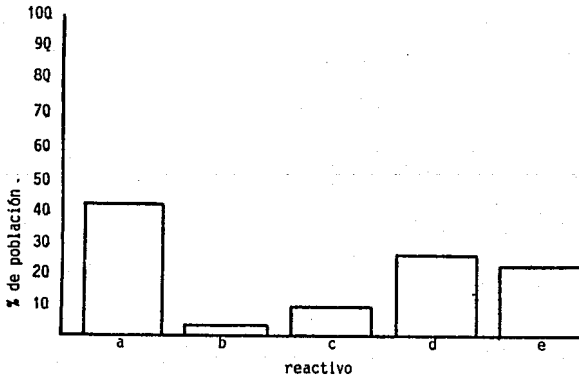
| REACTIVO                  | POBLACION |            |
|---------------------------|-----------|------------|
|                           | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) Ambiente familiar      | 15        | 46.87%     |
| b) Medios de comunicación | 3         | 9.37%      |
| c) Sociedad               | 8         | 25.00%     |
| d) Amistades              | 2         | 6.25%      |
| e) Escuela                | 1         | 3.12%      |
| f) Pandillas              | 3         | 9.37%      |



La causa de los menores infractores la perciben el 46.87% de la población debido al ambiente familiar, el 9.37% por los medios de comunicación, el 25% por la sociedad, el 6.25% por las amistades, el 3.12% por la escuela y el 9.37% debido a las pandillas.

7. Usted como custodio ¿cuál considera que es la forma más viable para ayudar al menor infractor para salir de su problema:

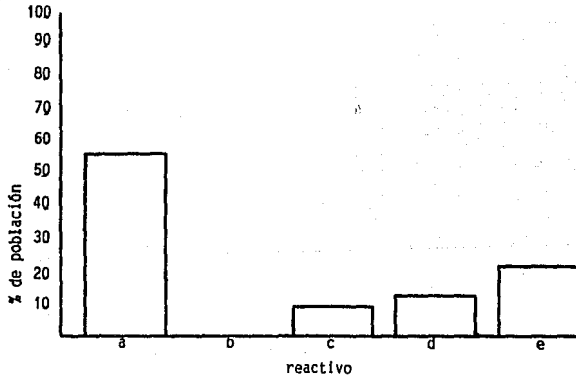
| REACTIVO   | POBLACION |            |
|--|-----------|------------|
|  | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) Dialogando con él y haciéndole comprender su situación  | 13        | 40.62%     |
| b) Con el ejemplo  | 1         | 3.12%      |
| c) Con el uso de golpes y malas palabras   | 3         | 9.37%      |
| d) Con amor, firmeza y respeto   | 8         | 25.00%     |
| e) Con la capacidad de escucharlo, quererlo, ayudarlo, con su adecuada orientación según las características y circunstancias individuales | 7         | 21.87%     |



La forma más viable para ayudar al menor infractor a salir de sus problemas es considerado por el 40.65% de la población con la forma de dialogar con él y haciéndole comprender su situación, el 3.12% con el ejemplo, el 9.37% con uso de golpes y malas palabras, el 25.00% con amor, firmeza y respeto y el 21.87% escuchándolo, queriéndolo ayudándolo y orientándolo adecuadamente según sus características y circunstancias individuales.

## B. ¿Por qué decidió usted trabajar como custodio ?

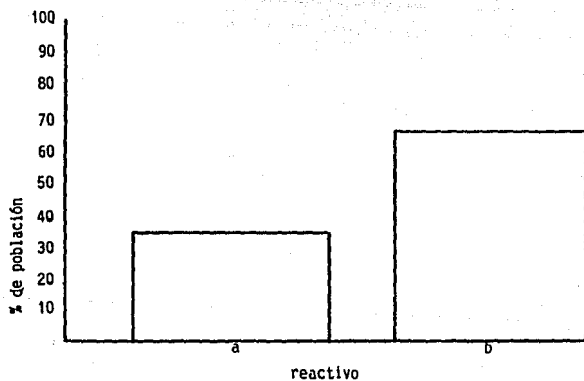
| REACTIVO                                      | POBLACION |            |
|---|-----------|------------|
|   | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) Por necesidad                              | 18        | 56.25%     |
| b) Por interes                                | 0         | 0.00%      |
| c) Por ayudar a los demas                     | 3         | 9.37%      |
| d) Por que no hubo otra alternativa           | 4         | 12.50%     |
| e) Por conocer, tratar y ayudar a los menores | 7         | 21.87%     |



Los custodios decidieron trabajar en dicha actividad por necesidad el 56.25% de la población, el 9.37% por ayudar a los demás, el 12.50% porque no hubo otra alternativa y el 21.87% por conocer, tratar y ayudar a los menores.

9. ¿ Considera usted que conoce y entiende verdaderamente a los menores infractores ?

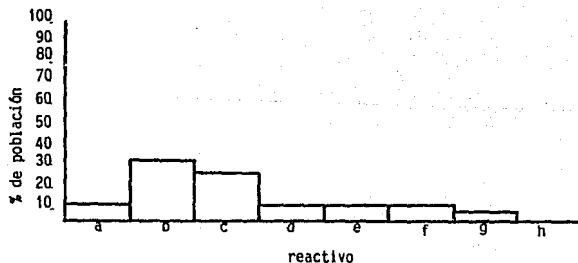
| REACTIVO | POBLACION |            |
|----------|-----------|------------|
|          | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) Si    | 11        | 34.37%     |
| b) No    | 21        | 65.62%     |



El 34.37% de la población considera que si conoce y entiende verdaderamente a los menores y el 65.62% contestó que no entiende ni conoce a los menores.

10. ¿De quién piensa usted que reciben más ayuda los menores infractores dentro de esta institución ?

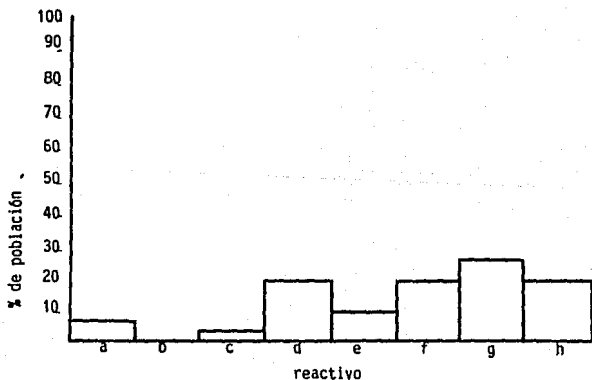
| REACTIVO                 | POBLACION<br>CANTIDAD | PORCENTAJE |
|--------------------------|-----------------------|------------|
| a) Maestros              | 3                     | 9.37%      |
| b) Director              | 10                    | 31.25%     |
| c) Psicólogos            | 8                     | 25.00%     |
| d) Custodios             | 3                     | 9.37%      |
| e) Trabajadores sociales | 3                     | 9.37%      |
| f) Pedagogos             | 3                     | 9.37%      |
| g) Ninguno               | 2                     | 6.25%      |
| h) Médicos               | 0                     | 0.00%      |



El 9.37% de los custodios piensan que los menores reciben más ayuda de maestros, el 31.25% del director, el 25.00% de psicólogos, el 9.37% de custodios el 9.37% de trabajadores sociales, el 9.37% de pedagogos y el 6.25% de nadie.

11. ¿ Como piensa usted que ha ayudado a los menores infractores su estancia en esta institución ?

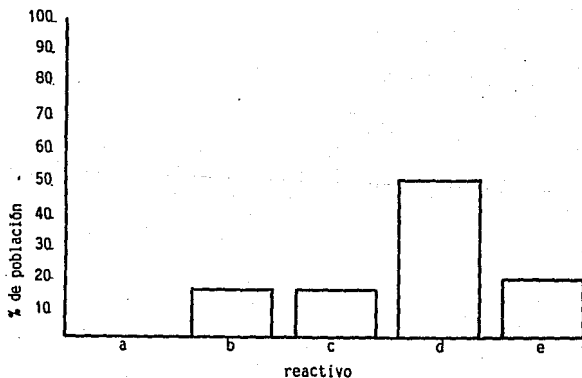
| REACTIVO                                  | POBLACION |            |
|---|-----------|------------|
|   | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) Para estudiar                          | 2         | 6.25%      |
| b) Para aprender un oficio                | 0         | 0.00%      |
| c) Para conocer a las personas            | 1         | 3.12%      |
| d) Como medio para salir de sus problemas | 6         | 18.75%     |
| e) Como experiencia                       | 3         | 9.37%      |
| f) de nada                                | 6         | 18.75%     |
| g) de escarmiento                         | 8         | 25.00%     |
| h) para valorar a las personas            | 6         | 18.75%     |



El 6.25% de los custodios contestaron que dentro del consejo tutelar ha ayudado a los menores a estudiar, el 3.12% a conocer a las personas, el 18.75% como medio para salir de sus problemas, el 9.37% como experiencia, el 18.75% de nada, el 25% de escarmiento y el 18.75% para valorar a las personas.

12. Si usted pudiera hacer mejoras en esta institución ¿Cuál haría?

| REACTIVO   | POBLACION |            |
|--|-----------|------------|
|  | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) Mejorar alimentación y vestuario  | 0         | 0.00%      |
| b) Incrementar las actividades culturales y formativas de los menores infractores  | 5         | 15.62%     |
| c) Instalar talleres para el aprendizaje de un oficio  | 5         | 15.62%     |
| d) Brindarles todo el apoyo y orientación posibles para que cada menor según su caso, pueda superar su problema convirtiéndose en un miembro activo para la sociedad | 16        | 50.00%     |
| e) Mejorar la seguridad e higiene  | 6         | 18.75%     |



Si se pudieran hacer mejoras en la institución el 15.62% de la población sugirió actividades culturales y formativas para los menores, el 15.62% instalar talleres para el aprendizaje de un oficio, el 50% brindarles apoyo y orientación según cada caso para superar sus problemas y convertirlo en un miembro activo para la sociedad y el 18.75% mejorar la seguridad e higiene.

#### IV.8.1. Valoración cualitativa general del grupo "A"

Una vez terminado el análisis cuantitativo se pasará a analizar cualitativamente los resultados obtenidos a través de la encuesta anterior.

En cuanto al concepto de educación se puede observar que los custodios no tienen un concepto claro del mismo, orientación y por lo tanto de la persona, debido a que los mayores porcentajes se encuentran en respuestas incompletas o reducidas de los conceptos anteriores.

Con relación al proceso de adolescencia, se deduce que los custodios no tienen un concepto claro de lo que es la adolescencia sin embargo, es importante señalar que si conocen las causas principales que llevan a los adolescentes a convertirse en menores infractores y además saben cual es la forma más viable para ayudar a los menores aunque es poco probable que lo hagan ya que su trabajo como custodio no lo han seleccionado por interés sino porque no hubo otra alternativa o bien, por necesidad económica. Además más de la mitad de la población afirma no conocer ni entender a los menores por lo cual difícilmente sabrán como tratarlos y ayudarlos.

Por otro lado, en cuanto al tratamiento psicológico se observa que aunque los custodios son las personas que pasan el mayor tiempo con los menores, no se consideran capaces ni les preocupa ayudarlos, asimismo, se observa que la mayoría de ellos consideran que la estan-

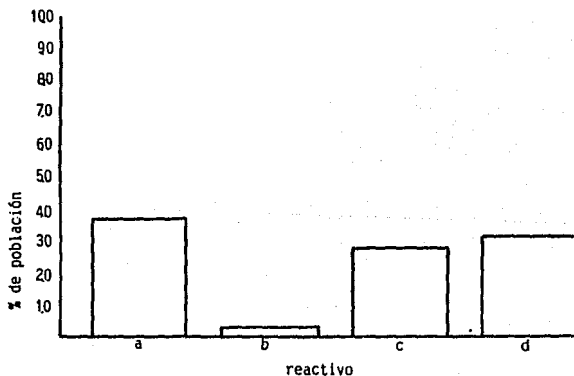


cia en dicha institución sirve únicamente como escarmiento lo que les impide ayudarlos. Sin embargo, es interesante conocer que los custodios quisieran mejorar la institución a través de una orientación y apoyo adecuados para ayudar a los menores a solucionar sus problemas y convertirse en miembros activos de la sociedad.

## IV.8.2 Valoración cuantitativa del grupo "B"

1. Si se te pidiera una definición de educación ¿ cuál escogerías ?

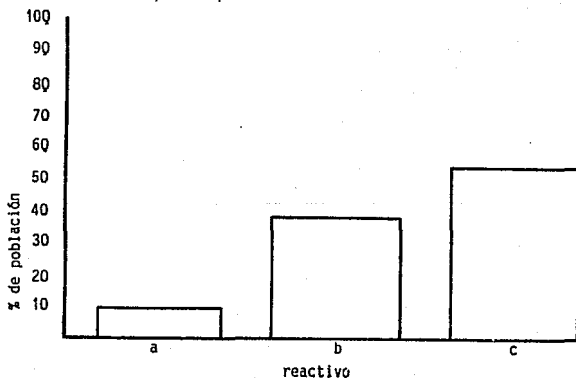
| REACTIVO  | POBLACION |            |
|---|-----------|------------|
|   | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) Mejorar a la persona   | 12        | 37.05%     |
| b) Como formar buenas costumbres  | 1         | 3.25%      |
| c) Es el desarrollo personal que nos permite una mejor integración en la sociedad   | 9         | 28.25%     |
| d) Es el medio para lograr que la persona perfeccione todas sus capacidades humanas | 10        | 31.25%     |



El 37.5% de los menores definen la educación como un medio para mejorar a la persona, el 3.25% como la formación de buenas costumbres, el 28.25% como el desarrollo personal que permite mayor integración a la sociedad, el 31.25% como el medio para lograr que la persona perfeccione todas sus capacidades humanas.

2. ¿ Que es lo que tu entiendes por orientación ?

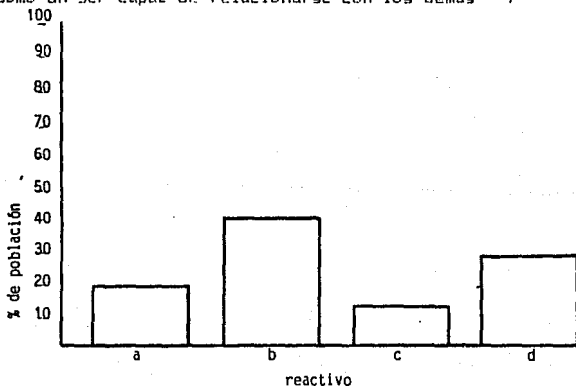
| REACTIVO   | POBLACION |            |
|--|-----------|------------|
|  | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) Tratar de solucionar a personas conflictivas todos sus problemas  | 3         | 9.75%      |
| b) Guiar adecuadamente a la persona para el logro de sus metas   | 12        | 37.50%     |
| c) Hacer consciente a la persona humana de sus posibilidades y limitaciones para afrontar las circunstancias que le presente la vida | 17        | 53.25%     |



El 9.75% de los menores entienden la orientación como una forma de solucionar a personas conflictivas todos sus problemas, el 37.50% como una forma de guiar adecuadamente a la persona para el logro de sus metas, y el 53.25% como un medio de hacer consciente a la persona de sus posibilidades y limitaciones para afrontar las circunstancias que le presente la vida.

## 3. Consideras tú que ser persona es:

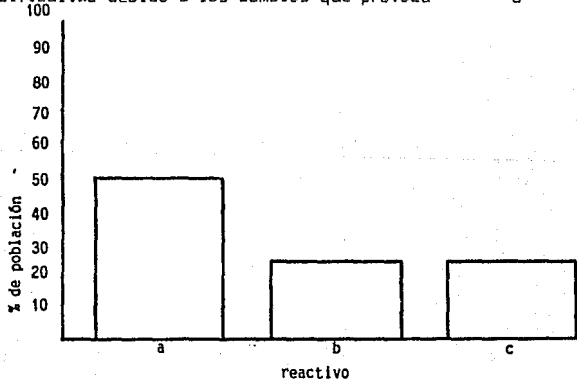
| REACTIVO  | POBLACION |            |
|---|-----------|------------|
|   | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) Un ser racional que la única diferencia con los animales es que piensa   | 6         | 18.75%     |
| b) Un ser único e irrepitable lleno de inteligencia, voluntad y libertad que lo posibilita a actuar con responsabilidad como base de su propia perfección | 13        | 40.62%     |
| c) Alguien con cuerpo y alma  | 4         | 12.50%     |
| d) Como un ser capaz de relacionarse con los demás  | 9         | 28.25%     |



El 18.75% considera a la persona humana como un ser racional como única diferencia con los animales, el 40.62% como un ser único e irrepitable capaz de perfeccionar sus facultades específicas, el 12.50% como alguien con cuerpo y alma, y el 28.25% como un ser capaz de relacionarse con los demás.

4. ¿ Tú cómo entiendes la adolescencia por la que estás pasando ?

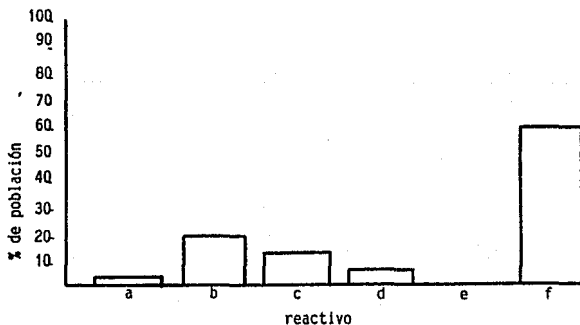
| REACTIVO  | POBLACION<br>CANTIDAD | PORCENTAJE |
|---|-----------------------|------------|
| a) Aquella etapa de la vida donde sufro cambios físicos, psicológicos y sociales naturales para mi adaptación a la sociedad | 16                    | 50.00%     |
| b) Una etapa en la que es imposible tratar conmigo por mi rebeldía e inestabilidad  | 8                     | 25.00%     |
| c) Un proceso de la vida que la vivo con gran dificultad debido a los cambios que provoca                                   | 8                     | 25.00%     |



La adolescencia la perciben el 50% de los menores como una etapa donde sufren cambios biopsicosociales naturales para su adaptación a la sociedad, el 25% como una etapa donde no se puede tratar con ellos debido a su rebeldía e inestabilidad y el 25% como un proceso de vida que se vive con gran dificultad debido a los cambios que provoca.

5. ¿Cómo piensas tú que te ven los demás por tu conducta ?

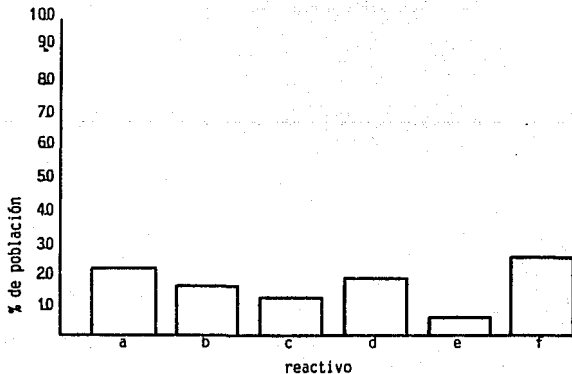
| REACTIVO  | POBLACION |            |
|---|-----------|------------|
|   | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) Como un estorbo  | 1         | 3.25%      |
| b) Como una persona necesitada de amor, cariño, y apoyo para poder superar tus problemas psicológicos | 6         | 18.75%     |
| c) Como un miembro rechazado por la sociedad  | 4         | 12.50%     |
| d) Como alguien que no posee ningún valor   | 2         | 6.25%      |
| e) Como alguien que hubiera sido mejor que no hubiera nacido  | 0         | 0.00%      |
| f) Como alguien que tiene mucho que dar a los demás pero no sabe como hacerlo                         | 19        | 59.37%     |



El menor considera que es percibido por los demás por su conducta como: un estorbo dice el 3.25%, el 18.75% como una persona que necesita de amor, cariño y apoyo para poder superar sus problemas, el 12.50% como un miembro rechazado por la sociedad, el 6.25% como alguien que no posee ningún valor, y el 59.37% como alguien que tiene mucho que dar a los demás pero no sabe como hacerlo.

6. ¿Cuál piensas tu que es la causa principal por la que existen Menores Infractores ?

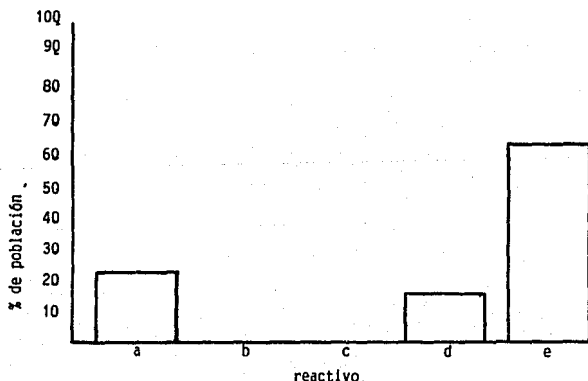
| REACTIVO                  | POBLACION |            |
|---------------------------|-----------|------------|
|                           | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) Ambiente familiar      | 7         | 21.87%     |
| b) Medios de comunicación | 5         | 15.62%     |
| c) Sociedad               | 4         | 12.50%     |
| d) Amistades              | 6         | 18.75%     |
| e) Escuela                | 2         | 6.25%      |
| f) Pandillas              | 8         | 25.00%     |



El 21.87% de la población piensa que la infracción de menores se debe al ambiente familiar, el 15.62% debido a los medios de comunicación, el 12.50% por la sociedad, el 18.75% por las amistades, el 6.25% por la escuela y el 25% por pandillas.

7. Tú como menor infractor, ¿cual consideras que es la forma más adecuada para ayudarte a salir de tu problema ?

| REACTIVO  | POBLACION |            |
|---|-----------|------------|
|   | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) Dialogando contigo y haciéndote comprender tu situación  | 7         | 21.87%     |
| b) Con el ejemplo   | 0         | 0.00%      |
| c) Con el uso de golpes y malas palabras  | 0         | 0.00%      |
| d) Con amor, firmeza y respeto  | 5         | 15.62%     |
| e) Con la capacidad de escucharte, quererte, ayudarte, con una adecuada orientación según las características y circunstancias individuales | 20        | 62.50%     |

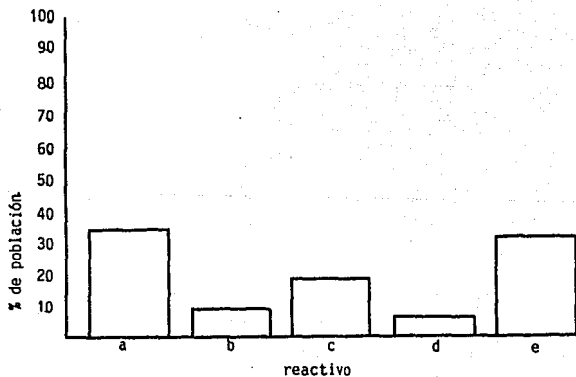


El 21.87% de los menores consideran que la forma más adecuada para salir de sus problemas es dialogando con él y hacerle comprender su situación, el 15.62% con amor, firmeza y respeto y el 62.50% escuchándolo y orientándolo adecuadamente según sus características y circunstancias individuales.



B. ¿Porqué piensas tu que los custodios que te vigilan escogieron ese trabajo ?

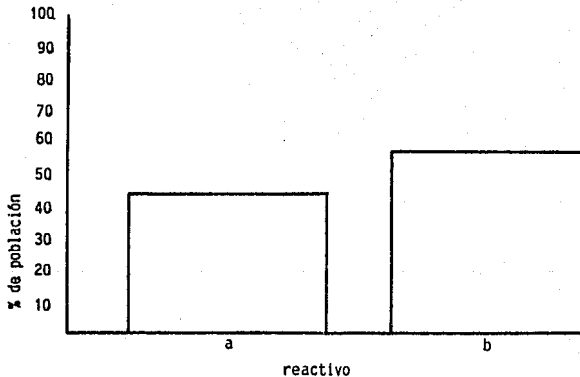
| REACTIVO                              | POBLACION |            |
|---------------------------------------|-----------|------------|
|                                       | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) Por necesidad                      | 11        | 34.37%     |
| b) Por interés                        | 3         | 9.37%      |
| c) Por ayudar a los demás             | 6         | 18.75%     |
| d) Por que no hubo otra alternativa   | 2         | 6.25%      |
| e) Por conocerte, tratarte y ayudarte | 10        | 31.25%     |



El 34.37% de los menores piensan que los custodios escogieron ese trabajo por necesidad, el 9.37% por interés, el 18.75% por ayudar a los demás, el 6.25% porque no hubo otra alternativa y el 31.25% por conocer, tratar, y ayudar a los infractores.

9. ¿Consideras que los custodios te conocen y te entienden verdaderamente ?

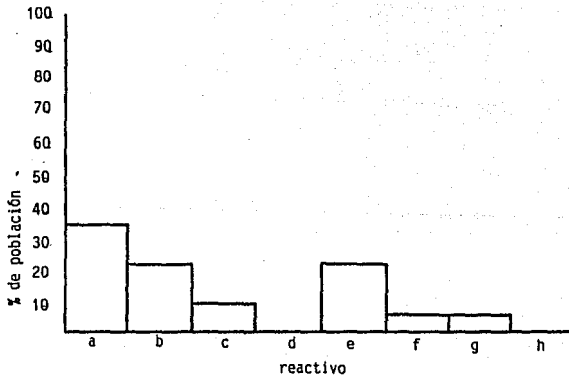
| REACTIVO | POBLACION |            |
|----------|-----------|------------|
|          | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) si    | 14        | 43.75%     |
| b) no    | 18        | 56.25%     |



El 43.75% de los menores consideran que los custodios si los conocen y los entienden verdaderamente y el 56.25% considera que no los conoce y entiende.

10. ¿De quién recibes más ayuda en esta institución ?

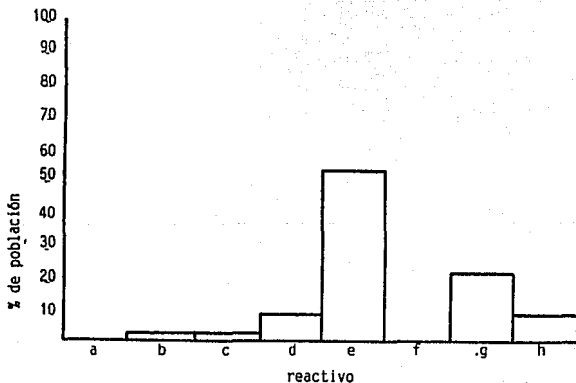
| REACTIVO                 | POBLACION |            |
|--------------------------|-----------|------------|
|                          | CANTIDAD  | FORCENTAJE |
| a) Maestros              | 11        | 34.37%     |
| b) Director              | 7         | 21.87%     |
| c) Psicólogos            | 3         | 9.37%      |
| d) Custodios             | 0         | 0.00%      |
| e) Trabajadores sociales | 7         | 21.87%     |
| f) Pedagogos             | 2         | 6.25%      |
| g) Ninguno               | 2         | 6.25%      |
| h) Medicos               | 0         | 0.00%      |



El 34.37% de los menores se sienten más ayudados por los maestros, el 21.87% por el director, el 9.37% por psicólogos, el 21.87% por trabajadores sociales, el 6.25% por pedagogos, el 6.25% por ninguno y nadie se siente ayudado por médicos y por custodios.

11. El estar dentro de esta institución, te ha ayudado a :

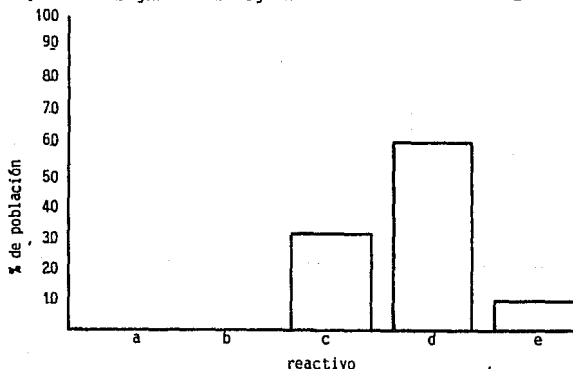
| REACTIVO                                      | POBLACION |            |
|---|-----------|------------|
|   | CANTIDAD  | PORCENTAJE |
| a) Estudiar                                   | 0         | 0.00%      |
| b) Aprender un oficio                         | 1         | 3.12%      |
| c) Conocer a las personas                     | 1         | 3.12%      |
| d) Tener un medio para salir de tus problemas | 3         | 9.37%      |
| e) Tener una experiencia                      | 17        | 53.12%     |
| f) De nada                                    | 0         | 0.00%      |
| g) Tener un escarmiento                       | 7         | 21.87%     |
| h) Valorar a las personas                     | 3         | 9.37%      |



El 3.12% de los menores creen que les ha ayudado estar dentro del Consejo Tutelar para aprender un oficio, nadie contestó que para estudiar, el 3.12% para conocer a las personas, el 9.37% como un medio para salir de sus problemas, el 53.12% como una experiencia, nadie contestó que de nada les ha servido estar ahí, el 21.87% de escarmiento y el 9.37% para valorar a las personas.

12. ¿Qué mejoras te gustaría que se hicieran en esta institución ?

| REACTIVO   | POBLACION<br>CANTIDAD | PORCENTAJE |
|--|-----------------------|------------|
| a) Mejorar la alimentación y el vestuario  | 0                     | 0.00%      |
| b) Aumentar las actividades culturales y formativas  | 0                     | 0.00%      |
| c) Instalar talleres para aprender un oficio   | 10                    | 31.25%     |
| d) Brindarles todo el apoyo y orientación posibles para cada uno de ustedes según su caso y así poder superar sus problemas convirtiéndose en un miembro activo para la sociedad | 19                    | 59.37%     |
| e) Mejorar la seguridad e higiene  | 3                     | 9.37%      |



Los menores sugieren mejoras dentro de la institución, nadie sugirió mejorar la alimentación y vestuario tampoco el incrementar actividades culturales y formativas, el 31.25% sugiere instalar talleres para aprender un oficio, el 59.37% que se les brindará todo el apoyo posible según cada caso con el fin de superar sus problemas y convertirse en miembros activos para la sociedad y el 9.37% mejorar la seguridad e higiene.

#### IV.B.3. Valoración cualitativa general del grupo "B"

Una vez terminado el análisis cuantitativo del grupo "B", se pasará a hacer el análisis cualitativo de los resultados obtenidos a través de la encuesta anterior.

En cuanto al concepto de orientación, se observa que los menores infractores tienen un concepto claro de dicho término, sin embargo referente a los conceptos educación y persona son reducidos puesto que los mayores porcentajes se encuentran en respuestas incompletas de los conceptos mencionados.

Por otro lado los menores tienen un concepto preciso de lo que es la adolescencia conociendo además las principales causas que los llevan a convertirse en infractores y por ello se sienten percibidos por los demás como alguien que tiene mucho que dar a los demás pero no sabe como hacerlo. Asimismo, se observa que aunque la mayoría de la población sabe cual es la forma más viable para ayudar a los menores es poco probable que lo hagan ya que consideran que los custodios no han escogido ese trabajo para ayudar a los jóvenes sino por necesidad además afirman que no los conocen ni los entiende lo cual difícilmente sabrán como tratarlos y ayudarlos.

#### IV.B.4. Análisis general

Al analizar los datos obtenidos de ambos grupos, se observa una marcada carencia en cuanto al conocimiento del concepto de persona y de educación, pues existe la necesidad de hacer consciente a los miembros que colaboran en una institución de readaptación social

sobre la importancia y la trascendencia que tiene la educación de las personas como un medio de perfeccionamiento así como medio de ayuda para una mejor adaptación a la sociedad.

Si se tiene a la familia como el agente educativo más importante, entonces los padres deberán procurar una educación verdadera en los jóvenes para que así mismo reciban todo aquello que requieren para desarrollarse íntegramente y alcanzar el mayor perfeccionamiento posible como personas. La carencia mostrada en cuanto al conocimiento sobre el concepto de educación por parte de los adolescentes, deberá ser superada por el mayor empeño, esfuerzo, conocimiento y experiencias que los padres les proporcionen y en caso de su ausencia les corresponden a todos aquellos que tengan a su cargo o responsabilidad la reeducación de seres humanos dándoles desinteresadamente todo el amor y respeto que se merecen al ser personas.

#### IV.9. Propuesta Pedagógica

Después de haber realizado la investigación, de haber hecho un análisis tanto cualitativo como cuantitativo, con base en el análisis institucional y con la experiencia que tuvo al laborar ahí, se llegó a la detección de necesidad de orientar a los custodios para favorecer el desarrollo afectivo-social del menor así como su readaptación social dentro de una institución de internamiento. Por ello se ha decidido hacer un manual con base en los siguientes fundamentos:

\* Un curso sería de gran utilidad para los custodios con el fin de favorecer el desarrollo integral del menor infractor, sin embargo al laborar en el Consejo Tutelar pude observar que existían gran cantidad de programas archivados ya que la disposición del personal que labora ahí es casi nula.

\* Asimismo, un curso llevaría mucho tiempo y el personal no dispone del necesario para desarrollarlo adecuadamente.

\* El manual puede contener los contenidos necesarios para que un custodio pueda tratar humana y pedagógicamente al menor.

\* El manual además por el hecho de estar escrito permite al custodio consultarlo cuantas veces lo desee o necesite, y puede llegar a todos los custodios mas fácilmente que a través de un curso pues casi no asistirían a éste.

El objetivo del manual es el siguiente:

Orientar a los custodios para que conozcan y puedan tratar debidamente a los menores infractores con el fin de favorecer su adecuado desarrollo afectivo-social dentro del Consejo Tutelar.

Este manual va dirigido a los custodios que son los vigilantes que cuidan a los menores infractores, pero son con los que pasan la mayor parte del tiempo. Los custodios poseen un nivel cultural bajo por lo que carecen de recursos (para poder ayudar a los menores) más no de capacidad.



Este manual es breve y conciso, realizado con un lenguaje sencillo e incluyendo dibujos para facilitar la comprensión del mismo.

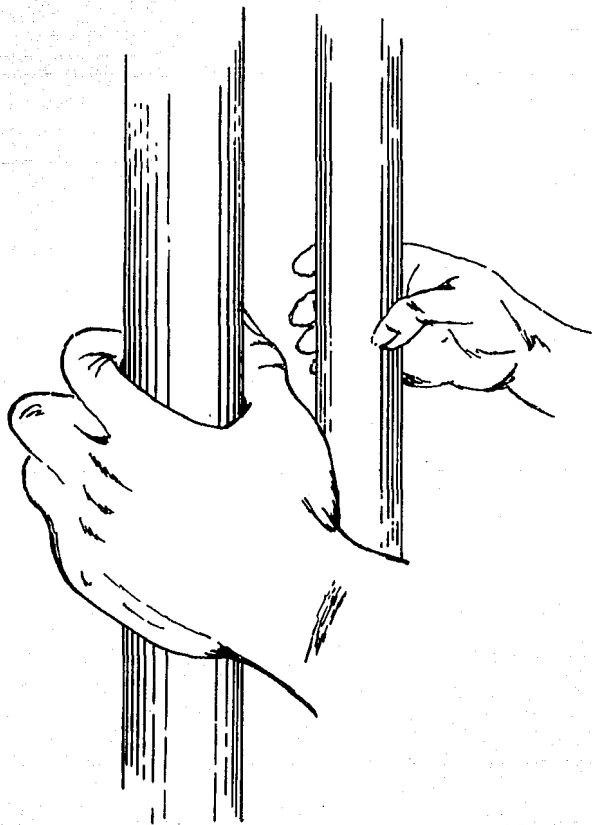
La selección del contenido del manual fue elaborada con base en el fundamento teórico, en la experiencia que tuve al laborar en el Consejo Tutelar, así como en la información obtenida a través de las respuestas del cuestionario aplicado; dando como resultado el siguiente contenido:

I.Educación. Proceso fundamental en la vida humana. El hombre es un ser perfectible en toda etapa de la vida en que se encuentre.

II.Adolescencia. Etapa evolutiva por la que todo ser humano atraviesa, debe superarla y perfeccionarse integralmente logrando conocer sus limitaciones y superarlas así como desarrollar sus capacidades.

III.Menores Infractores. Es aquel joven adolescente que infringe la ley siendo su conducta determinada por diversos factores.

IV.Factores a mejorar. Existen diversos factores los cuales pueden mejorarse en esta etapa de vida y en tales circunstancias obteniendo grandes beneficios con ayuda de las personas que nos rodean.



## M A N U A L

I. EDUCACION

El ser humano es un ser único e irrepetible capaz de ser educado. La educación no se agota ni se limita únicamente a la labor de la escuela sino que va más allá, puesto que toda persona es sujeto de la educación en cualquier etapa de la vida en que se encuentre ubicado, aún cuando las circunstancias no sean las ideales.

La educación es el proceso que lleva al hombre a alcanzar su plenitud como persona para así poder realizar una vida plenamente humana.

La educación concibe a la persona como tal, por ello la educación plantea metas profundas que exigen un gran y verdadero esfuerzo del hombre para disfrutar una verdadera vida.

Asimismo, la educación es la acción mediante la cual se capacita al hombre a actuar ante situaciones nuevas y lograr así su adaptación al medio que le rodea.

Mediante la educación la persona es capaz de conocer sus propias limitaciones y así poder superarlas para que libremente se vaya perfeccionando íntegramente.

Asimismo, se puede mencionar que la persona no es un objeto al que se le puede manejar a nuestra conveniencia, la persona es aquel ser humano que es como tú, no hay otro igual y tiene derechos y responsabilidades, es un ser humano que tiene derecho a educarse y perfeccionarse en todos los sentidos.



## II. ADOLESCENCIA

Durante la vida, la persona atraviesa diferentes etapas las cuales exigen nuevos cambios y crisis. Estas crisis se dan en tres áreas: física, psicológica y social.

Ante estas crisis el adolescente se cuestiona que es lo que le sucede, surgen dudas, inquietudes y preguntas sin responder. Se siente incomprendido, necesita apoyo, cariño, confianza y seguridad para poder superar tales crisis.

En ocasiones le gusta estar solo pero a veces necesita sentirse acompañado por personas que realmente le brinden apoyo y cariño sinceros.

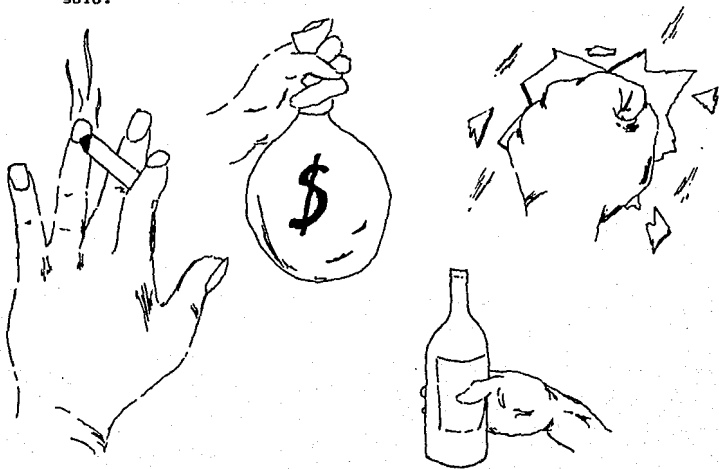
Los cambios físicos que sufren son en resumen, la transformación de niño a joven, este cambio exige aceptación y adaptación a su nuevo modo de vida, dichas transformaciones le afectan en su estado de ánimo, en su manera de relacionarse con los demás, en sus ilusiones y en sus metas. Realmente le cuesta trabajo y requiere de tiempo y paciencia para aceptar y asimilar todo lo que le va sucediendo puesto que esto se da lentamente.

La adolescencia es una etapa en la que el joven va cimentando bases para las etapas posteriores por ello se requiere de una

ayuda positiva donde se puedan fijar bases solidas para poder afrontar positiva y favorablemente las etapas siguientes. De ahí depende hacer hombres de bien para una mejor sociedad.

### III. MENOR INFRACITOR

El menor infactor es una persona menor de 18 años. Es además, una persona que está pasando por la etapa de la adolescencia, en ocasiones tiene problemas familiares, se junta con malas amistades, no es comprendido por las personas que le rodean, es rebelde, agresivo, no es capaz de afrontar sus problemas y por eso suele acudir a los caminos más fáciles tales como: robar, agradir a los demás y hasta matar; nadie lo comprende y se siente solo.



Estas conductas infractoras probablemente tienen su origen en los siguientes factores:

- inadaptación al medio que le rodea
- agresividad
- carácter
- enfermedades mentales
- grupos de amigos
- medios de comunicación social
- nivel socioeconómico

Los menores infractores al cometer una conducta inapropiada son llevados a centros de internamiento para su readaptación social donde realizan diversas actividades con el fin de favorecer su readaptación a la sociedad; en tales instituciones existen personas con las que los menores pasan la mayor parte del tiempo, como por ejemplo los custodios los cuales mediante su ejemplo y buen trato pueden ser capaces de influir positivamente en la vida de estos jóvenes.

#### IV. FACTORES A MEJORAR

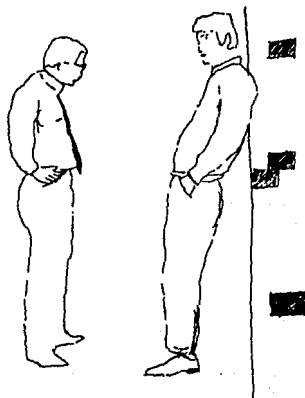
Al encontrarse los menores infractores internos en instituciones de readaptación social pueden ser ayudados por personas con las que conviven gran parte de su tiempo, dichas personas son los custodios.

Los custodios pueden influir positivamente en la vida de los jóvenes como por ejemplo:

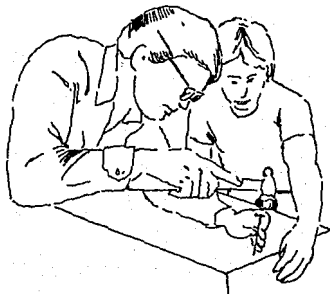
- Primeramente exigir cursos de capacitación donde les informen sobre las características del adolescente, del menor infractor así como la manera más adecuada de tratarlos.

- Conocer a los menores infractores y su problemática para así poderlos ayudar según sus posibilidades.

- Aprender a escucharlos y comprenderlos a través de un diálogo sincero .



-Apoyarlos en sus actividades

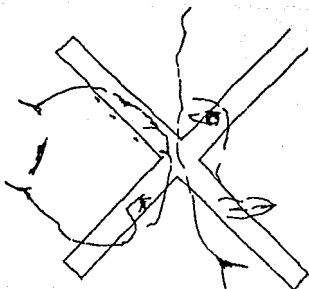




- Realizar actividades juntos como el juego de football, basketball, etc.

- Procurar evitar los golpes y malas palabras

- Evitar castigos



- Contribuir en su educación con el ejemplo

- Fomentar la seguridad e higiene

- Fomentar el compañerismo e integración de grupos



## CONCLUSIONES

1. Toda persona es susceptible de educación, puesto que la educación se da en función y al servicio del hombre.
2. La educación es el proceso que lleva al hombre a alcanzar su plenitud como persona, es decir, el estado de perfección puesto que se abarcan todas las dimensiones del ser humano.
3. La verdadera educación concibe a la persona como tal, es por ello que la educación plantea metas profundas y trascendentes que exigen un gran y verdadero esfuerzo del hombre para que así los individuos puedan disfrutar una verdadera vida, puesta que al procurar el bien individual se favorece al bien común.
4. La familia es un grupo primario donde el niño recibe su primera y fundamental educación y así el hombre se forma como tal siendo la familia necesaria e indispensable al hombre y tienen los padres un derecho-deber de educar a sus hijos por el simple hecho de darles la vida.
5. Asimismo, la educación es la acción mediante la cual se capacita al hombre a actuar ante situaciones nuevas y lograr así su readaptación a la sociedad.

Tal reeducación debe ser personalizada pues cada persona posee diferentes limitaciones y posibilidades según las circunstancias individuales por ejemplo diferentes etapas evolutivas, tal es el caso de la adolescencia donde demanda aspectos diferentes a cubrir que un infante.

6. El adolescente puede ser educado de tal modo que se adecue a tiempo un comportamiento inapropiado.

7. La adolescencia es una etapa de la vida de suma importancia para el desarrollo de las etapas posteriores, por ello es necesario brindar la orientación adecuada para superar los obstáculos que se presenten en dicha etapa para desarrollar positiva y adecuadamente las etapas posteriores.

8. Cuando no se educa al ser humano o cuando existen estímulos externos que influyen negativamente en el comportamiento del hombre, entonces se alude a una manipulación, es decir, cuando la libertad es coartada influyéndole un sentido negativo dentro de un ámbito ampliamente confuso.

El hombre ignora su voluntad personal y se deja llevar por los instintos inferiores siendo los superiores gobernados por los inferiores degradándose el hombre en forma de instrumento.

9. Asimismo se observa la manipulación que existe en las personas a través de los medios de comunicación social, de malas amistades, etc., como posibles causas de la desadaptación de los jóvenes provocando, además de la influencia de otros elementos, la infracción de menores.

10. Para ayudar al joven a su readaptación en la sociedad, es necesario formar al personal adecuado para favorecer en un adecuado desarrollo integral de los menores e igualmente los padres no quedan excluidos de la misma acción educativa donde puedan primeramente conocer a sus hijos para después ayudarles.

Es necesario contar con personal con verdadera vocación y que ame su profesión puesto que no es fácil laborar en instituciones de readaptación social.

11. En cuanto antes se detecte el problema en el hogar y se dé una orientación adecuada a los padres, mayores serán las posibilidades de éxito, puesto que el descubrimiento tardío del problema llevará a una lamentable consecuencia que dejará huella por el resto de la vida.

12. La infracción de menores es una problemática urgente a combatir tanto en su prevención como en la readaptación de la misma por ello son necesarias nuevas investigaciones para perfeccionar estas técnicas.

Se han brindado diferentes tratamientos, pero son necesarios más estudios que brinden mayores datos y elementos que impulsen e fomenten el proceso educativo.

## BIBLIOGRAFIA BASICA

- 1.- CASTILLO, Gerardo  
Los Adolescentes y sus Problemas  
Primera Edición  
Editorial EUNSA  
México, D.F., 1984  
230 p.
- 2.- GARCIA HOZ, Victor  
El Concepto de Persona  
Ediciones RIALP, S.A.  
Madrid, España, 1989  
294 p.
- 3.- GARCIA HOZ, Victor  
Principios de Pedagogía Sistemática  
Novena Edición  
Ediciones RIALP, S.A.  
Madrid, España, 1978  
684 p.
- 4.- HERBERT, Martín  
Vivir con Adolescentes  
Traducción de Juan Andres Iglesias  
Primera Edición  
Editorial Paideia  
Barcelona, España, 1988  
273 p.
- 5.- MARCHIORI, Hilda  
El Estudio del Delincuente  
Primera Edición  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, D.F., 1982  
236 p.
- 6.- MARCHIORI, Hilda  
Psicología Criminal  
Sexta Edición  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, D.F., 1989  
305 p.
- 7.- MILLAN PUELLES, Antonio  
Persona Humana y Justicia Social  
Quinta Edición  
Ediciones RIALP, S.A.  
Madrid, España  
161 p.

- 8.-NERICI, G. Imideo  
Hacia una Didáctica General Dinámica  
Traducción de J. Ricardo Nervi  
Cuarta Reimpresión  
Editorial Kapelusz  
México, 1986  
533 p.
- 9.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis  
Criminalidad de Menores  
Primera Edición  
Editorial Porrúa S.A.  
México, D.F., 1987  
602 p.
- 10.-VENTURA CAPILLA, Ma Teresa  
¿ Hombre ? ¿ Ser ?  
Segunda Edición  
Editora Palmarín, S.A.  
México, D.F., 1987  
165 p.
- 11.-VERNEAUX, Roger  
Filosofía del Hombre  
Traducción de L. Medrano  
Octava Edición  
Editorial Herder  
Barcelona, España, 1983  
234 p.

## BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

- 1.- BALLESTEROS USANO, Antonio  
La Adolescencia  
Segunda Edición  
Editorial Patria S.A.  
México, D.F., 1976  
124 p.
- 2.-Diccionario de las Ciencia de la Educación  
Editorial Santillana  
México, 1987  
Volumen I y II  
1528 p.
- 3.-GOTTLER, Josef  
Pedagogía Sistemática  
Concilio Vaticano II, Constitución,  
Gaudium et Spes, no. 52
- 4.-GUZMAN VALDIVIA, Isaac  
Doctrinas y Problemas Sociales  
174 p.
- 5.-HAVIGHURST, J. Robert et. al  
Carácter y Personalidad del Adolescente  
Segunda Edición  
Traducción de Daniel Vidal  
Ediciones Marova  
Madrid, España, 1972  
385 p.
- 6.-HERNANDEZ QUIROS, Armando  
Derecho Protector de Menores  
Biblioteca de la Facultad de Derecho  
Universidad Veracruzana, 1967  
425 p.
- 7.-HURLOCK B., Elizabeth  
Psicología de la Adolescencia  
545 p.
- 8.- Instituto de Investigaciones Jurídicas  
Diccionario Jurídico Mexicano  
UNAM, México, 1984  
Tomo VI  
335 p.



- 9.-KELLY, W. A.  
Psicología de la Educación  
Traducción de B.Gonzalvo  
Septima Edición  
Ediciones Morata  
Madrid, España, 1982  
683 p.
- 10.-MENDIZABAL OSES, L.  
Derecho de Menores  
Primera Edición  
Editorial Pirámide, S.A.  
Madrid, España, 1977  
517 p.
- 11.-PAVON VASCONSELOS, Francisco  
La Causalidad en el Delito  
Tercera Edición  
Editorial Porrúa S.A.  
México, D.F., 1989  
181 p.
- 12.-RUBINSTEIN, S.L.  
Principios de Psicología General  
Traducción Sarolta Trowsky  
Editorial Grijalbo  
México, D.F., 1985  
767 p.
- 13.-SANCHEZ HIDALGO, Efraín  
Psicología Educativa  
Septima Edición  
Editorial Universitaria  
México, D.F., 1972  
586 p.
- 14.-SOLIS QUIROGA, Héctor  
Los Menores Inadaptados  
Ediciones Gráficas del Depto. del D.F.  
México, D.F., 1936  
94 p.
- 15.-SOLIS QUIROGA, Hector  
Sociología Criminal  
Tercera Edición  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, D.F., 1985  
352 p.

16.-TEJA ZABRE, Alfonso  
Principios de Ciencia Penal  
Talleres Tipográficos Nacionales  
Honduras, 1950  
218 p.

17.-TOCAVEN, Roberto  
Los Menores Infractores  
Editorial Edicol, S.A.  
México, D.F., 1975  
100 p.

**ANEXOS**

# ANEXO 1

LEY ORGÁNICA Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LOS  
TRIBUNALES DE MENORES Y SUS INSTITUCIONES  
AUXILIARES EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS  
FEDERALES \*

(Publicada en el *Diario Oficial* de 26 de junio de 1941.)

*MANUEL ÁVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE MENORES Y SUS  
INSTITUCIONES AUXILIARES EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS  
FEDERALES Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

ART. 1° Corresponde a los Tribunales para Menores conocer de todos los casos que señale el Código Penal respecto a menores. Cuando en la

---

\* Esta ley sustituye a la de Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el D. F., publicada en el *Diario Oficial* de 21 de junio de 1928, y al Reglamento para los Tribunales de Menores y sus instituciones auxiliares, publicado en el mismo *Diario* de 22 de enero de 1934, y fue a su vez sustituida por la ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal publicada en el *Diario Oficial* de 2 de agosto de 1974 (ver anexo N° 11).

realización de un delito intervengan conjuntamente mayores y menores de edad, los Tribunales ordinarios no podrán, en ningún caso ni por ningún motivo, extender su jurisdicción sobre el menor.

ART. 2º Habrá en la ciudad de México, con jurisdicción en todo el Distrito Federal, dos Tribunales para Menores, cada uno de los cuales se compondrá de tres miembros: abogado, médico y educador, respectivamente.

En cada territorio habrá un Tribunal para Menores que se integrará en la misma forma que los del Distrito Federal.

Cuando las necesidades lo ameriten, se crearán nuevos Tribunales.

ART. 3º Los jueces de los Tribunales para Menores serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de Gobernación. A cada juez se le nombrará un supernumerario, que deberá llenar los mismos requisitos que los numerarios.

ART. 4º Para ser miembro del Tribunal se requiere:

- I. Ser mexicano en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta años cumplidos y gozar de notoria reputación y buena conducta;
- III. Haber hecho trabajos de investigación especialista sobre la delincuencia juvenil;
- IV. Tener título de la especialidad a que se refiere el artículo 2º

ART. 5º Los Tribunales para Menores tendrán el personal que señalen la presente ley y su reglamento, de acuerdo con los presupuestos correspondientes.

ART. 6º Los Tribunales podrán comisionar a sus delegados para que los auxilien en las primeras investigaciones, cuando las infracciones se cometan en las delegaciones o en municipios foráneos. Podrán también facultarlos para conocer de aquellos casos que sólo ameriten una amonestación.

ART. 7º Son instituciones auxiliares de los Tribunales para Menores:

- I. El Centro de Observación e Investigaciones;
- II. Las Casas-Hogar, Escuelas Correccionales, Escuelas Industriales y Escuelas de Orientación, así como reformatorios para anormales, que en lo sucesivo se creen o se incorporen al Departamento de Prevención Social;
- III. El Departamento de Prevención Tutelar o sus agentes, que desempeñarán con respecto a los menores las funciones de policía común.

Estas instituciones tendrán las atribuciones que les señalen la presente ley y sus reglamentos.

## CAPÍTULO II

### De los Tribunales

ART. 8º Cada Tribunal tendrá: un presidente, quien durará cuatro meses en su cargo y será sustituido por el miembro del Tribunal que le siga en número; un secretario de acuerdos y los empleados que le señale el presupuesto.

ART. 9º El presidente de cada Tribunal, además de las facultades que las leyes le señalan, tendrá las siguientes:

- I. Representar a su Tribunal en todos los asuntos que le competan;
- II. Ser el conducto para tramitar administrativamente, con el Departamento de Prevención Social, los asuntos de su competencia;
- III. Autorizar, en unión de los otros miembros integrantes y del secretario de acuerdos, las resoluciones del Tribunal;
- IV. Distribuir entre él y los demás miembros de su Tribunal las consignaciones que reciba, tomando en cuenta el sexo y condiciones personales de cada juez, de modo que sea para cada caso el más indicado el que instruya el expediente respectivo;
- V. Recibir todas las quejas e informes que se presenten sobre demoras y faltas en el desempeño de los negocios, a fin de ponerlos en conocimiento del Departamento de Prevención Social;
- VI. Mantener la disciplina de su Tribunal, imponiendo, en caso necesario, las medidas disciplinarias correspondientes;
- VII. Presidir las sesiones de su Tribunal, dirigir los debates y poner a votación los negocios sometidos a su conocimiento, cuando se hubiere agotado la discusión;
- VIII. Proponer al Departamento de Prevención Social los acuerdos que juzgue convenientes, para el mejor funcionamiento del Tribunal.

ART. 10. Los Tribunales para Menores estarán numerados progresivamente; funcionarán independientemente unos de otros e independientemente también de las instituciones auxiliares, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 11. Cada Tribunal funcionará en Pleno para conocer el caso que se someta a su estudio y dictar las resoluciones que procedan.

ART. 12. Los Tribunales celebrarán sesiones plenarias, cuando menos dos veces por semana, para pronunciar resoluciones definitivas, de acuerdo

con el horario previamente aprobado por el Departamento de Prevención Social.

ART. 13. Todos los empleados de los Tribunales para Menores estarán administrativamente sujetos al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y demás disposiciones que rijan a sus empleados, dejando a salvo las funciones técnicas que la ley otorgue a los jueces para menores.

### CAPÍTULO III

#### De los jueces

ART. 14. Son atribuciones de los jueces, además de las que determinan las leyes y los artículos de la presente, las siguientes:

I. Permanecer en su Tribunal todo el tiempo que exijan sus funciones; fijar las horas de recibo al público y presentarse exactamente a esas horas;

II. Pedir al director del Centro de Observación los estudios técnicos que juzguen necesarios para conocer la personalidad de los menores cuyos casos investiguen, y revisar cuidadosamente dichos estudios, a fin de hacer las observaciones que procedan;

III. Observar, en los establecimientos respectivos, la debida aplicación de los tratamientos que hayan señalado en sus dictámenes y los resultados obtenidos, a fin de comunicar al Departamento de Prevención Social las deficiencias descubiertas y su opinión acerca de si el menor puede ser externado o no;

IV. Hacer al jefe del Departamento de Prevención Social, por conducto del presidente del Tribunal al que se hallen adscritos, las recomendaciones que estimen pertinentes para mejorar las condiciones higiénicas, morales y sociales en que se encuentren colocados los menores.

ART. 15. Los jueces tienen las facultades técnicas que esta ley y el Código de Procedimientos Penales les otorgan, para instruir la investigación en los casos sometidos a su conocimiento y de acuerdo con la fracción IV del artículo 9º, y durante el dictarán las resoluciones de trámite que sean necesarias.

ART. 16. Los jueces cuidarán que todas las diligencias se practiquen ante su presencia, con excepción de los casos previstos por el artículo 6º

ART. 17. Cuando de las investigaciones practicadas por los jueces, o por los trabajadores sociales, aparezcan datos que hagan presunta la culpa-

bilidad de un adulto, remitirán aquéllos, por conducto del presidente del Tribunal, acta pormenorizada del caso, y las pruebas conducentes, a la Procuraduría de Justicia que corresponda, para que proceda como estime conveniente.

ART. 18. Los jueces podrán participar en las investigaciones que se hagan para comprobar las quejas que presenten los menores internados o sus familiares, acerca de malos tratos en el Centro de Observación.

### CAPÍTULO IV

#### De los secretarios de acuerdos

ART. 19. Son atribuciones de los secretarios de acuerdos, además de las que las leyes determinen, las siguientes:

I. Inscribir a los menores de cuyo estudio se ocupe su Tribunal, para su clasificación;

II. Llevar diariamente el turno de los asuntos de que deba conocer su Tribunal;

III. Cuidar de la buena marcha de los asuntos de la secretaría a su cargo;

IV. Acordar diariamente con el presidente del Tribunal los escritos y comparecencias que se presenten y formulen en los negocios sometidos a su conocimiento, y la correspondencia que se reciba;

V. Asentar las certificaciones y demás razones que la ley o el presidente del Tribunal ordenen;

VI. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el sello y libros pertenecientes a su Tribunal;

VII. Citar a las personas cuya comparecencia sea necesaria cuando lo soliciten los jueces de su Tribunal;

VIII. Engrosar las resoluciones de sus Tribunales, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley, y

IX. Remitir al Departamento de Prevención Social dentro de los tres días siguientes a su recibo, las resoluciones.

### CAPÍTULO V

#### De las instituciones auxiliares

ART. 20. Son instituciones auxiliares de los Tribunales para Menores las que determina el artículo 7º

ART. 21. Los directores encargados de las instituciones auxiliares acordarán con el jefe del Departamento de Prevención Social o con el secretario general del mismo.

ART. 22. El Departamento de Prevención Social vigilará la buena marcha de las instituciones auxiliares y acordará con la Secretaría de Gobernación las medidas administrativas y de organización y funcionamiento de aquellas dependencias.

ART. 23. Todos los empleados de las instituciones auxiliares estarán administrativamente sujetos al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y demás disposiciones que rigen a sus empleados.

## CAPÍTULO VI

### *Del Centro de Observación e Investigaciones*

ART. 24. El Centro de Observación e Investigaciones comprenderá:

- I. La Casa de Observación, y
- II. Las secciones investigadoras.

Estas dependencias estarán bajo la responsabilidad técnica y administrativa de un director auxiliar del personal que le señale el presupuesto.

ART. 25. Las secciones investigadoras integrantes del Centro serán:

- I. Sección de Investigación y Protección;
- II. Sección Pedagógica;
- III. Sección Médico-Psicológica;
- IV. Sección de Paidografía.

ART. 26. El jefe de cada sección orientará y distribuirá el trabajo entre sus empleados, hará el cómputo paidográfico que le corresponda y acordará con el director del Centro los asuntos técnicos y administrativos de su sección.

ART. 27. El director del Centro de Observación está obligado a informar al Departamento de Prevención Social del funcionamiento general del Centro y acordar, con el jefe de dicho departamento o con el secretario general del mismo, todos los asuntos de carácter técnico y administrativo que con el Centro se relacionen.

ART. 28. Con los datos que recabe la Casa de Observación y de las secciones investigadoras, la dirección del Centro, se llenarán los modelos para fines estadísticos.

ART. 29. La dirección del Centro formulará por duplicado un informe con conclusiones concretas basadas en la interpretación de los factores observados, respecto de cada menor, y lo proporcionará a los Tribunales para Menores, dentro del término fijado por el artículo 75.

ART. 30. La dirección del Centro llevará los siguientes libros, cuando menos:

- a) Un libro matrícula;
- b) Un libro de archivo, y
- c) Un registro del trabajo de los menores.

ART. 31. Para controlar el trabajo a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, se anotarán en tarjetas especiales los siguientes puntos:

- a) Nombre del menor;
- b) El número del expediente;
- c) El juez ponente y las particularidades de la resolución;
- d) Una relación de los trabajos de observación, investigación, protección, vigilancia y tratamiento.

ART. 32. El director del Centro cuidará que no mezclen a los menores de edad muy diversa, y, con este fin, los organizará en grupos de:

- a) Prepúberes;
- b) Púberes, y
- c) Postpúberes.

Cada grupo tendrá un comisionado de orden y se podrá subdividir en la forma que estime prudente el director.

ART. 33. Quedan prohibidos los castigos a base de maltrato corporal y sólo se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Fersuasión o advertencia;
- b) Amonestación privada;
- c) Amonestación ante un pequeño grupo;
- d) Amonestación ante todo el grupo (casos excepcionales);
- e) Exclusión temporal de grupos deportivos;
- f) Exclusión temporal de diversiones;
- g) Suspensión de comisiones honoríficas;
- h) Autoproposición de castigos;
- i) Suspensión de vistas;
- j) Suspensión de permisos o de recreos;



- k) Plantones, y
- l) Sanciones mixtas.

ART. 34. Como estímulos podrán aplicarse:

- a) Preferencia para grupos de diversiones o para comisionados de orden;
- b) Nombramientos honoríficos, y
- c) Comisiones especiales.

ART. 35. Las atribuciones del director y demás personal de la Casa de Observación, que no estén señaladas en esta ley, las fijará el reglamento de dicha dependencia.

## CAPÍTULO VII

### *De la Sección de Investigación y Protección*

ART. 36. Esta sección se encargará:

- a) De estudiar el medio social (familiar y extrafamiliar) del menor y la actuación del mismo en dicho medio;
- b) De recoger los datos que sirvan al Departamento de Prevención Social para la prevención de la delincuencia infantil.

ART. 37. Para el mejor desempeño de la obligación que señala el inciso a) del artículo anterior, se hará la biografía del menor, en la que, además de los datos que en cada caso exija el juez instructor, se anotarán los siguientes:

- a) Las generales;
- b) La procedencia;
- c) Las causas del ingreso;
- d) Los ingresos anteriores;
- e) La vida anterior;
- f) El medio familiar;
- g) El medio extrafamiliar, y
- h) Las conclusiones.

ART. 38. Como una de las fases para la prevención de la delincuencia infantil, la sección estudiará la vida en los diferentes medios sociales.

ART. 39. El Departamento de Prevención Social vigilará el cumplimiento de las resoluciones de los Tribunales y la aplicación de las medidas indicadas para la educación de los menores en los casos de libertad vigilada.

La protección y la vigilancia de los menores a cargo de esta sección, se basará en las características y peculiaridades de cada uno de ellos.

ART. 40. Cuando el menor se encuentre en condiciones normales de vida y se hubieren cumplido las disposiciones del Tribunal, se rendirá el informe escrito correspondiente al Departamento de Prevención Social.

ART. 41. Los delegados de esta sección, a quienes se hubiere encomendado hacer los estudios sociales de los menores y la aplicación de las medidas indicadas por el Tribunal, presentarán un informe seminario al jefe de la sección, acerca de los trabajos ejecutados y del estado de los menores; a este fin, llevarán una libreta personal en la que harán constar los datos anteriores, que autorizará con su firma el jefe de la sección. Esto, sin perjuicio de que todos los datos consten en los expedientes respectivos.

## CAPÍTULO VIII

### *De la Sección Pedagógica*

ART. 42. La Sección Pedagógica estudiará a los menores desde el punto de vista de su educación y de sus antecedentes escolares y extraescolares, y propondrá las bases para el tratamiento pedagógico.

Para este efecto, proporcionará los siguientes datos:

- a) Escolaridad;
- b) Conocimientos actuales;
- c) Coeficiente de aprovechamiento;
- d) Conocimientos extraescolares;
- e) Retardo escolar, y
- f) Año en que deban ser inscritos.

## CAPÍTULO IX

### *De la Sección Médico-Psicológica*

ART. 43. A esta sección incumbe el estudio de la personalidad psicofísica de los menores.

ART. 44. La sección se dividirá en dos subsecciones:

- I. La médica, y
- II. La psicológica.

ART. 45. En la Subsección Médica se estudiarán los antecedentes patológicos, los hereditarios y los personales, y el estado actual incluyendo el examen antropométrico.

ART. 46. En la Subsección Psicológica se estudiará el desarrollo mental de los menores y su constitución y funcionamiento psíquico (normal o patológico).

ART. 47. La Sección Médico-Psicológica aprovechará, para realizar su examen, los datos obtenidos por las Secciones Social y Pedagógica y los recogidos durante la estancia del menor en la Casa de Observación.

ART. 48. El personal de la Sección Médico-Psicológica se compondrá:

- a) De un jefe de sección, médico especialista en psiquiatría infantil;
- b) De dos subjeses, de los cuales uno se encargará de la Subsección Médica y será médico internista, y el otro, especialista en psicología y estará al frente de la Subsección de Psicología;
- c) De ayudantes psicólogos;
- d) De practicantes de medicina, y
- e) De enfermeras.

ART. 49. El jefe de la Sección Médico-Psicológica tendrá las obligaciones siguientes:

I. Rendir al director del Centro un dictamen sobre cada uno de los casos observados, ajustándose a los siguientes requisitos:

- a) Para preliminar, en la que se asentarán las conclusiones establecidas por los subjeses de sección;
- b) Parte final, en la que, con fundamento en los datos que se citan antes, se establezca, en forma concluyente, el diagnóstico íntegro, somático y mental, de la personalidad del menor, un pronóstico respecto de su conducta futura y, por último, sugerencias para el tratamiento médico y psicoterápico. Esta conclusión se anotará en una tarjeta especial que se agregará al expediente.

II. Remitir a los laboratorios del Departamento de Salubridad los productos para los análisis clínicos que procedan;

III. Formular, mensualmente el pedido de instrumentos, medicinas y material quirúrgico para las atenciones del servicio;

IV. Comunicar al Departamento de Prevención Social la procedencia "pase" a los hospitales de enfermos infecto-contagiosos, o de aquellos cuyo estado requiera hospitalización;

V. Dar aviso inmediato al Departamento de Prevención Social de los casos que se presenten de enfermedades contagiosas;

VI. Dictar las medidas que crea convenientes para el buen funcionamiento de la sección.

ART. 50. El encargado de la Subsección Médica, en colaboración de los médicos auxiliares y practicantes, hará el estudio médico de los menores delinquentes, de acuerdo con el programa aprobado por el Departamento de Prevención Social.

ART. 51. Los datos obtenidos mediante el estudio anterior quedarán consignados en unas tarjetas (según modelo aprobado por el Departamento de Prevención Social), que deberán llevarse por cuadruplicado: un ejemplar se remitirá al establecimiento que se haga cargo del tratamiento, otro a la dirección del Centro, otro para Estadística y el último se archivará en la sección.

ART. 52. La Subsección Médica tendrá, además de las atribuciones que le fijan las leyes, las siguientes:

- a) Pasar visita médica a los menores internados en la enfermería, a fin de ordenar se apliquen las medidas profilácticas y terapéuticas que convengan;
- b) Cuidar del estado sanitario del personal internado y de las dependencias del establecimiento, y
- c) Atender a toda persona que sea víctima de accidentes o de enfermedad súbita en el Centro de Observación o en los Tribunales para Menores.

ART. 53. El encargado de la Subsección Médica hará todas las investigaciones científicas de carácter médico que se necesiten y rendirá oportunamente al jefe de la sección todos los informes que soliciten los jueces.

ART. 54. Los practicantes cooperarán con el encargado de la Subsección Médica, desempeñando las funciones que éste les encomiende, y llevarán los libros de la sección, en los que se asentarán los datos que determine el jefe.

ART. 55. Las enfermeras desempeñarán las funciones que les encomiende el encargado de la Subsección Médica.

ART. 56. El encargado de la Subsección Psicológica ejecutará sus trabajos de acuerdo con el programa aprobado por el Departamento de Prevención Social y asentará los datos que obtenga en tarjetas especiales que

llenará por cuadruplicado; una de ellas la remitirá al establecimiento que se haga cargo del tratamiento, otra a la dirección del Centro, otra para la estadística, y otra que se archivará en la sección. También está obligado:

- I. A hacer investigaciones especiales, cuando las soliciten los Tribunales, y
- II. A llevar el libro de la subsección, en que se anotarán los gastos fijados por el jefe de la sección.

#### CAPÍTULO X

##### *De la Sección de Paidografía*

ART. 57. Esta sección se encargará de la estadística de todos los casos sometidos a los Tribunales de Menores.

ART. 58. Para la interpretación de los datos estadísticos, cada jefe de sección está obligado a colaborar con el jefe de la Sección Paidográfica, sin perjuicio de la intervención interior de los jueces, en los casos en que así lo estime necesario el director del Centro o el Departamento de Prevención Social.

ART. 59. La Sección Paidográfica enviará mensualmente, por conducto del director del Centro, al Departamento de Prevención Social, los datos que deban remitirse al Departamento de Estadística de la Nación y dará a conocer los trabajos que ejecute para el conocimiento integral del niño mexicano.

En los datos a que se refiere el párrafo anterior, se harán constar, además:

- I. El número de ingresos y sus causas;
- II. El número de dictámenes de los Tribunales;
- III. El número de reincidentes;
- IV. El número de fugas, y
- V. El número de menores externados.

ART. 60. Las Casas-Hogar, Escuelas Correccionales, Escuelas Industriales, Escuelas de Orientación, Reformatorios para Anormales y demás establecimientos similares auxiliares de los Tribunales para Menores se registrarán por lo que hace a su funcionamiento interior, por los reglamentos que el Departamento de Prevención Social, oyendo en cada caso a la institución interesada, formule con aprobación de la Secretaría de Gobernación.

#### CAPÍTULO XI

##### *Del Departamento de Prevención Tutelar*

ART. 61. El Departamento de Prevención Tutelar desempeñará, con respecto a los menores infractores, las funciones de policía común, siendo el único facultado para aprehender a dichos menores.

ART. 62. Salvo en flagrante delito, nadie podrá detener a un menor infractor, sino los agentes del Departamento de Prevención Tutelar; pero en aquel caso, el aprehensor lo pondrá inmediatamente a disposición de dicho departamento, sin conducirlo, por motivo alguno, a ningún otro sitio.

#### CAPÍTULO XII

##### *Del procedimiento*

ART. 63. Cuando se consigne un menor al Tribunal, el presidente de éste designará de entre sus miembros al que, de acuerdo con la fracción IV del artículo 9º, sea el más indicado para instruir al expediente respectivo.

ART. 64. El instructor nombrado practicará las diligencias que a su juicio, sean necesarias para comprobar los hechos base de la consignación y la participación que en ellos haya tenido el menor, e investigar cuál ha sido la educación de éste, su instrucción, sus condiciones físicas y mentales y si ha estado física o moralmente abandonado.

ART. 65. La ley deja al recto criterio y a la prudencia del instructor la forma de practicar las diligencias a que se refiere el artículo anterior.

ART. 66. Cuando un menor de dieciocho años cometa una infracción, se enviará al Centro de Observación, donde se procederá a inscribirlo y a identificarlo y será puesto a disposición, desde luego, del Tribunal en turno. El juez instructor ordenará sin pérdida de tiempo, a las comisiones especiales, que localicen el domicilio del menor y citen, cuando así proceda, a los familiares y testigos.

ART. 67. Si a juicio del Tribunal, el menor no ameritase internamiento, aplicará la medida que proceda, dictará las disposiciones pertinentes y lo entregará a sus padres, tutores o encargados de su custodia, expresando en la resolución todos los datos y motivos que la funden.

ART. 68. Cuando, a juicio del Tribunal, el menor ameritase internamiento, el director del Centro de Observación cuidará que se hagan los estudios ordenados por el juez o Tribunal.

ART. 69. Los menores permanecerán en el Centro de Observación el tiempo absolutamente indispensable para que se les hagan los estudios que pidan los jueces. Cuando, a juicio del director, un menor demuestre gran indisciplina o peligrosidad, ordenará que se hagan cuanto antes los estudios relativos a ese menor.

ART. 70. Para el estudio de la personalidad del menor podrán practicarse, por parte del personal del Centro, visitas a los domicilios, talleres y demás lugares de trabajo, a los centros de diversiones, paseos públicos, etc.

ART. 71. Si el menor se encontrare moralmente abandonado, pervertido o en peligro de serlo y fuere menor de doce años, el Tribunal de Menores lo entregará a un establecimiento de educación o a una familia digna de confianza, donde pueda educársele y ser vigilado por la persona que designe el Departamento de Prevención Social.

Cuando el Tribunal lo estime procedente, podrá dejar el menor a su familia, pero vigilando su educación.

ART. 72. Si el menor de doce años no estuviere moralmente abandonado, pervertido, ni en peligro de estarlo, y si su estado no exigiere un tratamiento especial, el Tribunal lo amonestará o le aplicará arrestos escolares. En este caso, advertirá y aconsejará a los padres del menor del modo más conveniente.

ART. 73. Si el menor de dieciocho años, pero mayor de doce, estuviere moralmente abandonado, pervertido o en peligro de estarlo, el Tribunal ordenará su envío a una Casa de Corrección, en donde permanecerá el tiempo necesario para su educación.

ART. 74. Los jueces deberán concluir, a más tardar, en el término de veinte días, contados a partir de la fecha en que se les haya turnado el expediente relativo, la instrucción de las investigaciones. Si pasado ese término creyeren no haberlas agotado, darán cuenta al Tribunal en Pleno con el asunto, para que éste resuelva si prorroga dicho término o pronuncia resolución definitiva. La prórroga nunca podrá exceder de veinte días.

ART. 75. Dentro de un máximo de diez días el director del Centro de Observación, remitirá al juez instructor los estudios solicitados y las observaciones hechas acerca del menor. Sólo en casos especiales, de verdadera

excepción, los jueces o el director, con anuencia de aquéllos, podrán conceder una prórroga que no excederá de diez días más.

ART. 76. Los Tribunales, al dictar sus resoluciones definitivas, siempre tomarán en cuenta el dictamen integral que sobre cada menor formule el director del Centro de Observación e Investigaciones, para darle el valor que estimen procedente.

ART. 77. Cuando el dictamen a que se refiere el artículo anterior no sea enviado a los Tribunales y éstos juzguen que es indispensable para resolver el proceso, requerirán al director de Observación e Investigaciones, para que lo pronuncie dentro del plazo prudente que se le señale, pudiendo aplicarle, en caso necesario, alguna de las correcciones disciplinarias previstas por el Código de Procedimientos Penales, en caso de incumplimiento y sin perjuicio de que el director mencionado presente el dictamen correspondiente.

ART. 78. Todas las diligencias que se practiquen en la investigación, a que se refieren los artículos anteriores, se harán constar en un acta de cada día, que autorizarán el juez instructor y el secretario de acuerdos, salvo que se trate de la prórroga a que se refiere el artículo 74, en cuyo caso todos los miembros del Tribunal la autorizarán en unión del secretario de acuerdos.

ART. 79. Concluida la investigación, el Tribunal en Pleno dictará la resolución correspondiente. A la audiencia podrán concurrir, por medio de tarjeta, las personas mayores de edad a quienes el Tribunal entregue dicha tarjeta. El menor de que se trate sólo podrá asistir cuando el Tribunal por resolución expresa lo determine.

ART. 80. El Tribunal sólo podrá fijar en sus resoluciones las medidas señaladas en el artículo 120 del Código Penal y las que en esta ley se determinan.

ART. 81. Para la resolución definitiva, el juez instructor presentará al Tribunal Pleno su ponencia, que contendrá:

- a) Las generales del menor;
- b) La causa de ingreso, debidamente comprobada;
- c) La síntesis de la personalidad hecha por el Tribunal ponente (herencia, estado físico, características psicológicas y pedagógicas, medio, reacción del sujeto ante los medios y síntesis biográfica);
- d) La valorización del estado peligroso (grado en que la personalidad

ART. 96. El Departamento de Prevención Social cuidará de que los infractores, menores de dieciocho años, se encuentren siempre separados de los delinquentes adultos.

ART. 97. Los Tribunales procederán con absoluta libertad de criterio y apreciarán en conciencia todos aquellos elementos de juicio capaces de determinar las resoluciones que adopten, expresando en cada resolución, brevemente, las razones que a sus miembros inclinen en un sentido determinado, y éstos serán los únicos responsables de sus determinaciones.

ART. 98. Los jueces practicarán visitas al Centro de Observación con objeto de conocer la situación de los menores que se encuentren a su disposición y lograr, por medio del conocimiento directo, en lo posible, la apreciación de las características de su personalidad, y propondrán al Departamento de Prevención Social, por conducto del presidente de cada Tribunal, las medidas que estimen necesarias para lograr el objeto indicado, haciendo del conocimiento del mismo departamento las irregularidades y deficiencias que noten.

ART. 99. Tan pronto como se compruebe la propiedad de los objetos materia de una infracción, el juez ordenará se entreguen a su propietario, previas las anotaciones que procedan y siempre que se otorgue el recibo correspondiente.

ART. 100. Cuando se trate de objetos de uso prohibido, se remitirán inmediatamente al Departamento de Prevención Social, mediante constancia, para que proceda con ellos de acuerdo con las leyes.

ART. 101. Los Tribunales y las instituciones auxiliares sólo proporcionarán datos a las autoridades judiciales.

ART. 102. Las Secretarías de Educación Pública, de Asistencia Social y del Trabajo y los Departamentos de Salubridad Pública y de Asuntos Indígenas deberán prestar, dentro de sus atribuciones, la cooperación que les solicite el Tribunal de Menores, en aquellos casos en que sea aquella necesaria y justificada para realizar los fines de esta ley.

#### TRANSITORIOS

ART. PRIMERO. La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación (26 de junio de 1941).

ART. SEGUNDO. Se abrogan los capítulos IV, título tercero (Arts. 389 al 407) y VII, título séptimo (Arts. 660 a 667) y fracción XVI del artículo

lo 374 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales.

ART. TERCERO. Se abrogan igualmente: los artículos 23 y 181 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, así como el capítulo II, título sexto y sección V, capítulo único, título séptimo, de la propia ley, y las demás disposiciones que contraríen o se opongan a lo preceptuado por esta ley.

ART. CUARTO. En tanto no se expidan los reglamentos de las instituciones auxiliares de los Tribunales para Menores, se seguirán aplicando los vigentes en cuanto no contraríen lo mandado por esta ley.

*Enrique Osornio Camarena, S. P.—Mariano Samayoa, D. P.—Máximo García, S. S.—Juan Gil Preciado, D. S.—(Rúbricas.)*

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel Avila Camacho.—(Rúbrica.)—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Afíquel Alemán.—(Rúbrica.)*

intervino en la comisión del delito y probabilidades de reincidencia), y el pronóstico social.

[No hay inciso e).] (Nota del autor.)

f) Los tratamientos adecuados y precisos y el fin que con ellos se persigue, y

g) La resolución y el fundamento legal.

ART. 82. Si la ponencia es aprobada por unanimidad o mayoría, tendrá el carácter de resolución definitiva; pero si es rechazada, deberá formularse, por el miembro del Tribunal que designe éste, nuevo proyecto de resolución que se apoyará en los términos y fundamentos que se hayan señalado en la audiencia respectiva; proyecto que, al ser firmado por los demás integrantes, tendrá el carácter de sentencia ejecutoria.

ART. 83. El menor podrá disfrutar condicionalmente de libertad, siempre que hubiere mostrado una enmienda efectiva. Sólo el Tribunal de Menores podrá decretar dicha libertad.

El Departamento de Prevención Social cuidará del sostenimiento, de la educación y de la vigilancia del libertado, cuando así proceda, fijando las reglas de conducta que estime convenientes, como la obligación de aprender un oficio, la de permanecer en determinado lugar, o la de abstenerse de bebidas alcohólicas. Si dentro de un año, a contar de la libertad, infringiere el menor las reglas de su conducta impuestas, o si de cualquier otro modo abusara de su libertad, el Departamento de Prevención Social ordenará su reingreso a un establecimiento correccional. En caso contrario, la libertad será definitiva.

ART. 84. Si el estado del menor de dieciocho años, exigiere un tratamiento especial, por ser enfermo mental, ciego, sordomudo, epiléptico, alcohólico o toxicómano, o si se encontrare retrasado en su desarrollo mental o moral, el Tribunal ordenará se le someta a un tratamiento adecuado.

ART. 85. Durante el tiempo de su reclusión, el menor estará obligado a trabajar de acuerdo con sus facultades.

ART. 86. El Tribunal podrá pedir al Departamento de Prevención Social, suspenda la duración de la reclusión y fije un término de prueba de seis meses a un año, si el carácter del menor y su anterior conducta dan esperanza de que esta medida lo enmendará y lo apartará de la comisión de nuevos delitos. El departamento podrá imponer las reglas de conducta que estime conducentes a la enmienda.

Si durante el periodo de prueba el menor quebrantase las reglas de conducta impuestas o si de cualquier otro modo faltare a la confianza en él

depositada, el Departamento de Prevención Social hará efectiva la reducción. En caso contrario, la condena se tendrá por no impuesta.

ART. 87. Si el menor cometiere una grave infracción o demostrare alguna temibilidad, se le aplicará la sanción correspondiente, con las atenuaciones que procedan, a juicio del Tribunal.

ART. 88. No procederá recurso alguno contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Menores, pero éste podrá modificarlas teniendo en cuenta los resultados del tratamiento impuesto al menor y atento a los fines esenciales de su curación o reeducación. De todas estas resoluciones, el Tribunal remitirá copias al Departamento de Prevención Social para que ejecute las medidas dictadas, archivando el expediente en su oportunidad.

ART. 89. De cada caso sometido a los Tribunales se formará un expediente en el que se harán constar únicamente todas las actuaciones. Estas serán autorizadas por el juez instructor y el secretario de acuerdos, salvo que se trate de resolución dictada por el Tribunal en Pleno, en cuyo caso firmarán los integrantes del mismo con el secretario.

ART. 90. En la redacción de las resoluciones se emplearán fórmulas concisas y sencillas que basten para determinar, en cada caso, la fecha de la diligencia, y en particular, su objeto y su autenticidad.

ART. 91. Las citaciones se harán por medio de cédula que firmará el secretario de acuerdos, en los términos del artículo 19, fracción VII.

ART. 92. Para el cumplimiento de sus determinaciones, los jueces instructores y los Tribunales para Menores harán uso de los medios que señala el artículo 33 del Código de Procedimientos Penales.

ART. 93. Las resoluciones de los Tribunales serán concisas: relatarán sucintamente los hechos que las fundamentan y expresarán en puntos separados las medidas que, en cada caso, deban adoptarse respecto a la persona del menor y que sean de las que fijan el artículo 120 del Código Penal y esta ley.

ART. 94. Las resoluciones se comunicarán al Departamento de Prevención Social, para su ejecución, cuando impliquen prevención general, una corrección o un tratamiento de los menores.

Para este efecto, el Tribunal enviará al referido departamento, dentro de los tres días siguientes, copia íntegra de las resoluciones que dicte.

ART. 95. En los delitos cometidos por mayores y menores de edad, conjuntamente, los procesos se seguirán por separado y los Tribunales se remitirán, recíprocamente, copia de lo actuado.

# ANEXO 2

# LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACADORES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES<sup>1</sup>

Comentarios por el Dr. SERGIO GARCIA RAMIREZ

## CAPITULO I

### OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1.—El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Este precepto determina tanto el propósito hacia el que se orienta la actuación de los Consejos Tutelares, como los métodos de los que éstos habrán de servir para alcanzar sus objetivos. Se trata, en consecuencia, de un artículo sustantivo e instrumental.

NOTA.—Promulgada el 26 de diciembre de 1973 y publicada en el D. O. de 2 de agosto de 1974.—En estas páginas se recoge el texto de la ley en los términos en que ésta fue aprobada por el Congreso de la Unión y promulgada por el Ejecutivo Federal. Al pie de cada artículo se coloca el correspondiente comentario. En los casos en que la versión de la iniciativa fue modificada durante el trabajo parlamentario, se proporciona la pertinente indicación por medio de nota de pie de página.

<sup>1</sup> En la iniciativa el nombre del ordenamiento fue "Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales". Esta denominación se modificó al hablar de "ley que crea".



Hable el artículo 1.º de la readaptación social de los infractores como meta de la actividad de los Consejos. Así se recoge el sentido de la medida de seguridad (médica, educativa, social, laboral, etcétera), que el órgano dispone. De tal suerte, el tratamiento al que alude la parte final del artículo 1.º de la Constitución Política es entendido como vía para obtener semejante readaptación. En este giro subyace la idea de que al menor se ha desdoblado, esto es, apartado de sus líneas psicológicas medias, y debe ser, por lo tanto, readaptado hacia esta media valorativa general. Se precisa, entonces, de una nueva adaptación, pues no ha de suponerse que el menor —en todos los casos al menos— estuvo siempre alejado de la medida ordinaria. Por lo demás, no otra cosa se hace en los hospitales de los transgresores adultos.

Continúa hablando la Ley, en los mismos términos de las normas que por ella se derogan, de los menores de diechocho años. Esta edad ha sido generalmente aceptada por el moderno Derecho mexicano, a inclusive por un vasto sector del Derecho extranjero, como parámetro de la imputabilidad penal. Conviene recordar que en nuestro país se ha consumado una larga evolución hasta alcanzar este tipo cronológico. Bajo el Código Penal de 1871, la imputabilidad penal abarcaba su plenitud por debajo de los nueve años. En los términos del proyecto Mercado-Pimentel, de 1912, la edad límite era de catorce años. La Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil, de 1928, optó por la edad de quince años. El Código Almaraz, de 1929, elevó el límite hasta los dieciséis años. A su vez, el Código Penal de 1931 se refirió a los diechocho años, frente que la presente Ley consigna.

El primer instrumento para la readaptación social por la que el Consejo paga es el estudio de la personalidad. Al procedimiento se matiza de menores infractores internos, fundamentalmente, la personalidad del sujeto, que en este orden de cosas sucede en transcendencia al hecho consumado o a la misma situación de peligro. Frente al Derecho penal para adultos, donde sigue dominando el juicio sobre la conducta, en el Derecho correccional de los menores infractores propiamente, desde hace tiempo, el conocimiento se torna a la personalidad. De ahí, pues, que la tradicional instrucción procesal se vea sustituida, en la especie, por el período de observación biopsicológica. El finjo de esta tendencia aparece ya, por ejemplo, en el proceso para adultos, que recientemente ha conocido la indagación formal sobre la personalidad del imputado, así, en el artículo 81 del Código francés de Procedimientos Penales.

El Consejo aplicará como consecuencia de su conocimiento, llegado el caso, alguna medida correctiva y de protección. Son éstas las medidas de seguridad de que líneas arriba se habló. Se emplea el calificativo "correctivas" para incorporar la idea correctiva y readaptadora, de profunda raíz, de hábitos de conductas "de protección", como aparece en 1950 lo hizo el II Congreso Internacional de Criminología, tanto la que se brinda a los ciudadanos como la que se otorga al propio infractor con respecto a la evolución delictiva que en su interior se opera. El nombre "correctivas" fue aceptado por la resolución de 6 de julio de 1931, de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria.

Finalmente, el artículo 1.º dispone que los Consejos ejercerán vigilancia sobre el tratamiento. Así, el Derecho correccional como en el penitenciario de adultos existe para el área ejecutiva (tres orientaciones básicas, a saber: a) que el órgano ordenador vigile la ejecución de la medida; b) que esta vigilancia recaiga, en mayor o en menor proporción, en una entidad (institucional ad hoc, como lo son el Juez de vigilancia del Derecho italiano o el Juez de la aplicación de penas del Derecho francés) y c) que el tratamiento se confíe, por entero, a la autoridad administrativa. Dadas las características propias del régimen de los menores, se ha optado por esta última solución, que en todo caso permite un más precisa y mejor informado control sobre las conductas de la medida. En el artículo se determina la forma en que la autoridad administrativa colaborará, para este propósito, con los Consejos Tutelares.

Artículo 2.º—El Consejo Tutelar intervendrá, en los términos de la presente Ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo.<sup>2</sup>

El artículo 2.º, expone la competencia de los Consejos Tutelares y modifica, al hacerlo, la línea que seguía el Derecho anterior, atada todavía al principio de la tipicidad o legalidad penal. Efectivamente, el Código Penal y la Ley de los Tribunales para Menores atribuyen a éstos potestad para conocer, por modo exclusivo, de los conductos que infringen las normas penales. De modo diverso se ha orientado la legislación mexicana dominante y el Derecho extranjero mayoritario. Es común aceptar, en efecto, la total derogación del principio de legalidad en el Derecho correccional de los menores infractores.

En Derecho comparado se plantean dos criterios para establecer la competencia de los órganos de enjuiciamiento de los menores y, con ello, el concepto mismo de la delincuencia juvenil: a) sujeción al principio de legalidad, tendencia que, como advertimos, hoy día declina; y b) ampliación del concepto y de la correlativa competencia, a manera de que los órganos pertinentes aguzan el conocimiento de otras conductas, que de otro suero quedan incorporadas dentro de una muy amplia idea sobre la situación irregular o antinormal de los menores. Algunas variantes podrían agregarse, como la uniformemente reprobada de establecer infracciones que sólo pueden ser cometidas por menores de edad, es decir, crear tipos en los que sólo los menores incurran. El artículo 2.º se pronunció por la Dirección mencionada sub b).

Nada hay que agregar en cuanto al primer capítulo de la competencia de los Consejos, esto es, el conocimiento de conductas que contrarían las normas penales. Cabe hacer especial referencia, por lo demás, a los otros dos capitales ramos de contravenciones administrativas y conducta peligrosa.

Por lo que atañe a los delitos administrativos, el Reglamento de los Tribunales Calificadores, de 1940, dispuso que los Tribunales para Menores conocieran de infracciones perpetradas por estos sujetos (artículo 13). Diez meses antes el Reglamento de los mismos órganos, de 1920, que puso en manos de los Tribunales Calificadores el enjuiciamiento de individuos cuya edad fluctuara entre diez y diechocho años. Para la edad menor se aceptó la imputabilidad administrativa absoluta. En estas limitadas, los menores de entre diez y diechocho años quedaban sujetos a un sistema de imputabilidad disminuida que podía dar lugar, inclusive, a la imposición de orresto o multa, como en el caso de los adultos, y los transgresores de entre dieciséis y diechocho años caían bajo el régimen de plena imputabilidad, si bien se prevenía el instrumentario en reducidos aspectos: especialidad ejecutiva (artículos 37 y 44).

El Reglamento de la Secretaría de Gobernación, publicada el 14 de agosto de 1927, modificó el dispositivo del mencionado de 1920, al encargar a los Tribunales para Menores al conocimiento de infracciones (artículo 30, fracción 1). Sin embargo, quedó pendiente la aplicación de sus mandatos por falta de desarrollo procesal. La Ley de los Consejos Tutelares restituye la competencia de los

<sup>2</sup> La legislación hablaba solamente de "conducta peligrosa o antinormal". En la Cámara de Senadores se estableció el mero, en los términos del decreto definitivo, para apreciar la peligrosidad de la conducta.

órganos especiales para los casos de infracción administrativa (artículos 2o. y 48) y fija el procedimiento abreviado a seguir en estos casos. De todo ello se sigue que el menor en México no sólo ha salido del Derecho penal común, sino también, por fortuna, del Derecho penal administrativo.

El tercer y último ámbito de competencia de los Consejos Tutelares se refiere al estado peligroso o situación irregular. Nada tiene de extraño —se apuntó ya— que los Consejos intervengan en hipótesis de "predelito, potencialidad delictiva o proximidad criminal" —o lo más determinante— del expediente asegurativo. En el Derecho de los adultos han prosperado los antecedentes sobre peligrosidad sin dolo, sobre todo a partir de la conocida Ley española de Vigos y Mallesales, de 1933, en pos de la cual se han producido otros reglamentos tanto en España como en países americanos.

Diversos son las elaboraciones que en México se han intentado acerca del estado de peligro. Al paso que algunas legislaciones estatales hablan de abandono material y moral, perversión o peligro de perversión, corrupción o peligro de corrupción, el Reglamento de la Secretaría de Gobernación, que innovó en el sistema federal, hubo de acudir a los meros "casos en que se encuentren en estado de peligro o en situación irregular" (artículo 30, fracción 1). La redacción que hoy ostenta el artículo 2o. es producto del trabajo parlamentario, que procuró precisar, en servicio de la seguridad y de la recta aplicación de la Ley, la idea de peligro. Se redama, en los términos de la porción final de artículo 2o., "la existencia de una conducta indiciaria de la peligrosidad. Sin conducta —dada objetiva y exterior—, pues, no es pertinente la actuación del Consejo. Esta conducta debe revelar, o su vez, con todo fundamento, la inclinación en que su autor se encuentra de causar daños, sea a sí mismo, sea a su familia, sea a la sociedad. Por último, esta conducta de orientación dañosa ha de ameritar y justificar, dados sus caracteres, la actuación preventiva —preventiva de males mayores— actuaciones típicas— la actividad preventiva del Consejo. Sobre esta necesidad debe pronunciarse el propio organismo tutelar.

Es útil, por cierto, la brevedad entre los estados de peligro y las situaciones de mero abandono que sólo hacen recomendable el ejercicio facultativo del Estado. Sobre estas líneas habrá de pronunciarse oportunamente el Consejo Tutelar, elaborando así una zona independiente en torno a su propia competencia, pues no es en modo alguno conveniente, y se subraya ya en la Exposición de Motivos con que se acompañó la iniciativa, que el Consejo aborde los casos asistenciales. Estos deberán ser orientados hacia otros órganos del Estado.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

Artículo 3.—Habrá un Consejo Tutelar en el Distrito Federal y en cada uno de los Territorios Federales. El Pleno se formará por el Presidente, que será licenciado en Derecho, y los Consejeros integrantes de los Salas. El Consejo contará con el número de Salas que determine el Presupuesto respectivo. Cada Sala se integrará con tres Consejeros numerarios, hombres y mujeres, que serán un licenciado en Derecho, que la presidirá, un médico y un profesor especialista en infractores.

Los mismos requisitos se observarán en el caso de los Consejeros supernumerarios.<sup>3</sup>

Este precepto dispone la creación de los Consejos Tutelares tanto en el Distrito Federal como en los Territorios. Al tratarse de un mandamiento orgánico y, por la misma, constitutivo, dispone la denominación que ha de darse a la estructura de este cuerpo creado. Con ello se pone término a la designación, tradicional en nuestro Derecho hasta la Ley de 1941, de Tribunales para Menores.

La denominación introducida por la Ley cuenta con una serie de precedentes extranjeros y nacionales. Por lo que toca a los primeros, han de tomarse en cuenta tanto la Ley española de 11 de junio de 1948, relativa a los Tribunales Tutelares, como las leyes dominicanas, de 3 de noviembre de 1941, y panameña, de 19 de febrero de 1951, que acogen igual orientación. En orden al Derecho patria, debe mencionarse que el Código del Menor del Estado de Guerrero, de 1956, se refiere al Jefe Tutelar, y el Código Tutelar para Menores del Estado de Michoacán, de 1948, habla, asimismo, de Tribunales Tutelares. Ahora bien, la expresión que la presente Ley adopta fue introducida en nuestros institutos por la Ley de Rehabilitación de Menores del Estado de México (artículo 1o.), de 30 de diciembre de 1967.

La Exposición de Motivos del anteproyecto de la Ley citada del Estado de México, anteproyecto que redactamos por encargo del Ejecutivo local y que, con abundantes modificaciones, se convirtió en Derecho positivo, advierte: "Bajo el designio de orientar a la comunidad acerca de la naturaleza verdadera y la inspiración funcional de estos organismos, se consideró adecuada denominación Consejo Tutelar, por donde también se toma en cuenta la tesis de nuestro Supremo Corte de Justicia, que ha afirmado la función de los Tribunales para Menores sustitutivo de la policía en cuanto a la educación y corrección de los menores".

Por lo demás, la actividad que desempeña este órgano del Estado participa de los rasgos jurídicos de la tutela, en cuanto a su, por ineficacia, ausencia o ineficiencia de los padres, abuelos, o tutores, al desempeño de la guarda y educación del menor. Dicho, además, del custodiado que a la tutela atribuye el artículo 449 del Código Civil, en cuanto los Consejos carecen de atribuciones sobre los bienes del menor. En un amplio sentido, además, los Consejos despliegan una misión tutelar, dado que éste aparece, en su ocupación común, lo que, el amparo, la protección y la defensa del individuo.

He de notarse, en este mismo punto, que la Ley se ha ocupado en el régimen aplicable a los Territorios Federales, cuyas circunstancias impiden asimilar, íntegramente, el relativo al Distrito Federal. Se ha tomado debida nota de estas diferencias en el curso del articulado.

La Ley de los Consejos Tutelares mantiene, conforme a la tradición jurídica mexicana, la composición colegiada de estos órganos, inamov. por otra parte, al disponer que la presidencia sea ejercida por un licenciado en Derecho, cosa que ya ocurre en el régimen federal y en algunos estados.

Es antiguo el polémico en torno a la composición monocrática o mixta, o bien, colegiada de los órganos de justicia, así en el ámbito de los adultos como en el área de los menores. Una y otra soluciones poseen ventajas e inconvenientes. En favor del sistema mixto se arguyen mayor profesionalidad del juez, simplificación de la estructura judicial, celeridad en el procedimiento y mejor economía de la

3 El artículo 3o. del Proyecto decía: "por lo menos uno de los Consejeros será mujer". En el curso del trabajo parlamentario se optó por la fórmula actual, que habla de "hombres y mujeres", genéricamente, sin aludir expresamente al tope mínimo, por más que sí lo duda la inercia.

erilidad, la concentración y la inmediatidad. En la cuenta favorable de la integración colegiada se anota mejor garantía para el individuo sujeto al órgano, más rica aportación de cultura y experiencia y mayor imparcialidad en el juzgamiento e independencia judicial.

A sugerencia nuestra, los Jornados Internacionales de Criminología —XIX Curso Internacional de Criminología (Mendoza, Argentina, 1969) aprobaron esta recomendación: "Se debe considerar cuidadosamente la conveniencia de integrar órganos judiciales colegiados con participación de especialistas en profesiones vinculadas con la criminología, como médicas, psiquiátricas, pedagógicas, psicológicas, sociológicas, etcétera, conforme a las tendencias prevalentes en varios países en cuanto a la composición de los Tribunales para Menores".

Al establecer la estructura colegiada de los Consejos, se tuvo en cuenta la ventaja, técnica y práctica, de asociar en la toma de la resolución, y en la consiguiente responsabilidad, el concurso de varias disciplinas, que así afluyen no sólo hacia la elaboración del dictamen, sino también hacia la deliberación y el acuerdo. Todo ello es consecuente con las características propias del procedimiento para menores y la superlativa importancia que en éste tiene el juicio de la personalidad del infractor. No se trata, por lo demás, de una inconsecuencia frente a la reciente desaparición de las cortes penales en la administración de justicia del Distrito Federal, puesto que tales cortes eran colegios de juristas solamente y no, como en la especie que ahora comentamos, entidades interdisciplinarias.

Es novedad que del consejero pedagogo se requiera la especialización en infracciones. Así se hizo, habida cuenta de que hoy existe en nuestro país dicho nivel, que se abilita en la Escuela Normal de Especialización.

No da subyugarse, por fin, que la Ley crea el pleno de los Consejos. No existía anteriormente un pleno de los Tribunales. Al frente del pleno se sitúa el Presidente de los Consejos, funcionario que tampoco se conocía bajo el sistema anterior de los Tribunales para Menores.

Artículo 4.—El personal del Consejo Tutelar y de sus organismos auxiliares se integrará con:

- I.—Un Presidente;
- II.—Tres Consejeros numerarios por cada una de las Salas que lo integran;
- III.—Tres Consejeros supernumerarios;
- IV.—Un Secretario de Acuerdos del Pleno;
- V.—Un Secretario de Acuerdos para cada Sala;
- VI.—El Jefe de Promotores y los miembros de este Cuerpo;
- VII.—Las Consejeras Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, de los Municipios foráneos del Territorio de Baja California Sur y de las Delegaciones del Territorio de Quintana Roo, y
- VIII.—El personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

Se considerará de confianza al personal a que se refieren los fracciones I a VII.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Tutelar podrá solicitar el auxilio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, así como al de otras dependencias del Ejecutivo Federal y de los Gobiernos de los Territorios, en la medida de las atribuciones de éstos.

Además dichas dependencias del Ejecutivo Federal y de los gobiernos de los Territorios auxiliarán al Consejo Tutelar para la realización de sus planes y programas de carácter general.<sup>4</sup>

La Ley distingue entre al personal del Consejo y los órganos auxiliares de éste en sentido estricto, este es, los Consejos Tutelares Auxiliares, a los que se refiere el artículo 4o., y el personal de los Centros de Observación, a que alude el artículo 17. En este artículo 4o. surge nueva figura, como el Presidente, los Consejeros Supernumerarios, los Promotores y los Consejeras Auxiliares, a los que oportunamente se aludirá. Por lo que toca a los Consejeros Supernumerarios, se justifican en la medida en que esta Ley fija un régimen, que debía instrumentarse, de excusas y suplencias.

Para cumplimiento las previsiones de la legislación del trabajo burocrático (artículo 7o. de la Ley Reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional), se ha especificado en qué casos se entenderá que el personal de los Consejos es de confianza.

Han de costar los Consejos, para el debido despacho de sus funciones, con el auxilio de órganos ejecutivos del Estado. A la cabeza de ellos, por su importancia preventiva y terapéutica en el campo de la defensa social, se halla la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación. Recuérdese que según el artículo 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, incumbe a dicha Dirección orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de los menores infractores, y crear y manejar instituciones para el tratamiento de éstos (fracción II), y ejercer orientación y vigilancia sobre las mismas establecidas (fracción E), además de las otras atribuciones que las leyes y los reglamentos gubernamentales (fracción XVI).

Queda abierta la puerta, además, para que los Consejos reciban el auxilio de otros órganos del Estado, entre los que habrá de hallarse en la práctica, o bien seguro, los que desempeñan tareas asistenciales. Todo esto, no sólo para la ejecución de medidas específicas adoptadas para casos concretos, sino también para la realización de planes y programas de carácter general; se entiende que en el ámbito de las atribuciones del Consejo y sin entrar en conflicto con las que otras leyes, en decretos, asignan a determinados órganos del Estado. Estos planes y programas, por, sólo tendrán que ver con la mayor eficacia en el procedimiento sobre menores infractores, en la observación libre a instituciones de éstos y en la aplicación de las medidas que los Consejos puedan adoptar.

<sup>4</sup> El último párrafo, sobre auxilio para la realización de planes y programas de carácter general, constituye una adición aportada en oportunidad del trabajo parlamentario.

Artículo 5.—El Presidente del Consejo y los demás Consejeros durarán en su encargo seis años, y serán designados y removidos por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación. Este último designará y renovará a los demás funcionarios y empleados del Consejo y de sus instituciones auxiliares.

La elevada jerarquía social de la función que desempeñan los Consejeros Titulares ha determinado que el nombramiento de los Consejeros quede a cargo del Presidente de la República, como acontece, bajo modalidades especiales, en el caso de los Titulares de los órganos de más elevado rango en la administración de Justicia, tanto ordinaria como administrativa. El nombramiento por parte del Jefe del Ejecutivo conlleva una garantía más de escrupulosa selección y de elevada responsabilidad. Dado el hecho que los Consejeros auxiliaren con la Secretaría de Gobernación, va confiado al Titular de esta última Dependencia la tarea de proponer las designaciones.

Se ha adoptado un sistema de amovilidad en el ejercicio del cargo —es a saber— de manera semejante a la que prevalece en otros órganos, tanto de la Justicia común como de la administrativa. Valga como ejemplo de ello, en el primer caso, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los jueces locales del Distrito y Territorios Federales (artículo 73, fracción VI, base 4a. in fine de la Constitución), y en el segundo, los magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación (artículo 3a. de la Ley Orgánica de dicho Tribunal).

Por lo que hace a la designación y remoción de otros funcionarios y empleados del Consejo y de sus instituciones auxiliares, uno y otro serán hechos libremente por el Secretario de Gobernación, dentro de las limitaciones que resultan de la propia Ley de los Consejos Auxiliares, por lo que toca a capacidad procesal en abstracto (requisitos para el nombramiento) y de los que se siguen, en su caso, de la legislación del trabajo burocrático.

Artículo 6.—Los Consejeros deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

I.—Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.—No tener menos de treinta años ni más de sesenta y cinco al día de la designación, en la inteligencia de que cesarán en sus funciones al cumplir sesenta años de edad;

3 En la iniciativa, la fracción II hablaba de un tope de sesenta y cinco años para la designación del funcionario, y de la cesación forzosa de éste al cumplir los sesenta años. En el mismo instrumento, la fracción IV establecía: "estar casado civilmente y tener hijos". El adverbio "preferentemente" fue introducido en la Cámara de Senadores. Originalmente la fracción V se refería sólo al artículo 3a.; se pasó a edificar "de este ley". La Cámara incorporó la preferencia por la preparación pedagógica en el caso de los Promotores, a la que alude la porción final del artículo comentado.

III.—No haber sido condenados por delito intencional y gozar de buena reputación;

IV.—Preferentemente estar casados legalmente y tener hijos;

V.—Poseer el título que correspondiera, en los términos del artículo 3a. de esta ley, y

VI.—Haberse especializado en el estudio, la prevención y el tratamiento de la conducta irregular de los menores.

Los promotores, los Secretarios de Acuerdos y los funcionarios directivos de los Centros de Observación satisfarán los mismos requisitos, pero los Promotores y los Secretarios serán en todo caso licenciados en Derecho, de preferencia con preparación pedagógica.

La tarea que incumba a los Consejeros, en lo que respecta a la capacidad para entender y manejar problemas de conducta, determina la exigencia de especiales requisitos para el nombramiento. Estos se despliegan en una triple perspectiva, a saber: a) los que aparecen idoneidad general y responsabilidad en el candidato para el ejercicio de un cargo público (condición de nacional, capacidad de ejercicio de los derechos civiles y políticos, ausencia de condena por delito intencional, buena reputación, edad); b) los que implican, al menos de modo presuntivo, notas convenientes en quien ha de tratar con niños, adolescentes y jóvenes (estado conyugal y paternidad); y c) los que califican profesionalmente para el desempeño de un cargo que exige la posesión de conocimiento y de práctica especializadas.

Dado que tienen trata trascendente con los menores no sólo los Consejeros, sino también los Promotores, los Secretarios de Acuerdos y los funcionarios directivos de los Centros de Observación, de todas ellas se reclaman idénticas condiciones.

Artículo 7.—Corresponde al Pleno:

I.—Conocer de los recursos que se presenten contra las resoluciones de las Salas;

II.—Disponer el establecimiento de Consejos Auxiliares;

III.—Conocer de los impedimentos de los Consejeros, en los casos en que éstos deban actuar en el Pleno;

IV.—Conocer y resolver en el procedimiento consecutivo a la excitativa de formulación de proyecto, que haga el Presidente a los Consejeros instructores;

V.—Determinar las tesis generales que deben ser observadas por los Salas;

VI.—Fijar la adscripción de los Consejos Auxiliares a los miembros del Consejo Tutelar;

VII.—Disponer y recabar los informes que deban rendir los Consejos Auxiliares, y

VIII.—Establecer criterios generales para el funcionamiento técnico y administrativo de los Centros de Observación.

En la derogada Ley de los Tribunales para Menores se estableció al órgano denominado Pleno, con las funciones de los tribunales de menores del presente ordenamiento. La existencia de un Pleno confiere unidad orgánica al Consejo cuando éste se halle constituido por un número plural de Salas, según ocurre en el Distrito Federal. Lo mismo podrá acontecer en los Territorios de la Federación, en la medida en que crezca la población de éstos y aumenten, por ende, las necesidades del servicio público.

Dado que en la Ley se ha incluido un régimen de impugnación, se entregó al Pleno la tarea de conocer en una segunda instancia del recurso de inconstitucionalidad, en forma semejante al conocimiento de la revisión, promovida por la autoridad, que compete al Tribunal Fiscal de la Federación. Al través de los recursos podrá el Pleno, por lo demás, fijar lineamientos generales a las Salas que componen al Consejo y a la actividad de los Consejeros instructores. De esta suerte se procurará la integración de una conveniente jurisprudencia. Otra vía existe, desde luego, para este quehacer de unidad técnica: la que también cabe al Pleno, en los términos de la fracción V del mismo artículo 7o., que permite a tal órgano determinar los hechos generales que deban ser observados por las Salas. Este último apego son tareas normativas, imperativas, frente a las Salas que constituyen al Consejo. Dado que no se precisa al este departamento habrá de ocurrir como consecuencia del conocimiento de los recursos, o si podrá plantearse espontáneamente, cabe elegir que el Pleno fijará, o se le dé, en qué casos establece un principio de general y forzosa observancia, sea activando en virtud del recurso, sea haciéndolo de manera espontánea al amparo de la esperanzada y de las medidas que resulte al normal desempeño del Consejo.

Otra importante atribución del Pleno se halla recogida por la fracción II: disponer el establecimiento de Consejos Auxiliares. En efecto, éstos surgen de la amplia vigencia de la Ley. Se constituyen se halla expedida a las disposiciones del Pleno, según lo ordenado en los artículos 16 y 5o. transitorio. De ahí, pues, que deba el Pleno ponderar cuidadosamente la creación de los Consejos Auxiliares, organismos de muy delicado manejo, en función de las circunstancias que prevalecen en las distintas Delegaciones político-administrativas del Departamento del Distrito Federal y de la capacidad de los órganos tutelares para afrontarlos íntegramente.

Debido del cuadro de enlaces entre el Pleno del Consejo y los Consejos Auxiliares, cuyo punto inicial y fundamental es el mandado en el párrafo precedente, viene aquí con otras dos atribuciones importantes: adscribir los Consejos Auxiliares a los miembros del Consejo Tutelar (fracción VI) y disponer y recabar los informes que dichos Consejos deben rendir (fracción VII). En todo caso se trata de ejercer una pertinente orientación técnica sobre las funciones de los Consejos Auxiliares, sin perjuicio de la autonomía de que éstos gozan para el desempeño de sus tareas y la adopción de las determinaciones que les incumban. La intervención de un Consejero ante los órganos auxiliares y la elaboración de informes por parte de éstos importan un útil expediente de control.

Artículo 8.—Corresponde al Presidente del Consejo:

I.—Representar al Consejo;

II.—Presidir las sesiones del Pleno y autorizar en unión del Secretario de Acuerdos, las resoluciones que aquél adopte;

III.—Ser el conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo y de sus Centros de Observación;

IV.—Vigilar el turno entre los miembros del Consejo;

V.—Recibir quejas e informes sobre las faltas y demoras en que incurran los funcionarios y empleados del Consejo en el desempeño de sus labores, dar a aquéllos el trámite y resolución que corresponda y formular, en su caso, excitativa a los Consejeros instructores para la presentación de sus proyectos de resolución;

VI.—Dictar las disposiciones pertinentes para la buena marcha del Consejo y de los Centros de Observación, conforme a los lineamientos generales acordados por el Pleno, y

VII.—Las demás funciones que determinen las leyes y reglamentos y las que sean inherentes a sus atribuciones.

El artículo 8o. establece las atribuciones del Presidente del Consejo, funcionario que se crea en la nueva Ley. El Presidente del Consejo posee funciones representativas hacia el exterior, desempeña tareas de vigilancia y coordinación del procedimiento y se ocupa en asuntos relativos a la administración del Consejo mismo y de los Centros de Observación. Tiene, entendiendo, pues, las tareas propias de un presidente de órgano colegiado, con la adición de las que plantea la subordinación de los Centros al Consejo.

Artículo 9.—Corresponde a la Sala:

I.—Resolver los casos en que hubiesen actuado como instructores los Consejeros adscritos a ella, y

II.—Resolver sobre los impedimentos que tengan sus miembros para conocer en casos determinados, acordando la sustitución que corresponda.

Las Salas del Consejo se integran con tres Consejeros. Estos, a su vez, actúan como instructores, con apego a un turno, de los casos cuya conocimiento y resolución incumbe a la Sala. En esta partición funcional, pues, la competencia de preparación se atribuye al Consejero, y la de resolución a la Sala.

Artículo 10.—Corresponde al Presidente de Sala:

- I.—Representar a la Sala;
- II.—Presidir las sesiones de la Sala y autorizar, en unión del Secretario de Acuerdos, las resoluciones que aquélla adopta;
- III.—Ser el conducto para tramitar ante el Presidente del Consejo, en lo técnico y en la administrativo, los asuntos de la Sala;
- IV.—Denunciar al Presidente del Consejo las contradicciones de que tuviese conocimiento en las tesis sustentadas por las diversas Salas;
- V.—Remitir a la Presidencia del Consejo el expediente tramitado ante la Sala, cuando sea recurrida la resolución dictada por ésta, y
- VI.—Las demás atribuciones que determinen las leyes o los reglamentos y los inherentes a sus funciones.

Al Presidente de Sala incumben funciones representativas y de coordinación y vigilancia. A diferencia del Presidente del Consejo, que no forma parte de ninguna Sala, el de ésta interviene, bajo el mismo título que sus demás componentes, en el estudio y resolución sobre los casos sometidos a la competencia de la Sala. En estos términos, no sólo preside las sesiones y desempeña otras tareas que le son características, sino también funge como instructor de los asuntos que se le asignen en función del turno.

Artículo 11.—Corresponde a los Consejeros:

- I.—Conocer como instructores de los casos que les sean turnados, recabando todos los elementos conducentes a la resolución del Consejo, en los términos de esta Ley;
- II.—Redactar y someter a la Sala el proyecto de resolución que corresponda;
- III.—Recabar informes periódicos de los Centros de Observación sobre los menores en los casos en que actúen como instructores;
- IV.—Supervisar y orientar técnicamente a los Consejos Auxiliares de su adscripción, vigilando la buena marcha del procedimiento y respetando su competencia;
- V.—Visitar los Centros de Observación y los de tratamiento, así como solicitar de la autoridad ejecutora la información pertinente para conocer

el desarrollo de las medidas y el resultado de éstas con respecto a los menores cuyo procedimiento hubiesen instruido, sometiendo a la Sala informes y proyectos de resolución, debidamente fundados, para los efectos de la revisión, y

VI.—Las demás funciones que determinen las leyes y reglamentos y las que les sean inherentes a sus atribuciones.

Las actividades de los Consejeros se orientan hacia tres propósitos: a) instrucción de los casos que por turno les son asignados; e información en el proceso decisorio, esto último conjuntamente con los demás miembros de la Sala; b) promoción y recepción de informes, que debieren conjugarse siempre con el ejercicio de una sistemática inmediatez, tanto de los Centros de Observación en que se hallan los menores mientras el procedimiento ante el Consejo concluye, como de las instituciones de tratamiento y de las autoridades ejecutoras de las medidas; y c) orientación técnica del a de los Consejeros Auxiliares sujetos a su vigilancia, sin perjuicio, claro está, de la competencia autónoma que éstos poseen.

Adviértase que la nueva Ley ha confiado a los Consejos, por modo exclusivo, la determinación total de la suerte del tratamiento. En efecto, éste sólo caso a caso, se reduce o prolonga, en virtud de expreso acuerdo de la Sala. No puede la autoridad ejecutora introducir por sí misma modificaciones en el tratamiento, ni mucho menos hacerlo cesar. El procedimiento de revisión se tramita siempre ante la Sala que dispuso la medida, por más que en él tenga fuerte ingerencia, como es natural y necesario, la Dirección General de Servicio Coordinadas de Prevención y Readaptación Social. De todo ello se sigue la necesidad imperiosa de que los Consejeros mantengan oportuno y sistemático contacto con las instituciones y autoridades ejecutoras, a efecto de tener siempre fresco y documentada información sobre la marcha de la terapia. Es ésta, si bien se ve, una de las innovaciones más trascendentes del ordenamiento sobre Consejos Tutelares, piedra de toque de la eficiencia de éstos.

En torno a lo anterior, cabe recordar la nutrida tendencia que hay existe en el Derecho penitenciario para judicializar la ejecución de la pena. No parece deseable, por impráctico, que el Juez sancionador intervenga en forma determinada durante el período ejecutivo, para el lo se reconozca la pertinencia de establecer en éste una figura judicial, o al menos semijudicial, que asegure la observación de ciertos parámetros durante la fase ejecutiva, firme la autoritaria técnica de ésta y dicte determinaciones fundamentales en la doble vertiente de los penas y de las medidas de seguridad. Es curioso que a estos órganos, cuyo aparición se asocia a la reforma penal italiana de 1930, se asigne naturaleza judicial. Tal es la ruta por la que transitan el Juez de Vigilancia, en Italia, el Juez de aplicación de penas, en Francia, y funcionarios similares en otros países como Portugal y México. Hasta hoy, la experiencia ha sido favorable a estos órganos, con los que caso, o al menos se realizan, el absoluto predominio administrativo durante la ejecución penal.

En el área de los menores infractores es frecuente hallar simpatía por la persistencia de la actividad de quien dispuso o sentenció, durante la etapa ejecutiva. Semblante solución es tanto más justificable aquí, cuanto que la decisión en el Consejo no pone fin al procedimiento, la constante inminencia de la revisión, por la duración previamente indeterminada de la medida de seguridad, hace indispensable el estado de constante alerta por parte del Consejo.

Artículo 12.—Corresponde al Secretario de Acuerdos del Pleno:

I.—Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de la competencia del Pleno;

II.—Llevar el turno de los negocios de que deba conocer el Pleno;

III.—Autorizar, conjuntamente con el Presidente las resoluciones del Pleno;

IV.—Auxiliar al Presidente del Consejo en el despacho de las tareas que a éste corresponden y en el manejo del personal administrativo adscrito a la Presidencia;

V.—Documentar las actuaciones y expedir las constancias que el Presidente determine;

VI.—Librar citas y hacer notificaciones en los procedimientos que se tramitan ante el Pleno, y

VII.—Remitir a la autoridad ejecutora copia certificada de las resoluciones en que se acuerda la aplicación, modificación o cesación de una medida.

Al Secretario de Acuerdos del Pleno se atribuyen las funciones características de la actividad secretarial en los órganos jurisdiccionales, esto es, documentación del procedimiento, autorización y dación de fe, manejo de comunicaciones y auxilio procedimental y administrativo.

Artículo 13.—Los Secretarios de Acuerdos de las Salas tendrán en relación con éstas, según resulte pertinente, las mismas atribuciones que el artículo anterior asigna al Secretario de Acuerdos del Pleno.

Los Secretarios de las Salas tienen, con respecto a éstas, en lo aplicable, las mismas funciones que frente al Pleno posee el Secretario de Acuerdos a que se refiere el artículo 12. En tal virtud, tienen ingerencia documental, de autorización y dación de fe, de comunicación y administrativa.

Artículo 14.—El Jefe de Promotores dirigirá y vigilará el ejercicio de las atribuciones de los miembros del Cuerpo de Promotores y coordinará con el Presidente del Consejo, sólo en lo administrativo, los asuntos de su

competencia, conservando dicho cuerpo su plena autonomía en sus actividades técnicas señaladas en el artículo siguiente.<sup>6</sup>

No existe contradictorio, verdaderamente, en el procedimiento que se sigue ante los Consejos Tutelares. Se halla aquí ausente la idea de litigio: no hay, en efecto, oposición y pugna entre intereses, sino radical coincidencia de posiciones en vista de un propósito común, la defensa de la sociedad y el recto desarrollo del menor. En el ámbito de las maneras infractoras, pues, ha cobrado vigencia el precepto tutelar —no ya penal— el Doctoro Montero: el Derecho transformado en instrumento de una medicina social.

Puesto que no existen litigio ni contradicción, no hay, tampoco, acción procesal que agitar, ni excepción que oponer; están ausentes el accionar, público o privado, y, por la misma, el defensor. Es antiguo en nuestro Derecho procesual el de maneras infractoras el destino del Ministerio Público. Atentas las formas fundamentales de este procedimiento, donde en unas salas menos —las del órgano decisorio— coinciden todas las funciones que en un proceso se agitarían, se le ha caracterizado como inquisitivo tutelar, según dice Alcalá Zamora, o inquisitivo antropológico, conforme prefieren manifestar otros autores.

No han de quedar al garate, sin embargo, una sana vigilancia sobre la marcha del procedimiento y una adecuada supervisión de las condiciones materiales, jurídicas y sociales en que el infractor se encuentra. Para que esta supervisión sea efectiva, práctica, veraz, parece recomendable confiarla a un órgano diverso del Consejo. Es así como se establece la figura del Promotor de Menores, consolidada en un cuerpo que posee autonomía técnica frente al Presidente del Consejo y, desde luego, ante los integrantes de éste. En Derecho mexicano es ya conocida la figura del Promotor, que apareció en el artículo 43 de la Ley de Rehabilitación de Menores del Estado de México, de 1967, en forma que aparece similitudes y diferencias con respecto a su creación por la Ley de los Consejos Tutelares.

Es bueno traer a cuento, en este orden de cosas, la recomendación 1 y la conclusión 4a. de las Cuartas Jornadas Ibero Americanas de Derecho de Menores (Caracas, Venezuela, 22 a 28 de octubre de 1972). Aquella recomendación postula "que se incremente el número de Procuradurías de Menores o órganos similares para prestar esa asistencia jurídica (ya preconizada por las Jornadas, en base del menor), y que se dediquen exclusivamente o intervenga ante los tribunales de cualquier fuero y naturaleza". A su vez, la conclusión citada apunta: "Todo organismo jurisdiccional contará con un Promotor, Procurador o Defensor de Menores, a quien corresponderá velar por el estricto cumplimiento de la ley, en defensa del menor".

Para esta institución se prefirió el término "promotoria" sobre el de "procuradería", en vista de las resonancias penales que en México tiene este último. Además, se consolidó a los Promotores en un cuerpo con unidad orgánica y jerárquica bajo el mando del jefe a que alude el artículo 14.

<sup>6</sup> El precepto original, en los términos de la iniciativa, decía: "El Jefe de Promotores dirigirá y vigilará el ejercicio de las atribuciones que a los miembros del Cuerpo de Promotores asigna el artículo siguiente, y acordará con el Presidente del Consejo, en lo administrativo, los asuntos de su competencia". La nueva redacción obedeció al propósito de conferir mayor autonomía técnica a los Promotores.

#### Artículo 15.—Corresponde a los Promotores:

I.—Intervenir en todo procedimiento que se siga ante el Consejo, en los supuestos del artículo 2o. de la presente Ley, desde que el menor quede a disposición de aquel órgano, vigilando la fiel observancia del procedimiento, concurriendo cuando el menor comparezca ante los Consejeros, la Sala o el Pleno, proponiendo la práctica de pruebas y asistiendo a su desahogo, formulando alegatos, interponiendo recursos e instando ante el Presidente del Consejo la excitativa a que se refiere el artículo 42, y ante el de la Sala la revisión anticipada, en su caso, de las resoluciones de ésta;

II.—Recibir instancias, quejas e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda sobre el menor y hacerlos valer ante el órgano que corresponda, según resulte procedente, en el curso del procedimiento;

III.—Visitar a los menores internos de los Centros de Observación y examinar las condiciones en que se encuentren, poniendo en conocimiento del Presidente del Consejo las irregularidades que adviertan, para su inmediata corrección;

IV.—Visitar los Centros de tratamiento y observar la ejecución de los medios impuestos, dando cuenta a la autoridad competente, de las irregularidades que encuentren, para los mismos efectos de la fracción anterior, y

V.—Vigilar que los menores no sean detenidos en lugares destinados para la reclusión de adultos y denunciar ante la autoridad correspondiente las contravenciones que sobre el particular adviertan.

El artículo 15 detalla las tareas a cargo de la Promotoría. Sistemáticamente, éstas son: a) vigilar y promover, en su caso, la buena marcha del procedimiento; b) asegurar el respeto a los derechos e intereses del menor, en cierto modo, de los padres, tutores o, en general, guardadores de éste; y c) asegurar el buen trato al menor, tanto en los Centros de Observación como en las instituciones de tratamiento, desde el doble ángulo humano y terapéutico. Se trata, pues, de una institución garantidora de la legalidad y de la técnica.

Ha de advertirse que la intervención de los Promotores en los asuntos que por turno quedan sujetos a su atención, se inició desde el momento en que al menor sea presentado ante el Consejo. Además, compete al Promotor la recepción de informes, quejas, peticiones y sugerencias de parte de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda sobre el infractor. Con este último se colma un vacío que había provocado malestar. Ahora los guardadores del menor podrán

dirigirse formalmente al Promotor y provocar inclusive, por su conducta, la apertura de la impugnación.

La fracción V del artículo 15 ordena al Promotor denunciar a las autoridades correspondientes, ante el Ministerio Público, los casos de detención de menores en lugares destinados a la reclusión de adultos. No quiere ello decir, sin embargo, que dentro de la estructura del Consejo sólo los Promotores puedan formular denuncias sobre delitos de que sean víctimas los menores. En efecto, recuérdese que todo funcionario público debe denunciar los delitos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones.

Artículo 16.—El Pleno del Consejo podrá disponer el establecimiento de Consejos Tutelares Auxiliares en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y en los Municipios o Delegaciones Foráneas de los Territorios Federales, según corresponda. En estos casos, el Consejo Auxiliar dependerá del Consejo Tutelar que lo instaló y se integrará con un Consejero Presidente y dos Consejeros Vocales. Aquél deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo Tutelar y será libremente designado y removido por el Secretario de Gobernación. Los Consejeros Vocales, que deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del artículo 6o., serán designados por el mismo funcionario, quien también podrá removerlos libremente, de entre vecinos de la jurisdicción respectiva.<sup>7</sup>

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, de 1970, planteó la infraestructura normativa para un vasto proceso de descentralización de servicios en los diecisiete Delegaciones político-administrativas de que consta el Distrito Federal o Ciudad de México. En esta virtud, las Delegaciones recibieron personalidad y absorbieron tareas específicas, bajo el designio de obtener una mejor prestación de los servicios. En este mismo linde se situó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, de 1971, cuyo artículo 24 determinó la creación de los Departamentos de Averiguaciones Previas en cada una de las Delegaciones. Hoy este proceso cuenta con una nueva expresión en la Ley de los Consejos Tutelares, mediante la creación de los Consejos Tutelares Auxiliares, que podrán existir también, dado el alcance de este ordenamiento, en los municipios o Delegaciones foráneas de los Territorios Federales.

No sólo se ha querido atender, al través de los Consejos Auxiliares, al objetivo de la descentralización de servicios; también se ha procurado plantear aquí, de acuerdo con las más recientes recomendaciones en materia de defensa social, una posible y aconsejable participación del ciudadano común en la administración de justicia. En el diseño de esta intervención se han tomado en cuenta, desde luego, las limitaciones a las que debe sujetarse la tarea del lego. De ahí, pues, que se haya restringido la competencia de los Consejos Tutelares Auxiliares, en los términos del artículo 48, a ciertos casos menores que no requieran especial comple-

<sup>7</sup> En la Cámara de Senadores se suprimió la exigencia, contenida en el texto de la iniciativa, de que los Vocales del Consejo Auxiliar fuesen miembros de los Juntos de Vecinos de las Delegaciones político-administrativas del Distrito Federal.



jidad y para cuyo manejo pedieran bastar la prudencia y el buen sentido de un padre de familia común. Pero es pertinente poner de relieve, con énfasis especial, que la ley no ha ignorado la necesidad de que la gestión de los Consejos Asesores, así sea en los casos menores de que conoce, se halle informada por un buen técnico. Es por ello que de aquéllas forman parte, a título de presidentes, señores Consejeros que han de reunir los requisitos personales y profesionales del adscripto al órgano central. No se trata, en los casos, de un período popular, sino de un órgano de asesores cuya presidencia es ejercida por un técnico. La buena orientación de los Consejos Asesores Auxiliares se refuerza por otra vía: al enlace entre éstos y los Consejos del órgano central, que habrán de intervenir en la orientación técnica de tales Consejos, siempre sin perjuicio de su autónoma competencia.

El tema del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes (Kyoto, 1970) se dedicó a examinar la participación del público en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, participación que hoy, en este medido, ocupa el moderno Derecho positivo. La conclusión relativa a dicho tema quedó así redactada: "En los programas de defensa social en cada país deberían participar los grupos de la comunidad en todas las etapas de la planificación y de su ejecución para la mejor protección de la comunidad contra el delito, y los Gobiernos deberían apoyar dichos esfuerzos". La conclusión cinco puntualizó: "Hay diversidad de maneras en las que el público puede participar en la prevención y represión del delito en diferentes planes y en diferentes esferas (por ejemplo, prevención, proceso judicial, tratamiento de los delincuentes, lucha contra el delito organizado y la corrupción)..."

En el proyecto de ley se advertía que los Consejeros vocales habrían de ser miembros de las Juntas de Vecinos creadas por la ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Como resultado del trabajo parlamentario se resolvió que pudieran desempeñar esa función los vecinos, simplemente, de la jurisdicción respectiva.

**Artículo 17.—**Los Centros de Observación, auxiliares del Consejo Titular, contarán con el siguiente personal:

- I.—Un Director Técnico;
- II.—Un Subdirector, para cada uno de los centros de Observación de Varones y de Mujeres, respectivamente;
- III.—Jefes de las secciones técnicas y administrativas, y
- IV.—El personal administrativo, técnico y de custodia que determine el presupuesto.

Los Centros de Observación tienen un doble propósito, a saber: a) recibir y mantener en internamiento a los menores mientras el Consejo resuelve la medida que se les ha de aplicar; y b) proveer a los Consejeros, por medio de dictámenes, con la información técnica necesaria para el conocimiento de la personalidad del sujeto. En el primer sentido, pues, funcionan como instituciones de albergue, y en el segundo, como servicios de pericia. El artículo 17, estructural, contempla ambas dimensiones.

**Artículo 18.—**Corresponde al Director Técnico de los Centros de Observación:

- I.—Acordar con el Presidente del Consejo, en lo técnico y en lo administrativo, los asuntos referentes a los Centros cuya dirección ejerce;
- II.—Disponer la realización de los estudios técnicos que por conducto del Presidente ordenan los Consejeros, la Sala o el Pleno, en su caso, cuidando de que se realicen conforme a las normas científicas aplicables y dentro del plazo más breve posible;
- III.—Manejar el personal adscrito a los Centros de Observación para Varones y para Mujeres, y
- IV.—Las demás funciones que fijen las leyes o reglamentos y las que sean inherentes a sus atribuciones.

El Director Técnico de los Centros de Observación, dependiente jerárquico del Presidente del Consejo, debe conducir a dichos organismos conforme a su doble proyección: la institucional, para el albergue, y la pericial, para la producción de dictámenes sobre personalidad.

**Artículo 19.—**El Presidente del Consejo será suplido en sus faltas temporales que no excedan de tres meses, o en caso de impedimento, por el Consejero licenciado en Derecho de nombramiento más antiguo. Los demás Consejeros titulares lo serán por los supernumerarios, prefiriéndose a quien sea de la misma profesión del sustituido. Los restantes funcionarios y empleados serán suplidos por su subalterno inmediato o, en caso de no hacerlo, por quien determine el Presidente del Consejo.

Este precepto contiene un sistema lógico de suplencias. Las faltas de los Consejeros titulares serán cubiertas por los supernumerarios, que no existen al momento de la Ley de 1941. Para respetar la composición interdisciplinaria de los Salas, la sustitución se hará en cada caso, de ser posible, por un supernumerario cuya profesión sea la misma del titular sustituido.

**Artículo 20.—**Los nombramientos de Consejero, de Secretario de Acuerdos, de Promotor y de Director Técnico de los Centros de Observación son incompatibles con el ejercicio de cualesquiera otros cargos en la administración de justicia, en el Ministerio Público y en la Defensoría de Oficio, federales o del fuero común, así como con el desempeño de funciones judiciales.

Posee estas características el procedimiento de menores, derivadas de su designio tutelar. De ahí, pues, que no hoyan de tener acomoda en él los criterios punitivos que por razón natural, quisiere a no, en fuerza de los hechos, se deslizan en la jurisdicción para adultos, informándola y determinándola. Por esto existe incompatibilidad entre ciertos cargos del Consejo y los de la administración de justicia común, el Ministerio Público, la defensoría de oficio y la policía. Quiere con ello la ley efectuar el distingo entre el tratamiento de los adultos y el de los menores. Acaso el parvenir traiga una aproximación de la justicia para adultos al procedimiento para menores, mas no una asimilación de ésta por aquélla.

**Artículo 21.**—Los funcionarios y empleados del Consejo y de los Centros de Observación forman parte del personal de la Secretaría de Gobernación.

Los Tribunales para Menores, antes, hoy los Consejos Tutelares, forman parte, estructuralmente, de la Secretaría de Gobernación. Así lo dispone el artículo 21 de esta ley, que en ello observa el mandato de la fracción XXV del artículo 2o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, de 1938, el cual ordena a la Secretaría de Gobernación "organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito y Territorios Federados, Tribunales para Menores de más de diecisiete años e instituciones auxiliares...". Ha de entenderse claro así, que los Consejos Tutelares participan, a los fines de este precepto, de la esencia de los tribunales para jóvenes infractores.

Por otra parte, dentro de la organización de la citada Secretaría, dispuesta por el artículo 2o. de su Reglamento Interior, publicado el 16 de agosto de 1973, figuran los Tribunales para Menores, así regidos por el artículo 30.

La dependencia de los Consejeros con respecto a la Secretaría es puramente administrativa. No hay sujeción, en forma alguna, por lo que toca a las determinaciones que el Consejo dicte en el conocimiento de los casos que le están atribuidos.

**Artículo 22.**—El personal del Consejo y el de sus instituciones auxiliares quedará sujeto, según sus funciones y adscripción, a los sistemas de preparación y actualización que se establezcan, extendiéndose en estos casos el crédito correspondiente.<sup>8</sup>

La selección adecuada y la recta y atinada preparación del personal que interviene en los procesos convencionales, con una u otra función, constituyen elementos de importancia determinante para el éxito de la readaptación. Con suficiente de razones se ha arguido que más importantes que las leyes y los establecimientos son los funcionarios y empleados a cargo de la aplicación de aquéllas y del manejo de éstos. A manera la extensión del dote subjetivo —el personal— suple la deficiencia del dote objetivo —leyes y establecimientos institucionales—. No ocurre, en cambio, lo contrario. Por esto con razón admitió Jiménez de Asúa que más importantes que contar con buenos códigos es tener jueces idóneos y com-

<sup>8</sup> Constituye novedad, con respecto a la iniciativa, la expresión final: "extendiéndose en estos casos el crédito correspondiente".

petentes empleados penitenciarios. Esta afirmación puede extenderse, válidamente, a toda el área correccional.

La Ley de los Consejos Tutelares se ha preocupado (artículo 6o.) en la idoneidad de los miembros del Consejo. A esta prevención se agrega la contenida en el artículo 22, que de todos, Consejeros y personal restante, reclama sujeción a sistema de preparación y actualización, cuya desarrollo se comprobará mediante el otorgamiento del crédito pertinente. Surgen aquí dos obligaciones: a) la de organizar este régimen de preparación y actualización, con carácter sistemático y permanente, a cargo de la Secretaría de Gobernación y del Consejo mismo; y b) la de sustituir a tales sistemas, deber a cargo del personal del Consejo y de sus instituciones auxiliares, sin excepción de personas; esta última obligación alcanza, pues, tanto al personal directivo y técnico como al administrativo y de custodia, en los planos y en las especialidades que correspondan.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO

**Artículo 23.**—El Pleno se reunirá dos veces por semana en sesión ordinaria, y el número de veces que sea convocado por el Presidente del mismo, según las necesidades del despacho, en sesión extraordinaria. Podrá funcionar con asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, entre los que se deberá encontrar el Presidente o la persona que lo supla, en caso de sus ausencias temporales, en los términos del artículo 19. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos del total de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad.<sup>9</sup>

Las normas sobre el procedimiento se han agrupado en sendos capítulos. El primero de ellos, que se inicia con el artículo 23, contiene una serie de mandamientos sobre generalidades procesales, aplicables durante la secuela lógica y cronológica de los procedimientos ordinarios y abreviados —aquí ante el Consejo central y éste ante los Consejos Auxiliares—, de los que se ocupan capítulos posteriores. En éste se reúnen, así, prevenciones en torno a celebración de audiencias, publicidad o secreto, resoluciones, comunicaciones, impedimentos y excusas, aplicación de instrumentos y objetos de la conducta antisocial e integración normativa en el curso del procedimiento.

El artículo 23 previene en primer término de dos sesiones semanales ordinarias para el Pleno del Consejo, y resuelve, como es usual en el caso de cuerpos colegiados, que aquél podrá funcionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, debidamente presididos, y agrega que sus resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta del mismo número total de miembros del Consejo. Ningún acuerdo podrá adoptarse, entonces, por la sola mayoría de los presentes en la sesión, con lo que se evita que sea una minoría, en realidad, quien disponga en nombre del cuerpo colegiado.

<sup>9</sup> Se agregó la referencia a la persona que suple al Presidente.

**Artículo 24.**—Los integrantes de Sala se reunirán en sesión ordinaria dos veces por semana, y en sesión extraordinaria el número de veces que sean convocados por el Presidente de la Sala, según las necesidades del despacho. La Sala podrá funcionar con la asistencia del Presidente y de otro Consejero. Tamará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, el Consejero Titular ausente será suplido por un supernumerario.<sup>10</sup>

El artículo 24 ordena que los integrantes de la Sala celebren sesión ordinaria a lo menos dos veces por semana. En este caso, dado el mínimo número de los componentes del Órgano, por consiguiente con el número mayor de los que constituyen el Consejo en Pleno, no se ha dotado al Presidente con voto de calidad. Así se impide que un solo miembro de la Sala tome, eventualmente, decisiones en nombre de éste; las determinaciones, en efecto, se adoptarán por no menos de dos votos. La eficacia del sistema se asegura al través del régimen de suplencias.

**Artículo 25.**—Los Consejeros estarán de turno diariamente, en forma sucesiva, e instruirán, para conocimiento y resolución de la Sala de su adscripción, los procedimientos que ante ellos se inicien durante el turno. Para los efectos de este artículo, el turno comprende las veinticuatro horas del día, incluyendo los festivos.

El turno obedece, aquí como en otros órganos, a una equitativa y eficaz división del trabajo. Por lo demás, el hecho de que en todo caso cuenten los Consejeros Instructores con los servicios de los Centros de Observación, más la circunstancia de que el conocimiento concienzudo de los hechos que se recoja en la Sala en pleno, hace innecesario establecer alteraciones en el régimen de turno ajenas a la profesión de los Consejeros. Esto, pues, se suceden numéricamente en el turno diario, sin distinción en cuanto a sus circunstancias personales y profesionales.

El propósito de la Ley, que pretende ser un instrumento de buena política criminal, impedir la innecesaria permanencia de los menores en lugares de internamiento, así como éstos los que el Estado destine específicamente a menores infractores. De ahí que se haya determinado, con el propósito de que el árbitro del menor se inicie sin tardanza el procedimiento y el Consejero Instructor entre en contacto, inmediatamente, con el caso o estudio.

Enlaza esta prevención con la contenida en el artículo 35, sobre la resolución que fija el tema del procedimiento tutelar y define, en brevísima plaza, la situación del infractor.

**Artículo 26.**—En los mismos términos señalados por el artículo anterior se establecerá el turno entre los miembros del Cuerpo de Promotores.

El régimen de turno entre los Promotores es consecutiva tanto con el acogido para los Consejeros instructores como con el prepósito, regulado por los artículos 13, fracción I, y 35, en el sentido de que el Promotor intervienga a toda la larga del procedimiento, desde el momento mismo en que éste se inicia con la presentación física del infractor.

**Artículo 27.**—No se permitirá el acceso de público a las diligencias que se celebren ante el instructor, la Sala o el Pleno del Consejo. Concurrirán el menor, los encargados de éste y las demás personas que deban ser examinadas o deban auxiliar al Consejo, o menos de que éste resuelva la inconveniencia fundada para que asistan el menor o sus encargados. El promotor deberá estar presente e interviendrá, en el cumplimiento de sus funciones, en todas las diligencias relativas a los procedimientos en que tenga participación.<sup>11</sup>

Nota fundamental del procedimiento tutelar para menores infractores es su carácter secreto. En la disyuntiva entre la forma pública, característica del procedimiento acusatorio, y la secreta, consubstancial al inquisitivo, se optó por este último, habida cuenta de la necesidad de que el acontecimiento delictivo se sancione y sus consecuencias permanezcan en cierto reserva, conocidas sólo por un íntimo círculo de personas cercanas al menor, para evitar a éste los efectos indeseables de una perjudicial publicidad. Esta preocupación se ha recogido, además, en el artículo 68.

No se trata, empero, de un sistema de secreto absoluto. En efecto, el principio general permite que se hallen presentes, además del menor, los encargados de éste, así como, según es natural, las demás personas que deban ser examinadas o que hayan de auxiliar al Consejo. Empero, el instructor, la Sala o el Pleno podrán prohibir la asistencia del menor o la de sus guardadores, según convenga. No es posible establecer un precepto rígido a este respecto; la prudencia aconsejará soluciones adecuadas a cada caso. En otras hipótesis es por demás inconveniente la presencia del menor; en otras es desaconsejable, en bien del mismo infractor, de la familia de éste o de la sociedad, la de sus guardadores.

De la parte final del artículo 27 se deduce, con claridad, que el principio del secreto no alcanza en modo alguno al Promotor. Efectivamente, éste, además, sí deberá hallarse presente en todos los actos del procedimiento, sin reserva. No podría, de otra suerte, cumplir con eficacia su cometido.

**Artículo 28.**—En las resoluciones en que se aplique alguna medida al menor, los Salas y el Pleno asentarán la causa del procedimiento, los

<sup>10</sup> En la Cámara de Senadores se suprimió el voto de calidad del Presidente de la Sala y se dispuso que en caso de empate el ausente sea suplido por un Supernumerario.

<sup>11</sup> La segunda parte del artículo 27 estaba originalmente concebida en estos términos: "Sólo podrán concurrir, previa cita o autorización de quien conduce la diligencia, el menor, los encargados de éste y los testigos y peritos que deban ser examinados".

resultados de las pruebas practicadas, valorándolas conforme a las reglas de la sana crítica, y las observaciones que se hubiesen formulado sobre la personalidad de aquél, estableciendo su diagnóstico, los fundamentos legales y técnicos de la determinación y la medida acordada.<sup>12</sup>

Fine el artículo 28 la escala de las resoluciones de fondo, esto es, de aquellas por medio de las cuales se impone una medida asegurativa.

Por lo que hace a la valoración de la prueba, recuérdese que además de sistemas mixtos, como el que se ha desechado, el Derecho penal contempla la existencia del régimen tutado, del de libre convivencia, propio del jurado, y del de sana crítica. El primero, el que en lo esencial se ha acogido al Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, convierte en normas jurídicas ciertos reglas de la experiencia y determino, en su caso, sanciones para el infractor, al valor de los medios probatorios. El segundo, expresión de máxima —y peligrosa— confianza en el juez, pone en manos de este la apreciación libre de las pruebas, sin obligarlo a exponer las razones que en cada caso le hubiesen existido. Por último, la sana crítica permite al juez valorar prudentemente las pruebas reunidas, para le suple a la obligación de exponer en la resolución los fundamentos de su apreciación. Este último régimen es, evidentemente, fuente de esterios y garantías. Se trata del sistema que sigue por el artículo 24. En tal virtud, el órgano deberá dejar constancia de las razones de su determinación.

Como la medida debe estar sobre la personalidad del sujeto, por vía fundamentalmente correctiva, y dado que el procedimiento no queda de manera exacta en torno a sus mismas personalidades, los datos estadísticos de este deben quedar expuestos en la resolución de fondo. Así, esta tendrá un triple carácter, a) diagnóstico, b) predictivo, y c) terapéutico.

Artículo 29.—Para el despacho de los asuntos sometidos a su conocimiento, el instructor, la Sala o el Pleno practicarán notificaciones, expedición citas y órdenes de presentación y aplicarán medidas de apremio y correcciones disciplinarias a los adultos que ante aquellos intervengan. A este efecto, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales.

El desarrollo del procedimiento requiere del uso de comunicaciones, del empleo de apremios y de la aplicación, en su caso, de correcciones. Para todo esto se estará a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales.

Así las cosas, el Consejo habrá de sueltarse, en la aplicable, a los artículos 80 a 83 de tal ordenamiento, por lo que hace a notificaciones. Es evidente que este sistema de comunicación tomara su asiento del Código de Procedimientos Penales, pero podrá también acoger características propias consistentes con el procedimiento para menores infractores.

12 Se agregó "legales y técnicos" como calificaciones de los fundamentos de la determinación.

Asimismo, podrán los Consejeros disponer, por remisión al artículo 33 del Código, apremios consistentes en multa de cinco a cien pesos, privación de la fuerza pública y prisión hasta por quince días, sin perjuicio de que se proceda por delito de desobediencia, que en la especie quedará copiado por los artículos 178 y 179 del Código Penal.

Por último, con apoyo en el artículo 31 del propio Código de Procedimientos Penales, los Consejeros, los Salas o el Consejo en pleno podrán imponer correcciones consistentes en aparcamiento, multa de diez a doscientos pesos, suspensión hasta por un mes y prisión hasta de quince días.

Artículo 30.—Los objetos o instrumentos de la conducta irregular de los menores se aplicarán en la forma que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

Los objetos o instrumentos de la conducta irregular, es decir, aquellos que hubiesen sido utilizados por el infractor en el desempeño de su comportamiento antisocial, o sobre los cuales se hubiera ejercido dicha conducta, se aplicarán en la forma determinada por la legislación común.

Para el mencionado propósito, ha de tomarse en cuenta que en los términos de la reforma introducida en 1971 al artículo 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social "realizar sobre la distribución y aplicación de los objetos o instrumentos del delito, dispuesta la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquellos que no sean susceptibles en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección" (fracción III). Esta disposición ha venido a alterar el régimen contenido en el artículo 41 del Código Penal. Cabe entender que a la luz de la citada fracción III, el robo de las tres cosas a que alude dicho artículo 41 podrá disponerse sobre el objeto la Dirección de Prevención, sin que sea necesario, pues, proceder a la venta del mismo conforme a la legislación civil. Esto opera en la doble dirección común y federal. Por lo que hace a esta última, ha variado el método, pero no el destino final del producto. Conforme al régimen anterior la venta las instituciones de tratamiento dependientes de la Secretaría de Gobernación. En los términos de la actual, lo es la Dirección de la que tales instituciones dependen.

Artículo 31.—Los Consejeros, los Secretarios de Acuerdos y los Promotores, quedan sujetos, en la aplicable, a los impedimentos que establece el Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales. En estos casos deberán excusarse.<sup>13</sup>

La capacidad subjetiva desaparece al través de los impedimentos, que obran, generalmente, un texto y libre conocimiento del caso, por lo mismo amparan, o pueden amparar, la resolución que el impedido dicta. A su vez

13 Originalmente se remite a los casos válidos para los "jueres comunes". Se está por hacer reforma al Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales.

[juicio, los impedimentos puedan atribuírse, sistemáticamente, a los siguientes causas: interés personal, moral o material, directo o indirecto; interés funcional; afecto, parentesco o solidaridad; dependencia, subordinación o compromiso; simpatía o conflicto; y parcialidad manifiesta.

Los impedimentos se hacen valer por escrito, ante el, o Iniciativa del Impedido, o por recusación, o declinación, o Iniciativa de una parte. Por lo que atañe a los órganos tutelares —Consejeros, Secretarios y Promotores—, son válidas las razones de existencia de impedimentos para comecar, motivo por el cual se hace reserva al Código de Procedimientos Penales, que contempla la materia en su artículo 312. No hay necesidad, para el deber de abstenerse, si el impedido no lo hace, incurrir en el delito oficial o que se refiere la fracción LXI del artículo 18 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, de 1939. Si, por el contrario, se abstiene o se niega a comecar de asuntos de su competencia, sin haberse legalmente impedido, con en el tipo de la fracción LXII del mismo artículo.

Artículo 32.—El Pleno o la Sala, según corresponda, resolverán de plano sobre la excusa y determinarán la sustitución del impedido.

El trámite del impedimento es sencillo. No se dispone apertura de incidente. De plano resuelve el Pleno o la Sala, según corresponda, conforme a las atribuciones que respectivamente poseen en los términos de los artículos 76, fracción III, y 80, fracción II. La sustitución del impedido se hará al amparo del artículo 19, el Presidente, por el Consejero licenciado en Derecho de nombramiento más antiguo; los Consejeros Titulares por los supersecretarios, preferiéndose a quien sea de la misma profesión del sustituido; y los Secretarios y Promotores por el subalterno inmediato o, en caso de no haberlo, por quien determine el Presidente del Consejo.

Artículo 33.—El Pleno, la Sala o el Instructor resolverán, en su caso, la forma de proceder cuando no exista expresa disposición sobre el particular, ajustándose siempre a la naturaleza de las funciones del Consejo y a los fines que éste persigue. Se procurará prescindir, siempre que sea posible, y particularmente cuando el menor se halle presente, de las formalidades propias del procedimiento para adultos, acentuándose en la forma de las actuaciones la naturaleza tutelar del órgano, exenta de propósito represivo.

Es tradicional y corriente en el procedimiento sobre menores infractores el propósito de hacer de "la figura y el estrépito" del juicio causa y detar a este trámite con cierto silencio informal, desprovisto de notas señaladas o impronunciables, de expresión médica, pedagógica o social.

Los hechos del procedimiento deberán ser conocidos, por vía integrativa [no se trata aquí de interpretación, sino de elaboración armónica], con arreglo a tal principio. Pueden los Consejeros, la Sala o el Pleno, en su caso, calmar los vicios procesales, pero al hacerlo deberán de prescindir de las formalidades propias

del establecimiento para adultos; y de ajustarse a la naturaleza de las funciones del Consejo y a los fines que éste persigue. De ahí que en sus actuaciones haya de acentuarse, fundamentalmente, la naturaleza tutelar del órgano, desprovista de propósito represivo; la forma debe, pues, piégarse al sentido.

#### CAPITULO IV

#### PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR

Artículo 34.—Cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor en los casos del artículo 20., lo pondrá de inmediato a disposición del Consejo Tutelar, en los términos de su competencia, proveyendo sin demora al traslado del menor al Centro de Observación que corresponda, con oficio Informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se hubiese levantado.

Si el menor no hubiese sido presentado, la autoridad que tome conocimiento de los hechos informará sobre los mismos al Consejo Tutelar, para los efectos que procedan.

El propósito de la Ley que los menores de edad no permanezcan por más tiempo del estrictamente indispensable ante las autoridades que comecan, regularmente, de conductas extralimitadas cometidas por adultos. Estos mismos toman conocimiento en primer término, por lo general, de las infracciones perpetradas por menores, más en todo caso deben proceder con rapidez al despacho del asunto y al envío del menor al Consejo Tutelar. Este mandato se halla dirigido, sobre todo, a los Agentes del Ministerio Público, Federal o comunal, o los de los juzgados judiciales, o los jueces calificadores y a los miembros de la Policía Preventiva; para todos ellos rige la obligación de remitir al menor, sin demora, al Centro de Observación que corresponda.

A efecto de no trabar la remisión con el revuello, que en la práctica frecuentemente se suscita, del levantamiento de una larga acta, que no es posible cerrar en varias horas hasta que se produzcan determinados actos del procedimiento, la Ley pone en manos de la autoridad investigadora la posibilidad de hacer la remisión mencionada con una copia del acta que se hubiese levantado o con simple oficio Informativo. Esta última opción se halla siempre abierta y permitida, de ser preferida, la remisión rápida del menor, sin perjuicio de que la autoridad investigadora envíe posteriormente copia del acta al Consejo Tutelar. La debida vía se pone en manos de la prudencia y el buen sentido del funcionario que conduce la investigación.

Finalmente, el artículo 24 contempla el caso de que el menor no hubiese sido presentado ante los investigadores. En este hipotético será permanente resolver con posterioridad acerca de la cita y presentación del menor, según lo previene en el artículo 28. Más allá, desde luego, que en el caso de la presentación deberán ser librados por la autoridad para adultos. Son actos de la competencia exclusiva del órgano para menores.

Artículo 35.—Al ser presentado el menor, el Consejero instructor de turno procederá, sin demora, escuchando al menor en presencia del Promotor, a establecer en forma sumaria las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, con el propósito de acreditar los hechos y la conducta atribuida al menor. Con base en los elementos reunidos, el instructor resolverá de plano, o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor, si éste queda en libertad incondicional, si se entrega a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o a quienes, a falta de aquéllos, lo tengan bajo su guarda, quedando sujeto al Consejo Tutelar para la continuación del procedimiento, o si debe ser internado en el Centro de Observación. En todo caso, expresará el instructor en la resolución que emita los fundamentos legales y técnicos de la misma.<sup>14</sup>

El artículo 35 constituye una plaza fundamental en el procedimiento sobre menores infractores, en la medida en que determina tanto los propósitos de la indagación que inmediatamente hace el instructor, como la necesidad de dictar una resolución fundamental, que fija de manera rigurosa el tema del procedimiento y la situación del menor.

Por sus efectos, esta determinación equivale, como abajo se verá, según sea su contenido, a los autos de formal prisión, sujeción a proceso, libertad por falta de méritos o de elementos para proceder y libertad provisional, todos ellos del encasillamiento criminal para adultos.

El Consejero el que intenta, por razón de forma, llevar a cabo la instrucción, deberá acreditar sumariamente —sigue así, con breves términos, pero con suficiencia probatoria en toda caso— tanto los hechos y la conducta que se atribuyen al menor (datos objetivos sobre los que versará el procedimiento), como las circunstancias personales de éste (dato subjetivo que imparte fundamentalmente para los fines del procedimiento). En otros términos, habrá de reunir la mayor suma posible de elementos para precisar, con razonable certeza, que se ha producido una conducta o un hecho atípico (infracción de la ley penal o de los reglamentos de policía), o que existe una situación de peligro en los términos del artículo 2o. de la ley, que el menor presentado es responsable, bajo cualquier título, de aquel hecho o de aquella conducta, o bien que en su caso se registra una situación de peligro en los términos del artículo 2o. Además, procurará establecer, en la posible, los rasgos fundamentales de la personalidad del menor, indagación cuyo mayor alcance y utilidad se adelantará, sin embargo, al segundo período instructivo de la observación biopsíquica, que sucede a la determinación rigurosa por este artículo y que se desenvuelve principalmente entre las técnicas de los Centros de Observación.

Acreditados los extremos anteriores, o advertido que no hubo conducta o hecho atípico, o que el menor es ajeno a estos asuntos, o que no se plantea situación peligrosa, el Consejero debe expedir la resolución básica. Para ello se dispone de un improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, si bien puede,

en casos sencillos, o su prudente arbitrio, emitir de inmediato. Según los resultados de la investigación, la resolución básica puede tener cualquiera de los siguientes contenidos: a) que el menor quede sujeto a los Consejos Tutelares, por haberse acreditado que se halla en alguna de las causas contempladas por el artículo 2o., y permanezca residido en el Centro de Observación, mientras concuerde al procedimiento; b) que el menor quede sujeto al Consejo Tutelar, por haberse comprobado que se encuentra en alguna de los aspectos previstos por el artículo 2o., pero no quede sujeto a internamiento, sino se entregue a sus guardadores legales, con la obligación de someterse a los posteriores actos del procedimiento; y c) que el menor quede incondicionalmente libre del procedimiento, bajo la plena responsabilidad y autoridad de sus guardadores, por no haberse acreditado en su caso ninguno de los extremos que contemple el artículo 2o.

En los dos primeros casos mencionados arriba, se plantea la sujeción al procedimiento, con o sin institucionalización del sujeto. En el tercer caso se trata de una liberación absoluta. El factor de apeña entre la sujeción al procedimiento y la libertad incondicional es, obviamente, la responsabilidad del individuo por la comisión de un hecho previsto por la ley penal o por las normas reglamentarias, o bien, su estado de peligro. En cambio, no existe elemento vinculante para el Consejero en orden a determinar si el menor responsable a peligroso queda internado en el Centro de Observación o permanece en libertad. Aquí se ha puesto en manos del instructor un amplio arbitrio; será el Consejero quien, en vista de las circunstancias concurrentes, tanto objetivos como subjetivos —sobre todo éste—, y ponderando la mayor o menor conveniencia de que el menor sea devuelto a su medio natural, resuelva al respecto.

Subráyase en la ley una perceptible simpatía por las medidas de averiguación y tratamiento en libertad. Sin embargo, no se impone siempre esta libertad; será la experiencia de cada caso el factor determinante para ello. En vez, la liberación del menor sería dañosa para él mismo, para su familia y para otras personas, víctimas potenciales de su proclividad delictiva. En estos aspectos, debe el menor quedar internado. No habrá aquí, entonces, atenuación de continuidad entre el internamiento correspondiente a la observación biopsíquica y el que se atribuya, en su hora, al desarrollo de la medida.

Para acreditar los datos concordes a la resolución básica, puede el Consejero instructor usar con amplitud todos los medios probatorios permitidos y legítimos. No existe sobre este particular limitación legal. Tampoco hay normas precisas para valorar las pruebas. Espere, en toda caso, se impone al instructor la obligación de escuchar al menor. En éste, como en los demás actos del procedimiento, el Promotor estará presente.

Expresados ya los elementos de fonde de la resolución básica, el artículo 25 ordena, entrando en la forma, que se espongan en el cuerpo de la misma determinación, los fundamentos legales y técnicos que la sustentan. Aquellos establecidos advendrá el ajuste de la resolución a la norma; éstos harán posible establecer la adecuación del mandamiento a las circunstancias del sujeto (tanto, todo, peligrosidad, y consecuentemente conveniencia e inconveniencia de que permanezca residido).

Artículo 36.—El procedimiento se seguirá por los cautos mencionados en la resolución a que se refiere el artículo anterior. Si en el curso de aquél apareciere que el Consejo debe tomar conocimiento de otros hechos o de situación diversa en relación con el mismo menor, se dictará

14 Con motivo del trabajo parlamentario se recibió que el Consejero instructor escuche al menor en presencia del Promotor, y que en su resolución exponga los fundamentos "legales y técnicos" de la misma.

nueva determinación, ampliando o modificando, según corresponda, los términos de la primeramente dictada.

En el comentario al artículo anterior se dijo ya que la resolución básica fije el tema del procedimiento. Para tal efecto garantiza el beneficio del orden procesal mismo y desde luego, del menor y de sus guardadores, así como de la eficiente gestión de la Promotoría. No habrá modificaciones ni veces en el tema sobre el que se alza el trámite completo y sobre el que, en su oportunidad, se dictará resolución.

Sin embargo, la realidad enseña que a menudo las investigaciones sobre los hechos o en torno al individuo, arrojarán nuevos elementos de instrucción o de peligro, que el Consejo ha de tener en cuenta. Para este caso, se ordena al libre albedrío de una nueva determinación básica, que copie los elementos supervinientes y enriquezca con ellos los términos de la primeramente expedida. Así, los participantes en el procedimiento sabrán en todo tiempo, puntualmente, los casos por los que aquí se desarrolla y mantiene.

**Artículo 37.**—Antes de escuchar al menor y a los encargados de éste, el instructor informará a uno y a otros, en lenguaje sencillo y adecuado a las circunstancias, las causas por las que aquí ha quedado a disposición del Consejo Tutelar.

El hecho de que el procedimiento para menores pesa, únicamente, forma inquisitiva, y la circunstancia de que no se despliegan en él actos de ejecución y de defensa, que induzcan contraposición o conflicto de intereses, no involucra en modo alguno que se mantenga al menor y a sus guardadores o encargados igualmente sobre las causas obvias que han desencadenado el procedimiento. Sembrado secreto traerle consigo más inconvenientes que ventajas obstruiría la averiguación, sobre todo la conectada con la personalidad del menor, y daría el trámite ante los Consejos Tutelares, y a éstos mismos, como órganos de una gestión específica del Estado, deplorable imagen pública.

En virtud de lo anterior se ordena al instructor informar al menor y a sus encargados, antes de escuchar a uno y a otros, acerca de las causas del procedimiento. En esta oportunidad, el Consejo dará cuenta sobre los hechos o la situación que han determinado la presencia del menor ante el Consejo y que hacen necesario, además, el desarrollo del procedimiento previsto en la ley de los Consejos Tutelares. No se trata, por cierto, de dar a este acto la estructura o la apariencia del que en el enjuiciamiento criminal precede o debe preceder a la decisión preparatoria. Así, la ley es taxativa respecto al uso de lenguaje sencillo y adecuado a las circunstancias. En esta virtud, el Consejero manifestará lo que resulte pertinente, y lo hará, además, de modo accesible, sin tono judicial, sin aire penal. Se trata, simplemente, de que el menor y sus encargados entiendan, hasta donde es posible, la razón del procedimiento, asociado al hecho de que mediante éste pretende el Estado unirse a los guardadores del menor y el instructor mismo en una tarea de protección, tutelar, cuyos resultados habrá de beneficiar en definitiva al joven infractor.

**Artículo 38.**—Si el menor no hubiere sido presentado ante el Consejo, el instructor que hubiese tomado conocimiento del caso, en los tér-

minos de la información rendida por las autoridades correspondientes, citará al menor y a sus familiares o, en su caso, dispondrá la presentación del mismo por conducto del personal con que para tal efecto cuente el Consejo. En la resolución que a este propósito se expida, el instructor dejará constancia de los fundamentos legales y técnicos de la misma. No se procederá a la presentación de un menor, para los fines de este precepto, sin que medie orden escrita y fundada del Consejero instructor.<sup>15</sup>

Desde el procedimiento iniciarse, desde se gestiona ante la autoridad comete, con el menor presente o en ausencia de éste. Dado el primer caso, el trámite continuará normalmente según lo previsto por los artículos anteriores, es decir, el infractor será remitido al Centro de Observación correspondiente y allí, en contacto con él en el Consejo para los efectos de practicar la instrucción. En el segundo supuesto, es decir, cuando el menor no pudo ser habido de inmediato es menester presentarlo ante el Consejo. Para este propósito, el instructor dispone de dos medios, que serán sucesivamente. En primer término, lo cita dirigida al infractor y a sus familiares. En segundo término, de no ser atendido aquel requerimiento, la presentación —coactiva individual— del menor, practicada por personal ad hoc, que no necesariamente habrá de ser policial: suada tutelar, según las circunstancias del caso, de trabajadores sociales. Como medida de garantía, el artículo 38 resuelve que en ningún caso se procederá a presentar a un menor sin que exista orden escrita y fundada del Consejero que tiene a su cargo la instrucción. La resolución que determina la presentación del menor contendrá los fundamentos legales y técnicos que la soportan.

**Artículo 39.**—Emitida la resolución a que alude el artículo 36, el instructor dispondrá de quince días naturales para integrar el expediente. Con tal propósito, dentro de dicho plazo recabará los elementos conducentes a la resolución de la Sala, entre los que figurarán, en todo caso, los estudios de personalidad cuya práctica ordene el mismo Consejero, en los términos del artículo 44, los que deberán ser realizados por el personal de los Centros de Observación, e informe sobre el comportamiento del menor. Asimismo, escuchará al menor, a quienes sobre este ejerzan la patria potestad o la tutela, a los testigos cuya declaración sea pertinente, a la víctima, a los penitos que deban producir el dictamen y al Promotor, reunidos elementos bastantes, a juicio del instructor, para la resolución de la Sala, redactará aquí el proyecto de resolución definitiva, con el que se dará cuenta a la propia Sala.

Los Consejeros que no toman parte como instructores, podrán estar presentes durante todos los actos del procedimiento, sólo para observar

<sup>15</sup> También aquí se pasó a hablar de fundamentos "legales y técnicos", expresión que se se comente en la iniciativa.

los casos, que serán sometidos a la consideración de la Sala para resolución.<sup>14</sup>

La instrucción en el procedimiento ante el Consejo Tutelar consta de dos períodos: el primero, brevísimo, encerrado en un plazo máximo e improrrogable de cuarenta y ocho horas, desde que el instructor queda a disposición del Consejero en turno hasta que éste emite la resolución básica; el segundo se desenvuelve desde esta misma resolución hasta que el instructor elabora proyecto de resolución para ser sometido a la Sala que resolverá en cuanto al fondo. Durante este segundo período persigue la indagación sobre la conducta, lo, hecho, o el estado de peligro, en su caso, y se emprende y consume la exploración íntima acerca de la personalidad del Instructor, esta es, la observación biopsíquica, a cargo de los peritos adscritos a los Centros de Observación.

Aun cuando durante esta segunda fase de la instrucción pueda al Consejero o su cargo valerle, como en la primera etapa, de todos los medios probatorios legítimos, pertinentes y accesibles, la Ley le obliga a recabar dictámenes del Centro de Observación, a escuchar al menor y a quienes, de haberlos, ejerzan sobre éste la patria potestad o la tutela, a recibir el testimonio de la víctima y de otros dignos de prueba y a oír al Promotor. Queda a la prudencia del instructor determinar si ha reunido elementos bastantes para la resolución de la Sala o si, por el contrario, requiere de mayores datos. En el primer caso, elaborará el proyecto de resolución y lo remitirá a la Presidencia de la Sala para que ésta lo incorpore en el orden del día de la sesión que correspondo. En el segundo, podrá promover y desahogar las pruebas y reunir otros elementos, hasta agotar el plazo de quince días notorias de que dispone para concluir la instrucción. Si este tiempo no fuere suficiente, procederá a solicitar la ampliación del plazo, por otros quince días, cuando más, en los términos del artículo 41.

La porción final del artículo 39 contiene una innovación en la técnica instructoria. En efecto, se permite a los demás integrantes de la Sala que habrá de conocer estar presentes en los actos de la instrucción, sin entorpecer en modo alguno la conducción de ésta por parte del instructor en turno. Se trata, solamente, de permitir a los Consejeros, en forma anticipada al conocimiento por parte de la Sala como tal, discutir su criterio acerca de todas las circunstancias del caso.

**Artículo 40.**—Dentro de los diez días de recibido el proyecto por la Presidencia de la Sala, ésta celebrará audiencia para proceder a su conocimiento. En dicha audiencia, el instructor expondrá y justificará su proyecto. Se practicarán los debates cuyo desahogo sea pertinente, a juicio de la Sala, y se escuchará, en todo caso, la alegación del Promotor. A continuación, la Sala dictará de plano la resolución que corresponda y la notificación en el mismo acto al Promotor, al menor y a los encargados de éste. Para este último efecto, el Presidente de la Sala procederá como resulte adecuado, en vista de las circunstancias.

<sup>14</sup> La parte final del artículo 39 fue agregada en la Cámara de Senadores.

La resolución se integrará por escrito dentro de los cinco días siguientes a la audiencia y será comunicada a la autoridad ejecutora, cuando proceda.

La regulación de la audiencia de fondo, tercera fase del procedimiento para menores, exhibe el propósito de la Ley en favor de la concentración procesal. Sin solución de continuidad deberá disponer la Sala al asunto sometido a su conocimiento.

El arranque de la audiencia, para cuya celebración existe un plazo perentorio de diez días contados a partir de la recepción del proyecto, se cifra en la ponencia que elabora y sustenta el instructor. Esta debe contener, desde luego, los elementos todos de la resolución, es decir, aquellos que recoge el artículo 28; caso del procedimiento, resultado de la prueba valuada en los términos de la sana crítica, observaciones sobre la personalidad del menor y fijación precisa del diagnóstico, de los fundamentos legales y técnicos de la determinación que se sugiera y de la medida a imponer. Sobre esta base girará la actividad en la Sala.

Puede la Sala recibir todas las pruebas cuyo desahogo estime pertinente, cosa que aparece fomenta la introducción de nuevos elementos probatorios como la recepción, de ser útil, de las pruebas reunidas en oportunidad de la instrucción. No existe, pues, límite sobre la ordenación de pruebas por parte de la Sala. Esto, además, escuchará siempre la alegación del Promotor. Es conveniente advertir que en su alegación el Promotor habrá de hacer referencia, en la medida procedente, a todos y cada uno de los puntos abordados por el proyecto. Efectivamente, no de analizar el Promotor, asociándose tal propósito a la tarea cumplida por el instructor y acomodada por la Sala, los extremos de la actividad anticipada del menor, sus datos de personalidad, el diagnóstico y el pronóstico y la medida adecuada. Como se observa, dada la naturaleza de la Promotoría y la finalidad a la que ésta tiende, no siempre habrá de postular al Promotor la liberación incondicional del sujeto; se sugerirá tal medida en el sentido que mejor convenga desde el punto de vista del tratamiento.

Reunidos los debates y escuchadas las alegaciones, el Consejo dictará resolución dentro de la misma audiencia, sin perjuicio de integrarla por escrito en el curso de los cinco días siguientes a ella. La resolución se compondrá, formalmente, con apoyo al ya citado artículo 28, y sus puntos resolutorios serán notificados de inmediato al Promotor, al menor y a los encargados de éste, en la forma sencilla, exenta de rigor judicial y de formalismos farragosos, que resulte adecuada. En la notificación se subrayará el carácter terapéutico, no punitivo, de la medida que, en su caso, se hubiere aplicado. En este mismo acto podrá el Promotor interponer recurso de inconformidad, al amparo del artículo 38.

Es claro que la resolución de la Sala puede agotarse el proyecto presentado por el instructor. En caso de desahogarse éste, se elaborará una nueva fórmula de resolución, ajustada al criterio mayoritario de la Sala.

**Artículo 41.**—En vista de la complejidad del caso, el Consejero instructor podrá solicitar de la Sala que se amplie, por una sola vez, el plazo concedido a la instrucción. Se dejará constancia de la prórroga que se otorgue, la que nunca podrá exceder de quince días.



Ha sido preocupación del legislador el establecimiento de plazos breves, y al mismo tiempo realistas, generalmente improrrogables, que permitan el rápido despacho de los asuntos sometidos al Consejo. En el fondo de estas soluciones yace la política de evitar demoras innecesarias e impedir, con ellas, que al menor queda sujeto durante tiempo excesivo, sea en internado, al procedimiento tutelar.

Tampoco se ha querido, sin embargo, diseñar un procedimiento cuya celeridad signifiquen, en algún caso, insuficiencia, ligereza o irresponsabilidad. Por ello se ha hecho posible, bajo el artículo 41, la prórroga del segundo periodo instructorio, siempre en bien de su puntual y recto conocimiento de los hechos y del individuo. Razones de peso, atendidas con la complejidad del caso, moverán al instructor para requerir de la Sala la ampliación del plazo instructorio. Esta flexibilidad halla frontera, sin embargo, en dos prevenciones hermanadas: a) la prórroga se dispondrá por una sola vez; y b) si el nuevo plazo se excederá, en ningún caso, de quince días, y siempre podrá ser menor.

**Artículo 42.**—El Promotor deberá informar al Presidente del Consejo cuando no se presente proyecto de resolución en algún caso, dentro del plazo fijado en la presente Ley. De inmediato requerirá el Presidente al Consejero instructor la presentación de su proyecto. En igual forma ocurrirá el Presidente cuando por otros medios llegue a su conocimiento la omisión o demora en la presentación del proyecto. Si el instructor no somete a la Sala proyecto de resolución dentro de los cinco días siguientes al recibo de la excitativa, el Promotor lo hará saber al Presidente del Consejo, quien dará cuenta al Pleno, el cual, discrecionalmente, y escuchando al instructor, fijará nuevo plazo improrrogable para que éste someta el proyecto de resolución al conocimiento de la Sala o dispondrá, si lo cree conveniente, el cambio de instructor.

Cuando un Consejero hubiese sido sustituido por dos veces en el curso de un mes conforme a este precepto, se pondrá el hecho en conocimiento del Secretario de Gobernación, quien lo opercibirá. En caso de reincidencia será separado temporal o definitivamente de su cargo.

Ha debido previr la Ley un mecanismo para instar la puntual marcha del procedimiento cuando el instructor incurra en demora en la presentación de su proyecto. Salta aquí el primer plano la actividad del Promotor, vigilante del desarrollo del procedimiento y, por lo mismo, de la observancia precisa de los plazos procesales. Será el Promotor, pues, quien denuncie ante el Presidente del Consejo la demora, pero podrá ocurrir éste, más propiamente, cuando por otros viles tenga conocimiento de ella. Sea que la tardanza venga advertida por el Promotor, sea que de otro modo repere al Presidente en ello, se consientirá condecorar a un mismo fin inmediato el Presidente requerirá sin dilación al Consejero para que presente su proyecto, caso que el segundo habrá de hacer dentro de los cinco días siguientes al recibo de la excitativa. Si incurra el instructor en nuevo incum-

plimiento del deber de su cargo, se abrirá en incidente ante el Pleno, que valorará las razones que para justificar el incumplimiento educa el instructor. Como resultado de este incidente caberá: a) que el Pleno fije nuevo e improrrogable plazo (se entiende que no mayor de cinco días, que es el plazo al que alude el propio artículo 42 para el caso de la excitativa) o efecto de que el Consejero omiso presente su proyecto; o b) que ordene el cambio de instructor y fije el que de nuevo cuenta se designe un plazo, asimismo perentorio, para la elaboración y presentación del proyecto. En este último caso, parece también razonable señalar al nuevo instructor un plazo no mayor de cinco días, pues se supone que los elementos para la elaboración del proyecto fueron reunidos por el instructor precedente y que éste los llevará, para sus efectos, al nuevo instructor. Sin embargo, el Pleno podría fijar un plazo mayor, precedentemente, cuando la emisión de presentación del proyecto por parte del instructor original tuviese como antecedente una defectuosa instrucción, y fuese necesario, por ende, que el nuevo realizara algunos actos instructorios.

Es oportuno indicar que el requerimiento de presentación del proyecto que la Ley de los Consejos Tutelares ha consagrado en su artículo 42, posee un antecedente preciso, del cual fue tomado, en la legislación procesal fiscal, donde ha funcionado favorablemente. En efecto, los artículos 245 y 246 del Código Fiscal de la Federación regulan la llamada excitativa de juicio, de donde se tomó, para los fines del procedimiento tutelar, la que aquí se denomina excitativa de presentación del proyecto.

No carece de atención la seriedad del instructor. Cuando ésta sea reiterada, según la hipótesis que copia la segunda parte del artículo 42, se aplicará como sanción el apercebimiento. De reincidir el instructor, una vez hecho en su oportunidad este apercebimiento, sobreviene la separación, que será temporal o definitiva, a juicio del funcionario que lo decreta, esto es, en concepto del Secretario de Gobernación. Así las cosas, el orden de sanciones, de menor a mayor gravedad, es: apercebimiento, separación temporal (por el plazo que en el propio artículo de suspensión fije el Titular del Rama) y separación definitiva.

**Artículo 43.**—La ejecución de las medidas impuestas por el Consejo Tutelar corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la que no podrá modificar la naturaleza de aquéllas. La misma Dirección informará al Consejo sobre los resultados del tratamiento y formulará la instancia y las recomendaciones que estime pertinentes para los fines de la revisión.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social funciona como autoridad ejecutora principal de los mandamientos de los Consejos Tutelares. Ello, en los términos de la fracción II del artículo 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, de la correspondiente disposición contenida en la fracción II del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y del artículo 43 de la Ley de los Consejos Tutelares.

Nótese que la Dirección citada se limitará a cumplir las medidas en los términos resueltos por los Consejos, según resulte de la aplicación de los artículos 43 y siguientes, sin que pueda modificar su naturaleza o su duración, al hacerlos cesar. En consecuencia, puesto que los dependientes de tal Dirección, funcionarios o secretarios, poseen un carácter y amplia conocimiento acerca del contenido de la to-

pio, dada su inmediatez con respecto al menor, puede y debe la Dirección, amparada en la parte final del artículo 43, informar al Consejo sobre la marcha del tratamiento e instar la revisión, en los términos de la porción final del artículo 34. En todo caso, la Dirección emitirá sus puntos de vista para los fines de la revisión.

## CAPITULO V OBSERVACION

Artículo 44.—La observación tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor, mediante la realización de los estudios conducentes a tal fin, conforme a las técnicas aplicables en cada caso. Siempre se practicarán estudios médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que solicite el órgano competente.

En el enjuiciamiento penal depositado a los adultos posee importancia básica la instrucción, disarada, corrientemente, como establecimiento de hechos y de participación delictiva; de delito y de responsabilidad. Sólo recientemente se ha abierto para la idea de estudiar la instrucción procesal en dos direcciones: la destinada a establecer el delito y la responsabilidad, por una parte, y la dirigida a evaluar la personalidad del infractor, por la otra. Esta última dimensión se funda en el propósito individualizador —casi legal con judicial y administrativo— del Derecho Penal contemporáneo. Habiendo cuenta de este principio, es menester instrumentarlo procesalmente para determinar, en su hora, el caso ejercido del arbitrio judicial. Así, expresamente, resulta del nuevo Código francés de Procedimientos Penales: así puede y debe ocurrir al amparo de sistemas que, como el establecido por los artículos 41 del Código Penal argentino y 51 y 52 del mexicano, confieren al juez vasto campo de acción para la determinación penal entre uno mismo y el máximo de la sanción legal. Todo esto constituye, en claro modo, una resonancia del procedimiento para menores en el enjuiciamiento de los adultos.

En el Derecho concursal de menores infractores posee sustantividad, prácticamente desde siempre, lo que hemos llamado observación biopsíquica, nítida verdadera del perfilado instructorio en este aspecto. Dado que aquí, donde juegan al parajo la legalidad penal y contravenacional y al estado de peligro sin delito, interesa sobre todo la personalidad del individuo, a la que se adecuará, más que a los hechos por él perpetrados, la medida correctiva y de protección, se atiende la preocupación por la conducta y se subraya al interés por la persona. Esto tiene su expresión en los dictámenes que sobre el individuo, como ser plenamente, se producen en los Centros de Observación.

La observación, planteada por el artículo 44, tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor. Puede llegarse a ésta con el sujeto en reclusión o en libertad, según resulte de la resolución básica expedida en los términos del artículo 35. Y para tal fin se llevarán a cabo todos los estudios que le técnica aconseje, entre los que habrán de figurar —pues la experiencia acredita su necesidad— los de carácter médico, psicológico, pedagógico y social; a ellos agregará el órgano requirente los demás que estime oportuno solicitar.

No ha querido la Ley privar las secciones de que habrá de constar cada uno de estos estudios. Se sistemática se deja, como no podía ser menos, a los

peritos que practican los exámenes. Estos se desarrollarán, pues, en los términos de la disciplina que inter venga. He es la ley la instancia adecuada para fuer carbónicas que pudieran pecar la misma por exceso que por defecto. El Director de los Centros de Observación, coordinador técnico de los peritos, según la fracción II del artículo 18, asociado al personal científico de los mismos organismos, habrá de fijar el contenido regular o excepcional de los estudios, según los planteamientos que se reciben por parte de los Consejeros y de acuerdo con las condiciones del caso.

Artículo 45.—En los Centros de Observación se alojarán los menores bajo sistema de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, condiciones de personalidad, estado de salud y demás circunstancias pertinentes. Se procurará ajustar el régimen de estos Centros al de los internados escolares, en cuanto al trato que se depura a los internos y a los sistemas de educación, recreo, higiene y disciplina.

Los Centros de Observación son la misma organismos de apropiada personal que instituciones de internamiento cuatrol de individuos sujetos a la pena. En este último sentido, deben sujetarse a los más modernos técnicas —al serne humanas y científicas— del internamiento correccional, en múltiples aspectos semejante al escolar ordinario, y en otros, muy importantes también, diverso de éste. El artículo 45 se ocupa de estos temas y pone énfasis en el requisito, tan trascendente a las fines correccionales, de la clasificación individual. Sobre el asunto, se fijan los lineamientos generales: por lo menos el sexo, la edad, las condiciones básicas de personalidad (entre ellas, de modo destacada, la peligrosidad) y el estado de salud deberán ser considerados en el esquema de clasificac

Artículo 46.—El personal de los Centros de Observación practicará los estudios que le sean requeridos en la forma y en los lugares adecuados para tal efecto, tomando conocimiento directo de las circunstancias en que se desarrolle la vida del menor en libertad.

El artículo 46 coincide con el 44 en confiar a los peritos la realización de los estudios de personalidad del menor pertinente, según cada disciplina aconseje, sin opor —lo que operaría perjuicio— por ritmos carbónicas. Así la forma como el lugar del examen serán determinados por el perito, al que se impone la obligación, además, de sujetarse al principio de la inmediatez, tan importante dentro de un régimen que quiere desentranar la personalidad del sujeto más allá de su apariencia superficial o de su expresión documental. Por ella, al personal de los Centros tendrá conocimiento directo de las circunstancias en que se desarrolla la vida libre del menor.

Artículo 47.—Cuando en los Territorios Federales no exista, adscrito al Consejo Tutelar, el personal técnico requerido para la práctica de estudios de personalidad, el Ejecutivo local encomendará la realización de

dichos estudios a los funcionarios técnicos que dependan del Gobierno del Territorio o, de no haberlos, a los adscritos a dependencias federales o descentralizadas que actúen en la misma circunscripción.

La ley de los Consejos Tutelares, cuya ámbito de vigencia territorial se extiende lo mismo al Distrito Federal que a Baja California Sur y Quintana Roo, cuenta con previsiones conducentes a ajustar el sistema general a las condiciones peculiares de los Territorios. De ellas forma parte el artículo 47, inspirado en el conocimiento de que en los Territorios Federales no existe el padro que existe, dada el estado índice de delincuencia, el complicado aparato que supone un censo de observación. Como, por otra parte, tanto en los Territorios como en el Distrito es imperiosa, bajo el mismo título, contar con estudios de personalidad, se ha resuelto requerir de los funcionarios técnicos que prestan sus servicios en estas entidades. Para ello, puede recobrase la colaboración de dependientes del sector público central o de profesionales que prestan sus servicios en el descentralizado, esto último sobre todo por lo que toca a instituciones de carácter médico.

## CAPITULO VI

### PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR AUXILIAR

Artículo 48.—Los Consejos Auxiliares conocerán exclusivamente de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas constitutivas de golpes, amenazas, injurias, lesiones, que no pongan en peligro la vida y tarden en sonar menos de quince días, y daño en propiedad ajena culposo hasta por la cantidad de dos mil pesos.

Cuando el caso de que se trate revista especial complejidad o amerite estudio de personalidad e imposición de medidas diversas de la amonestación, o cuando se trate de reincidente, el Consejo Auxiliar lo remitirá al Tutelar del que dependa, a efecto de que se tome conocimiento de él conforme al procedimiento ordinario.<sup>17</sup>

Dada la integración mixta de los Consejos Auxiliares, en la que a manera de asamblea intervienen profesionales y laicos, su capacidad subjetiva de conocimiento se restringe a los casos menores que previene el artículo 48, a saber: a) todo género de faltas a los reglamentos de policía y buen gobierno, sin excepción; y b) transgresiones leves de la ley penal: golpes, amenazas, injurias,

17 Del ámbito de conocimiento del Consejo Auxiliar quedaran excluidos los siguientes ilícitos, captados por la iniciativa de daño en propiedad ajena culposo por cantidad superior a dos mil pesos, daño doloso por hasta quinientos pesos y robo por hasta la misma cantidad, "por ser estas últimas infracciones indicadoras, con probabilidad —ese dijo en el dictamen— de una inclinación viciosa del menor, que amerita mayor cuidado, y también, la aplicación de medidas muy por encima de la simple amonestación".

lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sonar menos de quince días, que son las de menor gravedad dentro del catálogo que sobre el ilícito de lesiones incorpora el Código Penal, y daños en propiedad ajena, sólo aquellos —no intencionales, en los términos del artículo 80, del Código Penal—, hasta por la cantidad de dos mil pesos.

En la anterior virtud, los Consejos Tutelares Auxiliares recibían, dentro de un proceso de conservación de la integridad penal administrativo, ocigido en 1940 y abandonado en 1970, la competencia que según el reglamento de Tribunales Calificadores de este último año había recaído en dichos órganos del Departamento del Distrito Federal. Sin embargo, en vista de la inexistencia de personal, el pensión se encargó la Ley, Consejos Tutelares Auxiliares en el número requerido para cubrir las necesidades de todos las Delegaciones político-administrativas del Distrito Federal, y tomando en cuenta, en forma paralela, la conveniencia de que estos organismos apresten paulatinamente, merced a sucesivos y depurados experiencias, en el cuadro total de la ciudad de México, la Ley ha expresado la prudente reserva que se contiene en el artículo 50, transitorio. Así, mientras en una Delegación político-administrativa no exista Consejo Tutelar Auxiliar, el conocimiento que a éste correspondía seguirá en manos de los Tribunales Calificadores, hasta la total transferencia de funciones.

Por lo demás, la competencia territorial de los Tribunales Calificadores coincide con el ámbito el que se extiende la acción de las Delegaciones de policía, que o su turno no equivale al que pudiera llamarse territorio jurisdiccional de las Delegaciones políticas. No hay cuestión, desde luego, si en la Delegación no ha sido instalado el Consejo Auxiliar. Ahora bien, si en una Delegación política ha sido instalada el Consejo Auxiliar, éste ostentará sobre todo el ámbito territorial de la propia Delegación, dándose en la frontera de las Delegaciones políticas vecinas, pero abarcando en su integridad las Delegaciones policíacas situadas dentro del ámbito de la Delegación política. Existe la posibilidad, desde luego, de que en una misma Delegación política existan varios Consejos. En esta hipótesis, el órgano central resolverá sobre la competencia de los Consejos Auxiliares, sea que lo atribuya en vista del territorio, sea que la fije en razón del turno.

En resumen, las hipótesis a considerar son las siguientes: a) cuando no existe en una Delegación política Consejo Tutelar Auxiliar, continúa conociendo de los hechos del Tribunal Calificador, con apoyo en el artículo 50, transitorio; b) cuando existe Consejo Auxiliar en una Delegación política cuyo ámbito territorial coincide con el de la respectiva Delegación de policía, no existe problema alguno; c) cuando en una Delegación política existe Consejo Auxiliar conocerá de todos los casos que se presenten en la Delegación política, independientemente de la Delegación de policía a la que correspondan; d) cuando, dentro del caso previsto en el supuesto anterior, las Delegaciones de policía excedan los límites de la Delegación política, el Consejo Auxiliar centrará su atención a las conductas realizadas en el ámbito de la circunscripción política que se trate; e) en el caso de que en una misma Delegación política funcionen varios Consejos Auxiliares, el Consejo Central resolverá sobre la distribución de competencia entre aquéllos, sea en razón del turno, sea en razón de subdivisiones territoriales.

No se ha perdido de vista el hecho de que conductas de apariencia inofensiva, cuando a menor pueden ocultar graves problemas de personalidad, apenas expuestas, indiciadamente, por aquéllas. Igualmente, la reiteración en actividades calificadas como de menor gravedad, de carácter reiterativo, que es preciso atender con suma. Por ello, la parte segunda del artículo 48, transitorio incluye una vía de traslado del Consejo Auxiliar al órgano central, mejor dispuesto que aquél para la apreciación de problemas graves. Se distinguen aquí, pues, dos supuestos: a) si el juicio del Consejo Auxiliar al caso del que conoce reviste complejidad especial o amerita estudio de personalidad y puede tener conigo la necesidad de aplicar medidas más importantes que la simple amonestación, se

turnará al asunto al Consejo central, para que sea éste quien resuelva en definitiva, con relación al procedimiento ordinario previsto en los artículos anteriores; y b) si se trata de reiteración antisocial, el Consejo Auxiliar ordenará sin más trámite el pago del caso al Consejo central, independientemente de que en opinión del mismo carezca de competencia, no se requiere estudio de personalidad o que imponer una mera amonestación.

El buen juicio acerca de los casos que conforme a la hipótesis a) deben ser turnados al Consejo Central se asegura merced a la presencia de un miembro profesional en el Consejo Auxiliar, que pueda suplir la falta de información técnica de sus colegas, y a la supervisión orientadora que, además, ejerce un Consejero del órgano central conforme a la fracción IV del artículo 11. Por lo que hace a la reincidencia de que habla el artículo 48, no ha de entenderse ésta en los términos estrictos de la legislación penal, sino dentro de un amplio conocimiento criminológico —como reiteración antisocial—, habida cuenta de que la Ley persigue, más allá de la sujeción a rígidos conceptos que en veces pudieran impedir o diluir la acción terapéutica, un más conocimiento de la realidad y una eficaz actuación sobre ésta.

Por lo que respecta a los Territorios Federales, también en éstos podrán existir Consejos Auxiliares, según dice el artículo 16. En caso de no haberlos, el conocimiento de los ilícitos continuará en los términos que rijan al iniciarse la vigencia de la Ley, pues éste no ha derogado sino a los disposiciones que se le oponen, y no ocurre tal cosa con aquéllas que contemplan situaciones de tipo transitorias en forma no vedada por el nuevo ordenamiento.

**Artículo 49.**—Cuando deba conocer el Consejo Auxiliar, la autoridad ante la que sea presentado el menor rendirá la información que reúna sobre los hechos al Presidente de aquel órgano, mediante simple oficio informativo, y pondrá en libertad al menor, entregándole a quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, o a falta de ellos, a quienes le tengan o deban tener bajo su cuidado, y advirtiéndoles sobre la necesidad de comparecer ante el Consejo cuando se les cite con tal fin.

Para la cita y presentación del menor se procederá, en su caso, en los términos del artículo 26.

Para la tramitación de asuntos ante el Consejo Auxiliar se ha diseñado un procedimiento sumarísimo. En sus términos, la autoridad común para adultos que tiene conocimiento del caso deberá turnarlo al Consejo Auxiliar mediante simple oficio en el que se informe sobre la conducta atribuida al infractor y acerca de las demás circunstancias de aquella y de éste que vayan al caso. Nótese bien que nunca podrá quedar detenido el menor cuando se le impute un comportamiento de la competencia del Consejo Auxiliar ni se le privará de la libertad en la propia Delegación de policía —cosa que, por lo demás, se encuentra prohibida en todo caso por el artículo 67—, ni se le recibirá, nunca, a los Centros de Observación dependientes del órgano central. Por el contrario, la autoridad que de inmediato conocerá habrá de entregar al menor a quienes sobre él ejerzan la patria potestad o la tutela o, en caso de no haberlos, a quienes deban cuidarle. En este último supuesto, como es obvio, pueden figurar instituciones asistenciales del Estado. Al hacer la entrega, la autoridad advertirá al infractor y a sus guardadores que deberán presentarse ante el Consejo Auxiliar cuando para tal fin éste les cite.

**Artículo 50.**—El Consejo Auxiliar se reunirá dos veces por semana, cuando menos, para resolver sobre los casos sometidos a su conocimiento. El Consejo hará las citas que procedan y resolverá de plano lo que corresponda, escuchando en una sola audiencia al menor, a quienes lo tengan bajo su cuidado y a los demás personas que deban declarar. En la misma audiencia se desahogarán las restantes pruebas presentadas por la autoridad que turna el caso o por cualquiera de los interesados.

El artículo 50 establece la máxima sumariedad y concentración del procedimiento ante el Consejo Auxiliar. A diferencia de lo que ocurre entre los miembros del órgano central, los componentes del auxiliar no se encuentran de turno si se distribuye entre ellos, en razón de tal forma, la función instructora. De hecho, los períodos de instrucción, con observación, y de audiencia de fondo, propios del procedimiento tutelar ordinario, se hallan aquí resumidos en un solo acto, la audiencia, en el que participan todos los Consejeros. Es durante la audiencia, pues, cuando el Consejo tomará conocimiento del asunto, reunirá y examinará las pruebas pertinentes y emitirá resolución. Ha de advertirse que siempre atenderá el Consejo al menor y a quienes le tengan bajo su cuidado. En cambio, en el procedimiento sumarísimo no interviene el Promotor.

**Artículo 51.**—Las resoluciones de los Consejos Auxiliares no son impugnables y en ellas sólo puede imponerse amonestación. En la misma audiencia de conocimiento y resolución, los Consejeros orientarán al menor y a quienes le tengan bajo su guarda, acerca de la conducta y readaptación del infractor.

En bien de la brevedad del procedimiento, y dada la escasa trascendencia real de la medida aplicada por el Consejo, que sólo puede ser la amonestación, las resoluciones de éste son irrecurribles. Por otra parte, es preciso que el Consejo también orientará al menor y a quienes le tengan bajo su guarda, en los términos pertinentes al caso, acerca de la conducta y de la readaptación de éste. Con ello se refuerza la misión orientadora y paternal del Consejo Auxiliar, que es definitiva es, más que un cuerpo de técnicos en problemas de conducta, un colegio de padres de familia, que con designio y criterio paternales interviene para la corrección de errores leves de comportamiento. Esto es lo que se espera de un órgano de la comunidad que interviene, de tal suerte, en cuestiones relacionadas con la defensa social.

**Artículo 52.**—Los Consejos Auxiliares rendirán informe de sus actividades al Consejo Tutelar, en los términos que éste determine.

De diverso manera ejerce el Consejo central supervisión técnica sobre los auxiliares. Lo hace por medio del Consejero supervisor que se ampara en el artículo 11, fracción IV, y lo lleva a cabo, además, al través del estudio de los informes que, en los términos del artículo 32, ordena al Consejo Tutelar y rinde

los Consejos Asesores. Este último halla su fundamento, asimismo, en el artículo 7o., fracción VII, del que se sigue que el Pleno del Consejo Tutelar estudiará los informes que se le hagan llegar, a los efectos de valorar y orientar o recomendar técnicamente, en su caso, la actuación de los Consejos Asesores.

## CAPITULO VII

### REVISION

Artículo 53.—La Sala revisará las medidas que hubiere impuesto, tomando en cuenta los resultados obtenidos mediante el tratamiento aplicado. Como consecuencia de la revisión, la Sala ratificará, modificará o hará cesar la medida, disponiendo en este último caso la liberación incondicional del menor.<sup>18</sup>

En vista de que al través de las medidas de corrección y de tutela que el Consejo dispone se procura modificar la situación de peligro en que el menor se halla, y no sancionar, con fin retributivo, la conducta específica en que aquél ha incurrido, semejantes medidas tienen, como todas las de su género, duración previamente indeterminada. Precisos en cuanto a su entidad o naturaleza, no lo son, en cambio, por lo que toca a su cantidad. Ni siquiera han de permanecer siempre las mismas, pues el órgano que las dispone podrá modificar su carácter y reorientar por otra vía, mejor, el tratamiento del individuo.

Lo anterior se deduce con suficiencia del designio de la medida: el tratamiento readaptador. Este debe ser sistemáticamente valorado por el órgano al que la medida ha demostrado y agotado su eficacia, fallidamente, al menor quedará libre de ella, si se halla en franca de producir buenos resultados, persistirá, sujeto a las variaciones o a las modalidades que cada nueva situación aconseje; si, por último, ha demostrado su ineficacia, habrá de ser sustituido por otra.

Para la obtención de estos propósitos, los artículos 33 a 53 regulan el procedimiento de revisión. Puesto que todas las medidas están sujetas a revisión, en forma sistemática, con la constante posibilidad de que sean modificadas o suprimidas, por demás está decir, nuevamente, que las resoluciones de los Consejos Tutelares no alcanzan esta autoridad de cosa juzgada.

Artículo 54.—La revisión se practicará de oficio, cada tres meses. Podrá realizarse en menor tiempo cuando existan circunstancias que lo exijan, a juicio de la Sala, o cuando lo solicite la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

No es la revisión un procedimiento excepcional, que se produce por obra de especiales promociones o circunstancias. Es, por el contrario, en régimen de rutina,

<sup>18</sup> En el segundo párrafo se decía: "el Consejo ratificará...". Se pasó a decir: "la Sala ratificará...".

que versa sobre todas las medidas impuestas por el Consejo, sean de libertad vigilada, sean de carácter institucional, y que se actualiza a intervalos trimestrales. Como es evidente, el resultado de la revisión puede ser, ante los progresos del tratamiento, la liberación del menor con respecto a la medida, la modificación de ésta o la persistencia, sin cambio, de la misma.

No se ha querido pensar en plazos mayores para la revisión, a efecto de evitar el riesgo de que algunas o muchas de las infracciones caigan en un relativo olvido. Por lo demás, la elevada importancia que el Consejo tiene en el período objetivo reduce una razonable brevedad del caso ante los ojos de los Consejeros. Si se ha fijado, pues, este límite máximo a la espera para la revisión, no se ha creído prudente ordenar, como correspondió, un límite mínimo. Efectivamente, puede el tratamiento registrar avances o frustraciones antes de que llegue el momento de la revisión ordinaria; para tal supuesto, se autoriza la anticipada. Puede ésta llevarse a cabo cuando así lo requiera, de oficio, la misma Sala del conocimiento, o cuando lo solicite la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, cuya misión específica la califica singularmente para apreciar la conveniencia de una revisión anticipada. La ley se termina en este último caso: si la Dirección citada insta la revisión, la Sala del Consejo procederá necesariamente a hacerla. Otra caso es el amonamiento que recae en el caso de la revisión, que libremente expedirá el Consejo.

Artículo 55.—Para los efectos de la revisión, el Presidente del Consejo recabará y turnará a la Sala Informe sobre los resultados del tratamiento y recomendación fundada, que emitirá la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

La Sala resolverá tomando en cuenta este informe y recomendación, los que rinda el Consejero supervisor y los demás elementos de juicio que estime pertinente considerar.

El Presidente de la Sala cuidará de allegar a ésta la documentación pertinente para el procedimiento de revisión. Esto implica, de manera fundamental, el Informe que la autoridad ejecutora rinda acerca del tratamiento, así como su recomendación fundada, especialmente el 1) y pertinente si se toma en cuenta la inmediatez que debe existir en las relaciones entre el menor y los ejecutores. También tomará en cuenta la Sala la información que sobre el mismo punto rinda el Consejo supervisor, que habrá estado a cargo de la observación del tratamiento por expreso mandato de la fracción IV del artículo 11. Por último, puede la Sala recabar, discrecionalmente, otros elementos de juicio.

Con apoyo en el artículo 33, cuyo alcance general se cierra sobre todos los fases del procedimiento, determinará la Sala el procedimiento a seguir durante la revisión. Este puede, en la medida de las necesidades, desarrollarse en una sola audiencia, al modo de lo previsto por el artículo 40. El Promotor, que ha estado al tanto del tratamiento, según la estipulado por la fracción IV del artículo 15, interviene también en el procedimiento de revisión con la misma calidad, en la aplicable, con que ha actuado en el procedimiento inicial. Debe tenerse en cuenta, para todos los efectos, que la revisión es, en cierto modo, un nuevo procedimiento, muy abreviado, quizá, con respecto al que anteriormente se realizó, pero participante de lo íntimo sustancial de éste, puesto que se propósitos es el mismo: resolver sobre una medida de tratamiento en vista de la readaptación del menor.

## CAPITULO VIII IMPUGNACION

Artículo 56.—Sólo son impugnables, mediante recurso de inconformidad del que conocerá el Pleno del Consejo, las resoluciones de la Sala que impongan una medida diversa de la amonestación. No son impugnables las resoluciones que determinen la liberación incondicional del sujeto o aquellas con las que concluya el procedimiento de revisión.

Los artículos 56 a 60, constitutivos del capítulo 8o., establecen el sistema de impugnación de las resoluciones de la Sala e introducen, con ella, una importante novedad con respecto a la ley de los Tribunales para Jóvenes, de 1941. Se ha querido, en esta suerte, enriquecer los garantías del procedimiento y abrir una nueva vía, del mejor modo posible, para obtener la mayor justicia y robustecer el soporte técnico del Consejo.

No debe tomarse en cuenta, como antecedente de este sistema de impugnación, el que las artículos 740 y 241 del Código Fiscal de la Federación establecen ante el título Los Tribunales Focales, bajo el nombre de revisión, designación, ésto, que no ha seguido la ley de los Consejos Telereales en orden a la impugnación, por haberse atribuido, según es corriente en el sistema correccional de menores y en el régimen genérico de medidas de seguridad, al procedimiento mediante el cual se revoca, de manera regular, no por la vía de la impugnación, sobre las decisiones con las que se ha aplicado una medida de aquel género.

De dos recursos habla la ley de los Consejos Telereales, a saber: inconformidad y reconsideración. Al primero se refiere el artículo 53, que determina cuáles son las resoluciones impugnables. Por un conocimiento íntero, sobre el tema, es menester asociar las prevenciones contenidas en dicho precepto y en el artículo 51. En los términos de ambos, resulta que son impugnables: a) todas las resoluciones aplicativas de medida que adopten los Consejos Telereales Asesores; b) las medidas revocadas por una Sala del órgano central en la que se aplique sólo simple amonestación; c) resoluciones que determinen la incondicional liberación del menor, es decir, su absoluta libertad con respecto a la acción del Consejo; y d) resoluciones con las que concluya el procedimiento de revisión. Razones de oportunidad y, en cierto modo, de favor rei, determinan el alcance de exclusiones.

De la impugnación depende, en esta especial órbita, el Pleno del Consejo, que así está en una segunda instancia o la manera de tribunal de apelaciones. Por ello, el recurso tiene efecto devolutivo. La naturaleza del Consejo Telereal como órgano de justicia administrativa ha determinado que sea ante el Pleno del mismo, y no ante un órgano de justicia ordinaria, que se intente la impugnación.

Artículo 57.—El recurso tiene por objeto la revocación o la sustitución de la medida acordada, por no haberse acreditado los hechos atribuidos al menor o la peligrosidad de éste o por haberse impuesto una medida inadecuada a su personalidad y a los fines de su readaptación social.

Este precepto fija tanto el objeto del recurso de inconformidad, que es también el de reconsideración al que alude el artículo 60, es decir, su alcance y efectos, como los fundamentos o causas de la impugnación.

Por lo que toca al objeto del recurso, tiene éste como propósito obtener la revocación de la medida, con la consecuencia de que el menor, en tal hipótesis, quedaría de pleno libre de la acción del Consejo, o la sustitución de aquella por otra que se considere más idónea en vista de las circunstancias que en el caso concurren. No se ha incluido entre los objetos del recurso la continuación de la resolución de la Sala, pues malamente podría impugnarse una decisión con el propósito de que ésta fuese simplemente confirmada por quien la somete a nuevo examen.

Por lo que atañe a los factores que matizan el recurso, y que han de ser tenidos por el recurrente y cuidadosamente ponderados, con gran amplitud, por el Pleno del Consejo, aquéllos son: a) no haberse acreditado los hechos atribuidos al menor, caso que se analiza en una doble posibilidad: que no existió la infracción, o bien, que hubo conducta antisocial, pero de ésta no es responsable el menor bajo ningún título; y b) que no quedó probada la peligrosidad del menor, situación que debe advertirse y que mucha importancia, aun cuando hubiesen existido los hechos que se atribuyen al infractor y aquéllos tuvieran carácter antisocial en efecto, tras del incidente irregular puede hallarse una personalidad idónea o la que no conenga graves con la imposición de una medida, por haber la Sala resuelto una inconformidad con las circunstancias del caso; leve o grave en el orden de naturaleza inadecuada desde el punto de vista de la readaptación social del sujeto, etcétera. Es claro, aquí, que dada la misión objetiva imparcial y templatada de la gestión del Promotor, puede éste imponer la medida, en los términos del artículo 58, aun en el caso de que la misma sea extrema benévola. Es obvio que no ha de perseguir el Promotor la revocación más benévola, sino la mejor ajustada, cualquiera que sea, al tratamiento del infractor.

Artículo 58.—El recurso será interpuesto por el Promotor ante la Sala, por sí mismo o a solicitud de quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre el menor, en el acto de la notificación de la resolución impugnada o dentro de los cinco días siguientes. Si el Promotor no interpone el recurso que se le solicitó, el requirente ocurrirá en queja, en el término de cinco días, al Jefe de Promotores, quien decidirá sobre su interposición. Al dar entrada al recurso, el Presidente de la Sala acordará de oficio la suspensión de la medida impuesta y ordenará la remisión del expediente a la Presidencia del Consejo.<sup>15</sup>

El Promotor se halla legitimado en cualquier momento para la interposición del recurso. Satisfechos los requisitos de éste, debe intentarlo su representante de oficio. En caso de que el menor, o la patria potestad, o la tutela, no interponga el recurso, deberá el Promotor ocurrir, sobre, claro está, que resulte importante la impugnación. En

15 Las novedades con respecto a la iniciativa consistieron en ampliar de veinticuatro horas a cinco días el plazo para la interposición del recurso; fijar plazo de cinco días para acudir en queja ante el Jefe de Promotores; y determinar que al efecto de este queja es que dicho funcionario decide acerca de la interposición del recurso.

último análisis, el Jefe de Promotores resolverá sobre la antinomia. Para este efecto, el artículo 58 prevé en manos de los guardadores del menor la posibilidad de recurrir en queja al Jefe de Promotores, en vista de la acción procesal del Promotor. Es claro que el Jefe de Promotores, a su vez, valorará la pertinencia del recurso. No se trata, pues, de impugnar a todo trance, de manera automática e inflexible, las determinaciones de la Sala.

Vencido el plazo para la interposición del recurso, prescribe el derecho de interponerlo. No se le dará entrada, pues, y la reconsideración del acuerdo de la Sala se diferirá hasta el momento en que sea pertinente la revisión.

En el comentario al artículo 56 se indicó que la inconformidad tiene, por una parte, efecto devolutivo, en la medida en que conoce un órgano diverso y superior al que resolvió. Ahora bien, en cuanto a la ejecutividad de la resolución impugnada, se entroponean los efectos suspensivos, que la impide de inmediato y sujeción a la resolución que resuelve el recurso, y el ejecutivo, que la permite, sin perjuicio de lo que en su hora ocurre la determinación de la nueva instancia. El artículo 58 se preocupa por otorgar al recurso, en este orden de consideración, efecto siempre suspensivo al dar entrada al Presidente de la Sala acordará la suspensión de la medida impugnada, que de este modo no se ejecuta. La ejecución, pues, de la medida acordada por la primera instancia, queda sujeta a lo que se determine en la segunda.

Por lo que añade el trámite, el recurso se interpone en el acto mismo de la notificación de la resolución, caso que ha de ocurrir al cabo de la audiencia de fondo según la dispone el artículo 40, pero dentro de los cinco días siguientes a ese acto procesal, se pone de precisión, como ya se dijo. Se interpone ante la misma Sala que dictó la resolución impugnada, cuyo Presidente debe darle entrada —no puede emprender por sí la valoración del recurso, ni rechazarlo— y habrá de ordenar que al expediente se remita a la Presidencia del Consejo, para los efectos de la competencia del Pleno.

Artículo 59.—La inconformidad se resolverá dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso. En la sesión del Pleno en que se conozca del recurso, se escuchará al Promotor y a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre el menor, se recibirán las pruebas que el Consejo estime conducentes al establecimiento de los hechos, de la personalidad del sujeto y de la idoneidad de la medida impuesta, en su caso, y se determinará de plano lo que proceda.

Un breve procedimiento regula el artículo 59 para el despacho de la inconformidad, acerca de la cual debe el Pleno resolver dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso, caso que en la práctica operará la necesidad de que el Pleno conozca de éste en su primera sesión ordinaria siguiente a la fecha en que se hizo valer la impugnación.

Porque el Pleno ha más amplia competencia para indagar todas las extremas pertinentes a la resolución del acuerdo de la Sala. No ha de ceñirse aquí a los términos de la impugnación, pues sobre toda importa el debido conocimiento de los hechos y de la persona del menor y la recta aplicación de la medida que es buen tratamiento suyo. Por esto, tiene el Pleno la más vasta potestad probatoria. Sólo se le ha obligado, de manera taxativa, a escuchar al Promotor, quien sostiene el recurso, y a quienes ejerzan la potestad o la tutela sobre el menor,

personas interesadas en la determinación del Pleno y, eventualmente, intermedios o gestores de la impugnación.

En la misma audiencia de conocimiento del recurso se resolverá, de plano, lo que proceda.

Artículo 60.—Cuando el Consejo cuente con una sola Sala, se podrá impugnar la resolución definitiva por medio de reconsideración ante la propia Sala, que se concederá, en la aplicable, en los casos y con la tramitación previstos para el recurso de inconformidad.

No ha perdido de vista la Ley la posibilidad de que en una entidad existe solamente una Sala, como hoy día ocurre en cada uno de los Territorios Federados. En este marco no podría funcionar el recurso de inconformidad. Así los casos, se ha sustituido éste por el de reconsideración, cuyos efectos no son devolutivos, sino meramente relativos: la Sala se concipió para conocer, de nuevo cuanto, de la determinación que ha pronunciado. Para este efecto, sigue en la aplicable las prevenciones de los artículos 56, 57, 58 y 59, en orden a la impugnabilidad de ciertas determinaciones, objeto y conocimiento del recurso, legitimación para interponerlo, trámite, prueba y resolución.

## CAPÍTULO IX

### MEDIDAS

LD  
26

Artículo 61.—Para la readaptación social del menor y tomando en cuenta las circunstancias del caso, el Consejo podrá disponer el internamiento en la institución que corresponda o la libertad, que siempre será vigilada. En este último caso, el menor será entregado a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o será colocado en hogar sustituto.

La medida tendrá duración indeterminada y quedará sujeta a la revisión prevista en la presente Ley, sin que el procedimiento y medios que se adopten puedan ser alterados por acuerdos o resoluciones de tribunales civiles o familiares.<sup>26</sup>

El Capítulo IX, sobre medidas de corrección y tutela, constituye la porción sustitativa de la Ley, al lado de las partes orgánica y procesal. En este marco, cabe en el artículo 61 fijar las consecuencias jurídicas, todas ellas de orientación terapéutica, aunque de carácter restrictivo, de la conducta antisocial o del estado patológico del menor. En este orden, pues, el precepto sujeto a comentario ha

20 Se agregó la porción final, que señala: "lo que el procedimiento y medios que se adopten puedan ser alterados por acuerdos o resoluciones de tribunales civiles o familiares".

venido a sustituir las prevenciones contenidas en el artículo 120 del Código Penal, que estableció, al través de un elenco de restricciones, los medios aplicables a los menores.

No ha querido el artículo 61 ser en lo que alguna vez Comencé y Trujillo calificó como "poética legislativa", estableciendo expedientes inasillables. Su orientación es, por alto, a un tiempo genérica y pragmática, de modo que cubra, con el más amplio espectro, los hipótesis hoy día posibles, en forma realizables.

Das son las grandes variantes por las que puede orientarse el tratamiento, a saber: a) colocación del menor en libertad, que siempre será vigilada, caso dentro del que cobren dos variantes: a') entrega del menor a la familia, en caso de haberla; o b') colocación en hogar sustituto; y b) Internamiento del infractor en institución adecuada, cuya naturaleza será la que correspondiere según las circunstancias del caso y la precisa orientación que sea menester imprimir al tratamiento.

A más de lo que se apuntó en los comentarios a los artículos 62 o 64, sobre la anterior cabe observar, de manera subrayado, la naturaleza siempre vigilada de la libertad del menor, salvo, claro está, cuando ésta tenga carácter absoluto, supuesto en el que obviamente no se plantea una medida de seguridad. En tal virtud, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social ejecutor, a través de su personal, particularmente de sus trabajadores sociales, la supervisión que correspondiere. Por otra parte, habrá de actuarse con especial cuidado en la entrega del menor a la familia propia, convenientemente deseable desde el punto de vista del tratamiento, para contraproducente y peligrosa cuando la familia ociosa como factor criminógeno y no existe la posibilidad de contrarrestar convenientemente su latencia. Claro está que una eficaz y certera acción terapéutica ha de comprender tanto al menor como a su medio social inmediato, particularmente a los componentes del grupo familiar.

La parte final del mismo precepto se refiere a la duración indeterminada de la medida, consecuencia con su naturaleza terapéutica, que reclama la continuidad del instrumento asegurativo hasta que éste arroje los resultados deseables previstos. Cabe, desde luego, la sustitución. Además, toda medida está sujeta a revisión periódica, que culminará en nueva determinación, atenta a los resultados del tratamiento; continuación del expediente asegurativo, conclusión de éste y modificación del mismo.

Es claro que en los términos de los artículos 413 y 449 del Código Civil, mientras duren los efectos de la determinación del Consejo quedará suspendidos los derechos y deberes inherentes a patria potestad y a tutela, en la medida en que pudieran interferir con aquéllos. De modo similar, la parte final del mismo artículo 61 resuelve que las determinaciones de los tribunales civiles y familiares (o bien mixtos, donde ambas competencias se hallen representadas en un solo órgano) no alterarán el tratamiento dispuesto por el Consejo. Como es evidente, todo esto tiene particular importancia en orden a la guarda y educación de los menores, que pudiera verse sujeta a ciertas orientaciones o modalidades en virtud de determinaciones judiciales tomadas en procedimientos sobre el régimen civil conyugal y familiar, especialmente.

Artículo 62.—En caso de liberación, la vigilancia implica la sistemática observación de las condiciones de vida del menor y la orientación de éste y de quienes lo tengan bajo su cuidado, para la readaptación social del mismo, considerando las modalidades de tratamiento consignadas en la resolución respectiva.

Siempre que sea posible ha de optarse por el tratamiento del menor en libertad, que es el que menos altera, pese a la supervisión del Consejo y de la autoridad ejecutora, las circunstancias inherentes a una vida ordinaria. De este suerte se limpian los aspectos, a menudo severos, que en el sujeto produce la reclusión. Hay, entonces, que administrar el internamiento en la medida estrictamente indispensable. Al respecto, la Ley es clara; es notable su preferencia por la libertad.

Dentro del marco de la medida de tratamiento, libertad al infractor no significa ni puede significar dejarlo al porata. La libertad siempre será vigilada, cosa que corre a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. En esta virtud, vigilancia significa observación sistemática, esto es, al respecto al desarrollo de un programa de tratamiento, de las condiciones de vida del menor, así como orientación constante del propio infractor y de sus guardadores, que habrán de respetar, como limitaciones de la patria potestad o de la tutela, esta impenencia del ejecutor.

A la atención directa del ejecutor se ha de agregar, sobre todo por las fines de una documentada revisión, la que sobre el desenvolvimiento de la medida ejercen los miembros del Consejo, la Dirección ejecutora y el Consejo supervisor, en su hora, aportando los ingredientes necesarios para el buen despacho de la revisión.

Sábese el artículo 61 que tanto la libertad como la vigilancia del menor se ajustarán a las modalidades de tratamiento fijadas en la resolución respectiva. Quiere esto decir que no deberá la Sala, al fallar, limitarse a disponer que el menor quede en libertad vigilada bajo la custodia de sus familiares, o de su tutor, sino deberá además precisar, con todo cuidado, las modalidades que sea conveniente imprimir al tratamiento en cada caso. De aquí se sigue una prudente individualización, que si es necesario en el caso de la pena, resulta verdaderamente indispensable, habida cuenta de su naturaleza terapéutica, en el supuesto de la medida de seguridad. Sobre esto deberá ser especialmente cuidadoso y preciso el pronunciamiento de la Sala, que puntual para el desempeño de la autoridad ejecutora ante los guardadores del menor y trata a éste mismo.

Artículo 63.—Cuando el menor deba ser colocado en hogar sustituto, integrándose en la vida familiar del grupo que lo reciba, la autoridad ejecutora determinará el alcance y condiciones de dicha colocación en cada caso, conforme a lo dispuesto en la correspondiente resolución del Consejo Tutelar.

Al ser puesto en libertad, dentro del marco de una medida correctiva y de protección, puede al menor ser entregado a su familia o ser colocado en un hogar sustituto. Este último ocurre cuando se trata de un individuo abandonado o cuando es desintegrable la vuelta al grupo familiar, por ser éste un factor criminógeno.

El hogar que sustituya al natural recibirá al menor dentro del cuadro de las implicaciones que establezca el acuerdo de la Sala y bajo la vigilancia absoluta de la autoridad ejecutora. No se crea aquí, en modo alguno, una reproducción de la patria potestad o de la tutela. Se trata de una figura protectora distinta, que toma su origen en el Derecho correccional de menores infractores, en la especie en esta Ley de los Consejos Tutelares, y que, mientras persiste, excluye la gestión paternal y tutelar de quienes por disposición del Derecho civil familiar ejercieran la potestad o la tutela. Desde lo anterior, no puede la Sala limitarse a ordenar la



colocación en hogar sustituto, sino deberá, además, fijar los lineamientos generales a los que dicha colocación quedará sujeta. Será la autoridad electora el enlace con el hogar sustituto, ante el cual determinará el alcance y las condiciones de la colocación.

Nótese que el menor sujeto a medida no quedará sujeto a la condición de dependiente laboral o doméstico del hogar que lo recibe; se deberá integrar plenamente a la vida familiar de éste, y esta integración será semejante o igual en todo caso, dada la edad del colocado, a la de un hijo de familia.

**Artículo 64.**—El internamiento se hará en la institución adecuada para el tratamiento del menor, considerando la personalidad de éste y las demás circunstancias que concurren en el caso. Se favorecerá, en la medida de lo posible, el uso de instituciones abiertas.

El artículo 64 se refiere a la segunda vertiente de medidas a tomar por parte del Consejo, esto es, a las de internamiento o institucionalización, por contraste con las de libertad a las que aluden específicamente los artículos 62 y 63. Si bien existe mayor simpatía por el tratamiento en libertad, es preciso reconocer que en determinados casos resulta indispensable recurrir a la institucionalización. En tal hipótesis, se preferirá el organismo pertinente de acuerdo con la orientación específica del tratamiento, en el que podrán predominar los elementos pedagógicos o los datos médicos. Lo más elevado, para ello, con la mayor libertad, la institución puede ser pública, privada o mixta. De ser factible, se optará por los organismos abiertos, que acojan los valores de una relativa libertad con la satisfacción de las necesidades que motivaron el internamiento. En todo caso, habrá de ser la personalidad del infractor y las demás circunstancias que en el caso concurren las factores determinantes para la selección de la medida y la especificación del centro de terapia.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 65.**—La edad del sujeto se establecerá de conformidad con lo previsto por el Código Civil. De no ser esto posible, se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos de los Centros de Observación. En caso de duda, se presumirá la minoría de edad.

Este precepto se refiere a los modos de establecer la edad del infractor y, por ende, la pertinencia de que en la especie intervenga el Consejo o de que, por el contrario, absorba el conocimiento del caso la autoridad judicial penal común. En primer término, la edad se acreditará el través de la respectiva constancia del Registro Civil. En caso, sin embargo, las ocasiones en que, por causas diversas, no puede ser habida el acta, procede, ante tal deficiencia, acudir al expediente pericial: el perito dictaminará, de acuerdo con las reglas de la ciencia médica, sobre la probable edad del infractor. Puede, sin embargo, subsistir la duda en el

último del Consejo Tutelar. De ser así, se presume la menor edad y se entrega el caso, por ello, al conocimiento del Consejo Tutelar. Este último es [sic] de hecho que mayor sería el dolo si la jurisdicción común conociera del caso de un menor infractor que si, por el contrario, lo de menores absorbiere el caso de un joven delincuente que apenas ha traspasado la frontera de los dieciocho años. En la balanza pesan con mayor gravedad, pues, los argumentos a favor del conocimiento por parte del Consejo.

La duda a la que se refiere el artículo 65 no es, estrictamente, una incertidumbre real. No sólo hay duda, pues, por seguridad del dictamen, sino puede caber tal incertidumbre aun en presencia de un dictamen aparentemente sólido. Puede haber duda, así, pese a la existencia de medios probatorios de la edad, si éstos no persuaden definitivamente al órgano del Consejo. El Consejo, en este extremo, resolverá lo que estime pertinente; ha de valorar con libertad, la fuerza probatoria del acta pericial. Si persiste la incertidumbre opera la presunción.

**Artículo 66.**—Cuando hubiesen intervenido adultos y menores en la comisión de hechos previstos por las leyes penales, las autoridades respectivas se remitirán mutuamente copia de sus actuaciones, en la conducente al debido conocimiento del caso.

Las diligencias en que deban participar los menores se llevarán a cabo, preferentemente, en el sitio en que éstos se encuentren. No se autorizará su traslado a los juzgados penales, salvo cuando se estime estrictamente necesario, a juicio del juez ante el que se siga el proceso en contra de los adultos.

En casos de participación delictiva, dentro del propósito de indagar la verdad histórica o real, así en cuanto a la conducta delictual como por la que respecta a la responsabilidad de los participantes, el órgano de justicia penal y el tutelar para menores se remitirán mutuamente, en la pertinencia, copia de sus respectivas actuaciones.

Se desea que el Consejo Tutelar sea el órgano penal para el buen desarrollo de éste, más al mismo tiempo se pugna porque el señalamiento criminal no gravite sobre el menor en forma perniciosa o la haga sólo en la medida de lo estrictamente indispensable. De ahí, entonces, que se opte por calibrar diligencias en que los menores participen en el lugar en que éstos se encuentran, que puede ser el propio hogar o el Centro de Observación. Para la forma de estas diligencias, habida cuenta del espíritu de la Ley, se acordó con presteza cautela. Sólo cuando sea en verdad indispensable, podrá la autoridad penal ordenar —y aquí se criterio prevalece sobre el del Consejo— el traslado del infractor menor a la sede del juzgado ordinario.

**Artículo 67.**—Queda prohibida la detención de menores de edad en lugares destinados a la reclusión de mayores.

Si se ha segregado tajantemente el procedimiento tutelar de menores del señalamiento penal de adultos, con la pretensión de que sobre aquéllos rija un

sistema diverso del que opera en el caso de los segados, lógico es que en forma teológica se prohíba la permanencia de los menores en sitios destinados para los adultos. Esto es, por lo demás, una nueva ratificación del rechazo del viejo, insano, reduccionismo penalista.

Los menores sólo quedarán internados, constrictamente, en lugares que sirvan a ese propósito específico. De ahí, además, que el artículo 34 manda al promotor envía del menor al Centro de Observación, así sea con simple afijo informativo, y que el precepto 49 ordene la liberación inmediata del menor en todos que incumban al Consejo Tutelar Auxiliar. Y adviértase que este mandamiento no sólo afecta, como es obvio, a las autoridades directamente encargadas de la prevención y al tratamiento de los conductos antisociales de los menores, sino además a las que en algún momento, por cualquier razón, pudieran intervenir cuando venga al caso una irregularidad de conducta atribuible a un menor.

En buena técnica es inadecuado, por inútil, fijar en el artículo 67 la pena que corresponde al incumplimiento de su mandato. Dado que la orden se destina a funcionarios y empleados, su sanción se halla en la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Alfos Federales de los Estados, de 1939. Hoy aquí, en efecto, tipos de clara aplicabilidad. El artículo 18 establece que es delictivo, a título de responsabilidad penal civil, "recibir en el establecimiento" de detención que tenga a su cargo (los sujetos activos cobrados por esta Ley), a alguna persona detenida o presa sin los requisitos legales, o la mantengan privada de su libertad sin dar parte a la autoridad respectiva" (fracción XIX). Ahora bien, es obvio que no se respetan los requisitos legales, que este mandamiento invoca cuando en un reclusorio para adultos queda privado de la libertad un menor.

Además, el mismo artículo 18 establece el carácter delictivo consistente en "no hacer caso a la prohibición indebida de la libertad de alguna persona, en los casos en que existieren sus atribuciones" (fracción XXII).

La sanción por los delitos previstos en ambas fracciones se halla en la IV del artículo 19, e habrán prisión de seis meses a seis años, multa de veinticinco a mil pesos y destrucción del empleo.

Artículo 68.—Los medios de difusión se abstendrán de publicar la identidad de los menores sujetos al conocimiento del Consejo y a la ejecución de medidas acordadas por éste.

El artículo 68 sirve a la necesidad, también atendido, desde una diversa vertiente, por el artículo 27, de restringir la difusión de hechos antisociales en que incurren los menores, toda ella con el propósito de evitar hasta donde sea posible e disminuir al menor, los efectos lesivos que sobre estos infractores ejerce una indebida publicidad, sea que los estigmatice y abuse, sea que excite en ellos, de manera insana, su propósito de notoriedad. Por ello, es corriente en el Derecho comparado la recepción del principio del secreto y el desahucio del de la publicidad en el procedimiento sobre menores.

Hele esta norma, se incorpora una norma ignorada por la legislación que se deroga. Viene al caso, por cierto, la restricción de la libertad informativa por los diversos medios de difusión en cuanto a la identidad de los menores sujetos al conocimiento del Consejo y a ejecución de medidas. La prohibición no abarca, pues, a la difusión del hecho antisocial en sí, sino sólo a la revelación de la identidad de su autor, que es inaprobable.

En torno a esta cuestión debemos recordar la justificación invocada en la Exposición de Motivos de la Iniciativa. Efectivamente el artículo 70. Constitucional,

que consagra la libertad de imprenta, establece sus fronteras, sin embargo, en el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Incumbe a la Ley de Imprenta aclarar el contenido de las limitaciones. Por ello, hemos de entender que la prohibición por la fracción I del artículo 26, de este ordenamiento, se refiere a los hechos que atentan a la moral —y por ella quedaría fuera del campo de la Ley suprema y sujeta a la pertinente restricción legislativa— la propagación pública de vicios, faltas o delitos.

Importa, pues, precisar lo que ha de entenderse por propagación. El Diccionario de la Real Academia advierte que propagar significa, en uno de sus acepciones, "extender al conocimiento de una cosa o la acción a ella". En nuestra hipótesis, no se trataría de dilucidar la acción, pero sí el conocimiento. De esto advierte, se estima apropiado en la norma constitucional la prevención del artículo 68. Una saludable interpretación de la Ley suprema, atenta, con lucidez y sentido de la realidad, a las necesidades que se plantean en torno a los menores infractores, saca extraído de esta interpretación, fuerza y virtud.

Artículo 69.—La responsabilidad civil emergente de la conducta del menor se exigirá conforme a la legislación común aplicable.

De la conducta antisocial resulta siempre un daño público; de la misma sobreviene, en ocasiones, una lesión privada. Esta última acarrea responsabilidad civil frente al sujeto cuyo derecho sufrió menoscabo. Cuando la conducta antisocial es penalmente típica y ha sido perpetrada por un adulto, el ejercicio de la acción reparatoria compete al Ministerio Público, por estimarse, en los términos del artículo 29 del Código Penal, que la reparación del daño tiene carácter de pena pública. Si el resarcimiento ha de exigirse de un tercero, se ejercita una acción civil, incidentalmente, en el proceso penal.

En el caso de los menores infractores no hay proceso penal en cuyo contexto exigir el resarcimiento, en el principal o incidentalmente. Existe, sin embargo, una conducta típica, antijurídica; la inaprobabilidad no absoluta, ciertamente, de intencional a la conducta ni privar al lesionado, por ello, de su derecho al resarcimiento. Claramente señala el artículo 32 del Código Penal qué casos son los obligados al resarcimiento en la hipótesis de conductos típicamente penales cometidos por inproposos. Los casos de ilícito civil, cuyo sistema no se deduce de la legislación penal, se encuentran regidos por la Ley de aquélla materia. Así, los artículos 1911 y 1919 a 1922 del Código Civil se refieren a los daños causados por incompensación a la ejecución de un acto ilícito.

No compete a la Ley de los Consejos Tutelares regular las consecuencias civiles del comportamiento irregular de los menores. Debe advertirse, pues, a la legislación común aplicable. A ello resulte, simplemente, el artículo 69.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 10. Transitorio.—La presente Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial, y a partir de la misma fecha quedarán derogadas los artículos 119 a 122 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda

la República en materia del Fuero Federal, de 13 de agosto de 1931, sólo por lo que se refiere al Distrito y Territorios Federales, la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, de 22 de abril de 1941, y las demás disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.<sup>21</sup>

Hasta la vigencia de la Ley de los Consejos Tutelares, la materia que ahora éste recoge se hallaba regida por dos ordenamientos, principalmente, además del sistema previsto, en el ámbito de las contravenciones, por el Reglamento de los Tribunales Calificadoros de 1970. Aquellos ordenamientos se venían al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, al través de sus artículos 119 a 122, por una parte, y por la otra la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales. Todas estas normas han sido derogadas.

Nótese, no obstante lo anterior, que subsiste una reserva: los mandamientos del Código Penal, que alcanza es a un tiempo local y federal, según el caso, se hallen abrogados solamente por lo que toca al Distrito y Territorios Federales, que constituyen el ámbito especial de vigencia de la Ley de los Consejos Tutelares; no lo están, sin embargo, por lo que respecta al otro plano de operación del Código Penal, es decir, al Federal.

Los artículos 64 a 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación fijan la estructura de los Tribunales federales para menores, y el artículo 500 del Código Federal de Procedimientos Penales, a su turno, dispone que donde existan tribunales locales para menores éstos conocerán, excluyendo así a los federales, de las infracciones o de las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años. Ha de entenderse, mediante una recta interpretación del artículo 500 citado, que la expresión Tribunales locales para menores abarca lo mismo a los órganos que actúan con tal nombre como a sus equivalentes expuestos con una denominación diversa, lo que importa es, en definitiva, la naturaleza o carácter del ente.

Así las cosas, los Consejos Tutelares para Menores infractores, que en el Distrito y en los Territorios han venido a sustituir a los Tribunales para Menores, asumen el conocimiento que invoca el artículo 500. Lo mismo ocurre u ocurrirá con los órganos de idéntica propóposito —esto es, creados para conocer de hechos sancionados de menores— que existen o lleguen a existir en el interior de la República. Se trata, así, de una exclusión automática y de hecho general del conocimiento de los órganos federales. Sin embargo, tomando en cuenta la posibilidad de que en alguna plaza haya de operarse al Tribunal federal, por falta de órgano local, en ejercicio de la competencia asignada a aquél por el artículo 501 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ha querido mantener la regulación sustantiva contemplada por los artículos 119 a 122 del Código Penal. De lo contrario, los órganos federales carecerían de Derecho sustantivo aplicable, aunque lo tuviesen procesal.

21 La primera parte de este precepto decía, en la iniciativa: "La presente Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial, y a partir de la misma fecha quedará derogada, por lo que toca al Distrito y a los Territorios Federales, los artículos 119 a 122 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, de 13 de agosto de 1931...."

Artículo 2o.—Transitorio.—El primer turno entre los Consejeros para los efectos de la instrucción del procedimiento se establecerá según el orden cronológico de su nombramiento.

Este precepto transitorio establece el régimen de preste a seguir, en los primeros momentos de aplicación de la Ley, para el cumplimiento debido de las prevenciones contenidas en el artículo 25.

Artículo 3o.—Transitorio.—Los Consejeros que se nombren al entrar en vigor la presente Ley, en los términos del artículo 5o., durarán en su encargo hasta el 31 de diciembre de 1976.

El artículo 3o. transitorio establece, por su parte, el régimen de tránsito durante la primera época de vigencia de la Ley, en vista de las disposiciones que sobre permanencia de los Consejeros en el cargo contiene el artículo 5o. de la Ley.

Artículo 4o.—Transitorio.—Se sujetarán a las previsiones de esta Ley tanto los procedimientos que se estén desarrollando al iniciarse su vigencia como las medidas impuestas con anterioridad a la misma, que se hallen en proceso de ejecución.

Se establece la retroactividad de la Ley, que en todo caso será favorable, tanto en orden al sistema procesal a seguir por lo que atañe a los casos sujetos al conocimiento del Consejo, como en cuanto al desarrollo de las medidas impuestas, en su hora, por los Tribunales para Menores.

En cuanto la retroactividad de los leyes procesales, y en la especie no hay quebranto o menoscabo de derechos —subrayamos, además, que la coincidencia de intereses hacia el común propósito del beneficio del menor permite establecer aquí perspectivas bien diversas de las que rigen en el enjuiciamiento criminal—, así como aplicación notable de los mismos principios a la prescripción de plazos, o la intervención del Promotor, o la adopción de un sistema impugnativo, o el establecimiento de la revista periódica, al mecanismo de ejecutivo, etcétera.

Por lo que hace a las medidas, siempre estuvieron éstos sujetos a modificación, desde su naturaleza asegurativa; no hubo tales, como tampoco ahora, firmeza en los expedientes tutelares, de tipo precarista.

Artículo 5o.—Transitorio.—Mientras se establezcan los Consejos Auxiliares, conocerán de las faltas a los reglamentos de policía y buen gobierno los Jueces Calificadores y el Consejo Tutelar de los demás casos señalados en el artículo 48.<sup>22</sup>

22 El artículo 5o. transitorio fue agregado a la iniciativa.

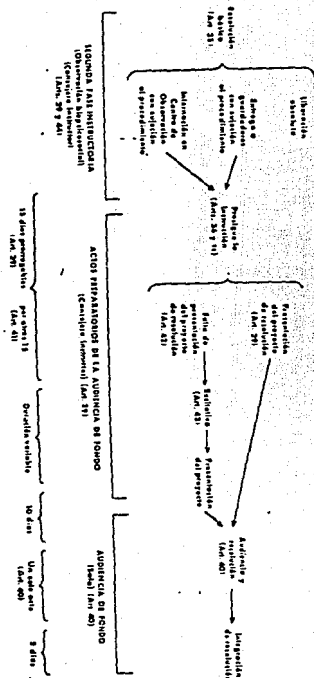


FIGURA 1. EL PROCESAMIENTO ORDINARIO ANTI EL CONTINIO TUTIAR

ACTOS PREPARATORIOS DE LA AUDIENCIA DE FONDO

AUDIENCIA DE FONDO

13 días preparativos (Art. 39)

Orales variables

10 días

Un día más (Art. 40)

3 días

Habida cuenta de que por razones prácticas no sería posible, acaso, la creación inmediata y simultánea de Consejos Tutelares Auxiliares en todas las Delegaciones político-administrativas del Distrito Federal, por ser ésta una nueva y delicada institución cuyas instalaciones pueden ser mejor aprovechadas y desarrolladas a su proceso de creación paulatina, el artículo 56, transitorio advierte que a falta de Consejos Auxiliares persistirá la capacidad de conocimiento de los Tribunales Calificadores que hoy actúan al amparo del Reglamento de 1970. Estos órganos de la justicia administrativa como mantendrán, pues, su competencia para actuar cuando los menores de edad incurran en violaciones a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, y a tal propósito se ajustarán a las prevenciones que han venido rigiendo su actividad. En cambio, los demás conductos a que alude el artículo 74, de la Ley, esto es, las infracciones a las normas penales y los comportamientos que revelan peligrosidad o proclividad delictiva, quedarán dentro de la competencia del órgano central.

No de entenderse que si bien los Jueces Calificadores continuarán conociendo de faltas a reglamentos de policía y buen gobierno, ajustarán su gestión, en lo aplicable y pertinente, a las normas procesales y sustantivas de la Ley de los Consejos Tutelares. De lo contrario se mantendrá un sistema inconsonante, del plano, con los modernos lineamientos del Derecho tutelar de menores infractores, que el Estado Mexicano ha querido al través de esta nueva Ley, acoger y subrogar.

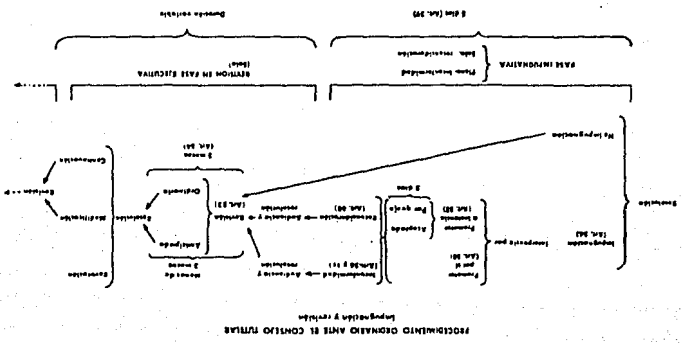
México, D. F., a 26 de diciembre de 1973.—Vicente Juárez Carro, S.P.—Rafael Hernández Ochoa, D.P.—Félix Vallejo Martínez, S.S.—Jesús Elias Piña, D.S.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

El Presidente de la República.  
Luis Echeverría Álvarez.

El Secretario de Gobernación.  
Mario Moya Palencia."

El Jefe del Departamento del Distrito Federal.  
Octavio Senties Gómez.



# ANEXO 3

**Consejo Tutelar para Menores Infractores en el D.F.**

**Dirección Técnica y de Establecimientos**

**Reglamento General Interno para los Centros de Recepción y  
Observación para Varones**

**Contenido**

- I. Derechos, obligaciones y prohibiciones para los menores internos en el centro de recepción.
- II. Derechos, obligaciones y prohibiciones para los menores internos en el centro de observación.
- III. Lineamientos normativos para la visita familiar en los centros de recepción y observación.
- IV. Lineamientos normativos para el personal a cargo de los menores en los centros de recepción y observación.
- V. Medidas disciplinarias.
- VI. Medidas de protección y seguridad.

### Preliminares

Con la finalidad de alcanzar los objetivos que tienen establecidos el Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F., se hace del conocimiento tanto a los menores, padres de familia o tutores de estos y al personal que en este labora, el presente Reglamento; el cual contiene los lineamientos normativos que han de regular las actividades dentro de esta institución.

La razón principal de su conocimiento es crear conciencia en los menores infractores, sus familiares y en el personal de este consejo del compromiso y de la responsabilidad que contraen con la institución.

### Disposiciones Generales

1. Este Reglamento será de observancia obligatoria para el personal directivo, técnico, administrativo y de vigilancia del Consejo Tutelar y deberán cumplirlo en lo conducente, los padres, tutores legales o guardadores del menor, el menor interno, los pasantes que prestan su servicio social, el voluntariado y los visitantes.
2. El presente reglamento se podrá modificar únicamente en circunstancias necesarias, con autorización del consejo tutelar para menores infractores del D.F., a través de la Dirección Técnica y de Establecimientos.
3. Este reglamento se le dará a conocer, a los menores internos, en forma clara y sencilla al momento de su ingreso.  
La parte de este reglamento que compete a los menores internos, será colocada en lugares visibles de fácil acceso a cada uno de ellos.
4. Los bienes y servicios que se proporcionen a los menores internos, serán gratuitos.
5. Se proscribire toda forma de violencia física o moral, acto o procedimientos que menoscaben la dignidad de los menores internos; en consecuencia la autoridad no deberá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan



en tratos inhumanos, denigrantes o crueles y/o extorsiones económicas.

## II Derechos, obligaciones y prohibiciones para los menores internos en el centro de observación.

### A) Derechos.

1. Recibir información con respecto al procedimiento ordinario de su estancia en el Consejo Tutelar por parte de alguna autoridad del Centro.
2. A ser clasificado adecuadamente al grupo y dormitorio que le corresponda de acuerdo a los criterios que existen para ello.
3. Contar con un lugar adecuado donde cuenten con cama, colchón, sábanas, cobijas, colchas, almohadas y pijama.
4. Recibir alimentación suficiente sana y nutritiva, tres veces al día, así como los utensilios para ello, en los horarios y lugares preestablecidos.
5. Recibir de la institución el vestido y calzado apropiados.
6. Recibir equipo y uniformes para las actividades deportivas.
7. Tener acceso a la higiene y aseo, baño diariamente, así como los implementos para ellos, jabón, toalla, pasta de dientes, cepillo dental, papel sanitario.
8. Recibir asistencia médica y medicamentos cuando sea necesario.
9. Recibir asistencia psicológica cuando así se requiera.
10. Recibir buen trato, tanto de sus compañeros como del personal de la institución.
11. Disponer de material, equipo y herramientas para las actividades educativas y/o laborales.
12. Recibir visita dominical a reserva de que el Consejero o el Director del C.O.V., fundamenten lo contrario.

13. Que se le practiquen los estudios de personalidad establecidos en la "Ley que crea los Consejos Tutelares".
14. Participar en actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas, etc.
15. Participar en concursos para obtener estímulos por cooperación, buen comportamiento, etc.
16. A que se anexas a su expediente las notas buenas por comportamiento y participación.
17. Disfrutar de los periodos de descanso previamente establecidos en el horario de actividades.

#### B) Obligaciones

1. Respetar el presente reglamento.
2. Levantarse y realizar puntualmente las actividades programadas en el horario que se indique.
3. Participar en las actividades de orden y limpieza del Centro, dormitorios baños, pasillos, salones y patios.
4. Mantenerse en buenas condiciones de higiene y aliño.
5. Recibir y tomar sus alimentos en el comedor, salvo en aquellos casos que por fuerza mayor, la Dirección determine que se tomen en otro lugar.
6. Tratar con respeto a sus compañeros, profesores, autoridades y a toda persona que lo rodee sin utilizar palabras groseras, obscenas y altisonantes al dirigirse a sus compañeros y a cualquier otra persona.
7. Respetar las pertenencias de sus compañeros, maestros, etc.
8. Acudir con prontitud al requerimiento de la autoridad.
9. Asistir a las actividades educativas, culturales, deportivas, etc., que disponga la autoridad encargada.

10. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas.
11. Cuidar y mantener en buen estado su ropa y calzado.
12. Cuidar, mantener en buen estado y dar el uso adecuado al material, herramienta, utensilios y demás objetos que estén bajo su responsabilidad.
13. Permanecer en este centro hasta que el Consejero dicte la resolución definitiva.
14. Firmar los resguardos de la ropa y equipo que se le proporcione durante su estancia en el centro de observación.

#### C) Prohibiciones

Queda prohibido a los menores internos en el centro de observación para varones (C.O.V.):

1. Aquellas conductas que puedan molestar a terceras personas tales como chiflar, lanzar objetos, gritar, hacer gestos, ademanes, etc.
2. Aquellas conductas que expongan su integridad física, la de sus compañeros o la de otras personas.
3. Amenazar o provocar verbal o físicamente a sus compañeros u otra persona.
4. Usar, poseer o consumir cualquier elemento tóxico, tabaco o alcohol.
5. Dañar o destruir intencionalmente instalaciones, equipo, material y demás objetos de la institución, así como las pertenencias del personal o de sus compañeros.
6. Desatender las medidas y avisos tendientes a conservar orden en este lugar.
7. Usar palabras groseras o altisonantes al dirigirse a sus compañeros o a cualquier otra persona.
8. Portar o poseer armas de fuego o instrumentos punzocortantes. Estos últimos únicamente los podrán utilizar previa autorización y bajo vigilan-

cia estricta en el desempeño de actividades específicas de cocina o taller, debiendo devolverlos al término de la actividad a los encargados.

9. Deambular sin autorización por las instalaciones del centro o entrar a alguna oficina u otro lugar sin ella.
10. Llevar a cabo actividades no autorizadas.
11. Quitar, sustraer u ocultar intencionalmente cualquier objeto ajeno.
12. Abandonar o desatender las actividades programadas, sin previa autorización.
13. Efectuar actos de comercio, donar o intercambiar la ropa o equipo que se le proporcione durante su estancia en el Centro de Observación.

El incumplimiento del presente Reglamento, por parte de los menores, o el incurrir en las prohibiciones, se hará constar en un reporte que se incluirá en el expediente.

### III Lineamientos Normativos para la Visita Familiar en el C.O.V.

Los familiares o tutores están obligados a utilizar solo las bases de visita autorizadas, las cuales deberán reunir las siguientes características:

1. Pases de visita provisional
  - 1.1 Llevar el nombre del menor interno.
  - 1.2 Estar escritos con la misma tinta y con el mismo tipo de letra.
  - 1.3 Tener número de folio.
  - 1.4 Tener número de expediente.
  - 1.5 Señalar sala de conocimiento.
  - 1.6 Señalar el nombre completo de la persona a quien se autoriza la visita.
  - 1.7 Indicar el parentesco entre las personas autorizadas y el menor interno.
  - 1.8 Señalar el lugar donde se llevará a cabo la visita.

- 1.9 Indicar la fecha y el lugar de expedición del pase.
- 1.10 Contener el nombre y la firma del Consejero, así como el sello de la oficina del Consejero que corresponda.
- 1.11 Llevar el sello "Provisional".

## 2. Pase de Visita Definitivo

- 2.1 Llevar el nombre del menor interno.
- 2.2 Estar escritos con la misma tinta y con el mismo tipo de letra.
- 2.3 Tener número de folio.
- 2.4 Tener número de expediente.
- 2.5 Señalar sala de conocimiento.
- 2.6 Llevar el nombre completo y la fotografía de la persona quien se autoriza la visita.
- 2.7 Indicar el parentesco entre las personas autorizadas y el menor interno.
- 2.8 Señalar el lugar donde se llevará a cabo la visita.
- 2.9 Indicar la fecha y el lugar de expedición del pase.
- 2.10 Contener el nombre y la firma del Consejero, así como el sello de la oficina del Consejero que corresponda, abrazando las fotografías.

Si el pase de visita carece de alguno de los registros antes señalados, no se permitirá la entrada de visitantes.

3. La visita familiar solo podrá ser autorizada por el consejero instructor.
4. Al ser presentado un pase de visita alterado intencionalmente, este será recogido, perdiendo el derecho de visita por ese día, notificando el hecho al Consejero Instructor.
5. El pase de visita provisional se expide "por única vez", por lo que deberá ser entregado al personal de custodia, quienes lo remitirán a la subdirección técnica.

6. Toda persona que asista a la visita, será revisada por el personal de seguridad de la institución.
7. Queda prohibido que los asistentes a la visita acudan bajo los efectos del alcohol o de cualquier estupefaciente.
8. No se permitirá la entrada a menores de 16 años de edad, salvo previa autorización de la autoridad competente.
9. Los guisados deben de estar en envases de plástico transparente, o envases desechables. Al igual que el refresco, agua, o cualquier otra bebida, se prohibirá el paso de envases de cristal.
10. Los utensilios para comer deben ser de plástico.
11. Los alimentos serán revisados cuidadosamente por el personal encargado.
12. Se prohíbe el paso de grandes cantidades de alimentos, sólo se autoriza a pasar la cantidad de alimentos que en compañía del menor se puedan consumir a la hora y el día de visita. Los alimentos, bebidas, frutas, dulces y golosinas que sobren deberán llevarselos los visitantes.
13. Queda prohibido el paso de alimentos fuera del área permitida para la visita.
14. Queda estrictamente prohibido que los visitantes doten al menor de cualquier artículo no autorizado por el Director del Centro.
15. No se permitirá que los visitantes introduzcan al centro:
  - Dinero
  - Alhajas
  - Objetos de valor
  - Tabaco, alcohol o cualquier estimulante
  - Objetos punzo cortantes (cuchillos, tijeras, agujas, etc).
  - Armas de fuego y de cualquier otra clase
  - Cualquier objeto o elemento que ponga en peligro la seguridad del menor, de sus compañeros o del personal.

- Libros, revistas o impresos.
- Aparatos eléctricos o electrónicos.
- Medicamentos.
- Artículos de higiene o limpieza.

16. Se permitirán el pase de cartas que serán sujetas a revisión, éstas deberán estar abiertas y rotuladas con el nombre del menor.

#### IV Lineamientos Normativos para el Personal a cargo de los Menores en los Centros de Recepción y Observación

##### A) Obligaciones

1. Respetar el presente Reglamento.
2. Presentarse puntualmente a sus labores.
3. Propiciar la disciplina y respeto entre los menores.
4. Proporcionar un buen trato a los menores.
5. Informar inmediatamente a la autoridad acerca de las fugas, riñas y eventos en los que pèligre la integridad física de quienes se encuentren en la institución, así como que indiquen indisciplina individual o masiva de los menores o de los trabajadores.
6. Escuchar al menor cuanto este lo demande.
7. Realizar y entregar oportunamente los programas, reportes, documentos solicitados por las autoridades.

##### B) Prohibiciones

1. Queda prohibido entrar al centro de trabajo bajo los efectos del alcohol u otro elemento tóxico.
2. Introducir al centro de trabajo cualquier arma, objeto o elemento que ponga en peligro la seguridad de los menores y del personal.
3. El uso de palabras obscenas, groseras o altisonantes al dirigirse a los menores o a cualquier otra persona.

4. Propiciar la indisciplina en los menores.
5. Usar amenazas, agresiones físicas y/o verbales, tanto a los menores como a otras personas.
6. Fumar dentro del auditorio y áreas asignadas a menores, incluyendo patios y pasillos.
7. Solicitar o aceptar dinero, objetos o favores de los menores o sus visitantes o familiares por los servicios o bienes que la institución proporcione; o bien por proporcionar protección o ayuda a los menores o sus familiares.
8. Aplicar medidas disciplinarias sin la autorización del Director del Centro.
9. Efectuar actos de comercio o intercambiar cosas, ropa o equipo con los menores internos.

#### V Medidas Disciplinarias.

Se entiende por medidas disciplinarias aquella disposición tendiente a corregir las violaciones al Reglamento.

Dicha medida será aplicada bajo la responsabilidad única y exclusiva del Director del Centro.

Las medidas disciplinarias no atenderán contra la dignidad e integridad física de los menores y estafa en relación con la gravedad de las faltas cometidas, considerando edad, estado físico, emocional de los menores. Su aplicación será contingente a la conducta.

Medidas:

#### 1. Ejercicio físico extra:

- Correr
- Lagartijas
- Sentadillas
- Abdominales
- Patitos

Estos ejercicios no excederán de los 60 minutos.



**2. Aseo de áreas:**

- Baños
- Pisos
- Aulas
- Talleres

**3. Suspensión de actividades recreativas:**

- T.V.
- Video
- Eventos
- Juegos de mesa

**4. Suspensión de la visita familiar.****5. Traslado a otro centro o unidad de tratamiento, previa autorización de la sala competente del consejo.****6. Suspensión de comisiones.****VI Medidas de Protección y Seguridad.**

1. Las medidas de protección y seguridad consisten en la separación física temporal de los menores internos en el centro de observación, del grupo en que se encuentren clasificados.
2. Estas medidas se tomarán con aquellos menores que por sus características físicas y/o de personalidad sean objeto de agresiones constantes en todo sentido y que expongan, tanto su seguridad como la de los demás, física y psicológicamente; y por tanto ameriten estar bajo un sistema que les brinde seguridad y protección, ya sea durante todo el día o la noche.
3. Para la aplicación de estas medidas se deben tomar en consideración los siguientes factores en relación al menor a aislar:
  - a) Edad.
  - b) Estado físico y emocional.
  - c) Características de personalidad.
  - d) Conducta o causa del aislamiento.

#### Causas de la Medida.

4. Cuando el menor haya llevado a cabo intencionalmente alguna conducta catalogada como grave, ya sea en intensidad o frecuencia constante, que ponga en riesgo o peligro la integridad física de los menores y/o del personal.
- En los casos que amerite, por ser objeto de abuso sexual o propicie conductas homosexuales.
  - Ser objeto de agresión física y/o verbal constante.
  - Ser objeto de amenazas y/o provocaciones constantes.
  - Brotes psicóticos (a determinar por el psiquiatra).
  - Conducta autodestructiva.

#### Definición Operacional

##### A) Violación

Al que por medio de violencia física o moral realice cópula con personas de cualquier sexo. Al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril por medio de violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Elementos probatorios para acreditar.

- Declaración del ofendido.
- Declaración de testigos.
- Declaraciones de los relacionados.
- Dictamen médico:
  - Ginecológico,
  - Proctológico,
  - Andrológico,
  - Declaración del menor.

**B) Agresión física grave (lesiones).**

Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Elementos probatorios para acreditar:

- Declaración del ofendido.
- Declaración de testigos.
- Declaración de relacionados.
- Dictamen médico.

**C) Posesión y/o consumo de cualquier tóxico.**

Cuando al menor se le encuentra en su poder cualquier sustancia tóxica; o bien se le sorprenda consumiéndola.

**D) Posesión de arma (blanca o de fuego).**

Cuando al menor se le encuentre en su poder cualquier tipo de arma.

**E) Intento de fuga.**

Cuando al menor se le sorprenda intentando evadirse del centro o unidad.

Elementos probatorios para acreditar:

- Declaración del personal de vigilancia.
- Declaración de testigos.
- Declaración de relacionados.
- Declaración del menor.

## Procedimiento

5. Para la aplicación de la medida de protección y seguridad, los centros de observación y las unidades de tratamiento contarán con áreas especiales. Serán espacios físicos que deberán reunir las condiciones de higiene necesarias para una estancia digna; estas incluirán ventilación, luz, sanitarios y regaderas en funcionamiento. Además, a los menores se les proporcionará:
  - Atención médica, psicológica u otro servicio, según lo requiera el caso. Contar con un lugar adecuado donde dormir, así como camas, sábanas, cobijas, pijamas, etc.
  - Alimentación, ropa y calzado.
  - Higiene y aseo (baño) diario, así como los implementos y enseres para ello.
  - Material didáctico a juicio del personal encargado.
  - Visita familiar en base a lo establecido en el Reglamento o a juicio del Director del centro o unidad.
6. La medida de protección de seguridad será única y exclusivamente ordenada por los directores de los centros de observación o de las unidades de tratamiento, o en su ausencia por el subdirector, avalado por las valoraciones médica y psicológica.
7. La duración de la medida será hasta de tres días. Salvo en aquellos casos en los que prevalezcan los problemas que ameriten justificadamente el personal competente, médico y psicológico que hayan practicado las valoraciones correspondientes.
8. Al término de las primeras 24 hrs. se realizará por parte de los técnicos una revaloración del estado que guarda el menor, mismo que será registrado en el formato de seguimiento, haciéndose lo mismo a las 48 y 72 horas.
9. La medida se suspenderá:
  - Al término de las 72 horas, siempre y cuando no prevalezca la conducta.

- Cuando la amenaza a su seguridad haya cesado.
- Cuando a juicio del médico y/o psicólogo, exista riesgo en la salud física o emocional del menor.

10. La autoridad que ordene la medida deberá realizar un informe en el cual se asentará:
- a) Nombre del menor.
  - b) Edad.
  - c) Número de expediente.
  - d) Nombre del consejero instructor.
  - e) Nombre del promotor tutelar.
  - f) El grupo al que pertenece, ya sea en los centros de observación o en las unidades de tratamiento.
  - g) Descripción detallada de las causas y/o circunstancias que originaron la medida.
  - h) Hora, día, mes y año en que físicamente se inicia la medida.
  - i) La valoración médica y psicológica practicada al menor cuando comienza la medida.
  - j) Las recomendaciones terapéuticas que se aplicarán al menor durante su estancia.
  - k) Las firmas de: la persona que ordene la disposición, el médico o el psicólogo que hayan realizado las valoraciones correspondientes.

Este informe sera acompañado por los documentos que las autoridades competentes crean necesarias.

11. El Director del centro de observación o unidad de tratamiento hará del conocimiento a través del informe correspondiente al consejero instructor, al titular en la dirección técnica y de establecimientos y al jefe de seguridad y vigilancia del centro tutelar.

Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F.  
Dirección Técnica y de Establecimientos

Formato para la Medida de Protección y Seguridad

I Datos del Menor:

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_  
Nº de Exp. \_\_\_\_\_ Consejero: \_\_\_\_\_ Promotor: \_\_\_\_\_

II Datos Generales:

Centro o Unidad: \_\_\_\_\_ Grupo: \_\_\_\_\_  
Causas del aislamiento: \_\_\_\_\_

Valoración Médica: \_\_\_\_\_

Valoración Psicológica: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Autorizó

\_\_\_\_\_  
Médico

\_\_\_\_\_  
Psicólogo

## Formato de Seguimiento

Nombre: \_\_\_\_\_ Nº Exp. \_\_\_\_\_

Fecha de Inicio: \_\_\_\_\_

Hora

Día

Mes

Año

Observación Médica: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

\_\_\_\_\_  
Médico

Observación Psicológica: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

\_\_\_\_\_  
Psicólogo

### Transitorios

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno del Consejo.
2. Este Reglamento será revisado en atención a las modificaciones sugeridas por las autoridades del Consejo.
3. Este Reglamento deja sin efecto cualquier Reglamento anterior o disposición relacionada con el mismo.
4. Los casos no previstos por el presente reglamento, serán consultados y resueltos por la Dirección Técnica y de Establecimientos.



# ANEXO 4

**INSTRUCCIONES:** A continuación se le presentarán algunas preguntas, conteste tachando la respuesta que usted considere conveniente o bien respondiendo brevemente en los espacios en blanco.

**DATOS GENERALES:**

Fecha: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

Estado civil: \_\_\_\_\_

1. Estudia actualmente ?

SI ( ) NO ( )

Qué: \_\_\_\_\_

2. Ha suspendido alguna vez sus estudios ?

SI ( ) NO ( )

Porqué: \_\_\_\_\_

3. Durante cuánto tiempo ha trabajado en esta Institución ? \_\_\_\_\_

4. Qué labor desempeña dentro de la misma ? \_\_\_\_\_

5. Porqué decidió escoger su profesión ? \_\_\_\_\_

6. Qué estudios o profesión tiene ?

- ( ) Carrero técnica  
 ( ) Pasante de \_\_\_\_\_  
 ( ) Licenciatura en \_\_\_\_\_  
 ( ) bachillerato  
 ( ) Educador  
 ( ) Secundaria  
 ( ) Ninguno  
 ( ) Otros: \_\_\_\_\_

7. Manifiesta alguna inquietud por conocer algo más sobre su trabajo ?

SI ( ) NO ( )

Qué: \_\_\_\_\_

8. Muestra interés por aprender algo que no tenga relación con su trabajo ?

SI ( ) NO ( )

Qué: \_\_\_\_\_

9. Porqué decidió trabajar en esta Institución ? \_\_\_\_\_

10. Su horario de trabajo es:

( ) Matutino ( ) Vespertino ( ) Nocturno

11. Cuánto tiempo lleva trabajando en esta Institución ? \_\_\_\_\_

12. Qué es lo que más le gusta de su trabajo ? \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

13. Qué es lo que más le desagrada ? \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

14. Qué actividades realiza dentro de esta Institución ? \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

15. Cree que realiza con eficiencia su trabajo ?\_

SI ( ) NO ( )

Porqué: \_\_\_\_\_

16. Si no trabajara en el Consejo Tutelar, qué otra labor le gustaría desempeñar? \_\_\_\_\_

17. Considera usted que su trabajo dentro de la Institución es importantes? SI ( ) NO ( )

Porqué: \_\_\_\_\_

18. Qué desea conseguir usted al realizar su trabajo ? \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

19. 19. Evalúa de alguna manera su trabajo ?

SI ( ) NO ( )

Cómo: \_\_\_\_\_

20. Conoce a las demás personas que trabajan en esta Institución ?

SI ( ) NO ( )

Porqué: \_\_\_\_\_

21. Le gusta relacionarse con los demás compañeros de trabajo ?

SI ( ) NO ( )

Porqué: \_\_\_\_\_

22. Cómo define su relación con los demás compañeros de trabajo:

( ) Excelente

( ) Buena

( ) Regular

( ) No existe

( ) Mala

23. Según su opinión, Cuál es el objetivo o finalidad de esta Institución ? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

24. Se cumple dicho objetivo: SI ( ) NO ( )

Porqué: \_\_\_\_\_

25. Considera que esta Institución reconoce su trabajo ? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

26. Cree usted que su trabajo se encuentra justamente remunerado?

\_\_\_\_\_

27. Cómo se comportan los muchachos con usted:

- ( ) Agresivos      ( ) Dispuestos      ( ) Rebeldes      ( ) Amigable  
 ( ) Tímidos      ( ) Desobedientes      ( ) Indiferentes      ( ) Anabies

28. Cómo definiría a un menor infractor: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

29. Cuál considera usted la solución más acertada para el problema de la infracción de menores: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

30. Cree usted que el menor infractor puede ser corregido y transformado en una persona útil a sí mismo y a la sociedad ?

SI ( )                      NO ( )

Porqué: \_\_\_\_\_

31. Cómo considera usted que puede ser corregido el menor dentro de esta Institución ? \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

32. Cómo considera usted que debe ser tratado el menor dentro de esta Institución ? \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

33. En la realidad cómo se trata al menor dentro de esta Institución ? \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

34. Qué elementos considera usted necesarios para orientar o corregir a los muchachos ? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

35. Qué sugeriría a la Institución en la que labora para lograr el perfeccionamiento integral de los menores ? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GRACIAS POR SU PARTICIPACION